

M A R I A N O O S P I N A P E R E Z

EL GOBIERNO DE UNION NACIONAL
Y LOS ACUERDOS PATRIOTICOS

Mensaje al Congreso de 1948, al iniciar sus sesiones.—Exposición sobre la Unión Nacional y la Reforma Electoral.— Mensaje dirigido al Congreso el 24 de noviembre de 1948.

—
Texto de la ley electoral y del acuerdo económico y fiscal.



EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DOCTOR

MARIANO OSPINA PEREZ

Se recogen en este volumen tres documentos de especial significación porque ratifican el pensamiento del Gobierno en el desarrollo de la política de Unión Nacional, y fijan los derroteros prácticos de la actividad oficial en puntos de trascendencia máxima para la vida del país.

El año de 1948, que, desde cierto punto de vista, puede ser mostrado como una etapa de dificultades indecibles en varios órdenes de la existencia colombiana, debe destacarse también como una época fecunda en realizaciones saludables, ya que en él culminan aspiraciones largamente sentidas por la opinión nacional: la aprobación de la Reforma Electoral como fruto de un sincero acuerdo entre los partidos históricos y como prenda de reconciliación ciudadana, basta por sí misma para realzar la eficacia de la tarea cumplida; y la aceptación de los planes económicos y fiscales del Gobierno demuestra la honda preocupación patriótica con que fueron estudiados problemas de gran momento para la estabilidad colectiva y para el bienestar de la comunidad.

En estos tres documentos el Excelentísimo señor Presidente de la República pone de manifiesto, una vez más, cuáles han sido sus propósitos desde el Poder, y en qué forma ha cumplido las promesas que hizo a la Patria al asumir la dirección suprema de sus destinos públicos.

Se incluyen por último el texto de la nueva ley electoral y el de los acuerdos económicos y fiscales, con los que culmina aquel esfuerzo por la paz, la concordia y el progreso bien entendido de la Nación.

MENSAJE AL CONGRESO DE 1948

Al iniciar sus sesiones el 20 de julio de 1948, el Excelentísimo señor Presidente de la República dirigió a las Cámaras el siguiente mensaje.

Honorables Senadores y Representantes:

Circunstancias de diversa índole ampliamente conocidas por vosotros y por la opinión pública hacen que el presente Mensaje no tenga toda la extensión acostumbrada en esta clase de documentos oficiales. En medio de las dificultades inherentes a la situación de emergencia que vive la República, no es posible, como fuera mi deseo, rendir cuenta pormenorizada ante vosotros de todos y cada uno de los actos de la Administración en los últimos doce meses, y por eso he de limitarme a una exposición panorámica de las labores realizadas, aplazando para posteriores y sucesivos mensajes el entrar a detallar y complementar el informe sobre la obra del Gobierno. Espero que el Congreso —a cuyos miembros presento mi cordial y atento saludo, formulando sinceros votos por el éxito de sus labores— comprenda en su ilustrado patriotismo los múltiples obstáculos que ha sido necesario vencer en la tarea ponderosa del restablecimiento del orden, y que explican las posibles deficiencias reglamentarias, que el Gobierno procurará subsanar oportunamente.

LOS SUCESOS DEL 9 DE ABRIL

Los sucesos del 9 de abril del presente año constituyeron sin duda acontecimientos de extraordinaria gravedad que afectaron directamente a la Nación en forma antes desconocida por nosotros. El doloroso asesinato de un insigne colombiano, el señor doctor Jorge Eliécer Gaitán, consumado villanamente a la una y diez minutos de la tarde del citado día, dio origen a una serie de hechos como el incendio, el saqueo y la destrucción de numerosos edificios y monumentos históricos de las principales ciudades colombianas, y particularmente de la capital de la República. Estos hechos, unidos a otros de índole política y a la serie de crímenes consumados en varias regiones del país, crearon una situación excepcional que registró caracteres realmente alarmantes.

El Gobierno, durante aquellos trágicos sucesos en que corrió serio peligro la ciudad capital y estuvo amenazada la

vida de los Delegados a la IX Conferencia Internacional Americana, que eran nuestros huéspedes de honor en aquellos instantes, y enfrente a la defección inexplicable de las fuerzas de policía encargadas de velar por la seguridad pública y el mantenimiento del orden, logró impedir, con el leal concurso y ayuda del Ejército Nacional, que la República se precipitara a un franco estado de anarquía y de revuelta.

Mi actitud como Presidente de la República en aquellos dramáticos momentos estuvo regida por el más alto sentido de las conveniencias nacionales, de defensa de la fisonomía civil y de las tradiciones jurídicas de Colombia.

LA UNION NACIONAL

En ningún momento me movió interés personal o espíritu intransigente alguno. Tan pronto pude comprobar que se hallaba dominado el brote subversivo y que el Gobierno controlaba la situación, procedí a constituir un nuevo Gabinete de Unión Nacional con la presencia en él, por iguales partes, de figuras pertenecientes a los dos partidos históricos.

La Cartera de Guerra le fue encomendada a un General de la República, por cuanto el Ejército, como es lógico, tuvo desde los primeros instantes la responsabilidad directa del orden público, y apenas parecía natural que uno de sus jefes destacados ocupara dicho Ministerio. Asimismo, para la Cartera de Justicia fue designado un ciudadano de filiación liberal, con el objeto de que principalmente bajo su dirección y criterio se adelantaran las investigaciones respectivas de los delitos cometidos el 9 de abril.

LA UNICA POLITICA

“Jamás he practicado —declaré entonces— una política sectaria, sino la más amplia y generosa que haya conocido la Nación a todo lo largo de su historia, hasta el punto de que el programa de Unión Nacional, que ha sido la norma invariable de mi Gobierno, recibe hoy, frente a estos trágicos sucesos que avergüenzan a la República, la adhesión y el apoyo de ilustres e importantes figuras de los dos partidos tradicionales, fortaleciéndose así una tesis que he venido predicando desde el día en que acepté la candidatura presidencial, y que es la única capaz de salvar en estos momentos la paz pública, el orden jurídico y el propio decoro de nuestra democracia.

“No es, pues, el pensamiento expuesto por mí como Jefe del Estado —añadí luego— un programa que sea necesario rectificar en uno solo de sus puntos. Todo lo contrario. Los hechos lo afianzan hasta el extremo de que la República no encuentra, en las actuales circunstancias, camino distinto para su salvación. Por fortuna lo han comprendido así los jefes responsables de todos los partidos que aquí están presentes y me prometen respaldarla con un generoso espíritu patriótico de lealtad, de comprensión y de sacrificio”.

“De esta manera —manifesté igualmente en aquella parte de la proclama leída desde el Palacio el 11 de abril, dos días después de los sucesos— el programa de Unión Nacional cuenta de nuevo con el apoyo de importantes figuras del liberalismo y continúa teniendo la adhesión del partido conservador y el fervoroso respaldo de sus masas. Sobre estas bases ha sido posible reintegrar el Gabinete Ejecutivo con la colaboración de las dos colectividades en igual proporción, y designar para el Ministerio de Guerra a un General de la República. El decreto respectivo procedí a dictarlo en las horas de la noche de ayer, integrando la nómina ministerial en la siguiente forma: Ministro de Gobierno, doctor Darío Echandía; Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Eduardo Zuleta Angel; Ministro de Justicia, doctor Samuel Arango Reyes; Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor José María Bernal; Ministro de Guerra, Teniente General Germán Ocampo; Ministro de Agricultura y Ganadería, doctor Pedro Castro Monsalvo; Ministro del Trabajo, doctor Evaristo Sourdis; Ministro de Higiene, doctor Jorge Bejarano; Ministro de Comercio e Industrias, doctor Guillermo Salamanca; Ministro de Minas y Petróleos, doctor Alonso Aragón Quintero; Ministro de Educación Nacional, doctor Fabio Lozano y Lozano; Ministro de Correos y Telégrafos, doctor José Vicente Dávila Tello; Ministro de Obras Públicas, doctor Luis Ignacio Andrade”.

LA CONCORDIA Y LA TOLERANCIA

La Unión Nacional, tal como prometí cumplirla en mi carácter de candidato a la Presidencia de la República, dentro de un movimiento cuyo aporte popular decisivo fueron las masas del partido conservador, ha venido siendo realizada en dos años de administración con un esfuerzo persistente y casi heroico, a la vez que firme y constante, por imponer su espíritu generoso y patriótico en las costumbres nacionales. La lucha ha sido extraordinariamente difícil, como le consta al país, pero tengo la satisfacción de

que aquellos principios de tolerancia y de concordia van abriéndose paso en la conciencia pública, hasta comprometer en el éxito de esta empresa a muy importantes personalidades y a vastas zonas de la opinión en ambos partidos. Las directivas políticas se han aproximado ya para acordar dentro de un ambiente de comprensión y de cordura las fórmulas más eficaces y justas destinadas a fortalecer las bases mismas de la democracia, la cual para ser sólida debe ofrecer, en sus orígenes, una pureza insospechable. Yo tengo fe absoluta en que este entendimiento sincero y leal de los partidos redundará en bienes provechosos para la Patria. Siempre he anhelado la realización de este acuerdo, indispensable, en mi sentir, para el robustecimiento de la Unión Nacional y la consolidación definitiva de la paz pública, basada en la justicia. Estoy seguro de que el Congreso podrá adelantar así una labor útil y benéfica para la República, contribuyendo con la Rama Ejecutiva a la función primordial que a ésta le ha confiado la Constitución de velar por la conservación del orden público y de restablecerlo donde fuere turbado.

Una reforma electoral acordada por los directorios políticos y auspiciada por el Gobierno merecerá, a no dudarlo, la rápida aprobación del Parlamento, como me permito en careceros en el presente Mensaje, toda vez que considero su expedición de interés vital para la tranquilidad general y para el total restablecimiento del orden.

LA INVESTIGACION DEL ASESINATO DEL DOCTOR GAITAN

El Gobierno ha puesto su máximo interés en la investigación del asesinato del insigne colombiano y Jefe del partido liberal doctor Jorge Eliécer Gaitán, como han tenido oportunidad de declararlo tanto el distinguido Magistrado doctor Ricardo Jordán Jiménez, copartidario y amigo íntimo del ilustre desaparecido, a cuyo cargo estuvo el adelantamiento de las diligencias informativas, y los órganos principales de la opinión pública. La Justicia ha tenido, en esta ocasión, el mayor respaldo y ayuda del Ejecutivo en la forma más amplia y completa posible, proporcionando todos los recursos y elementos que le fueron solicitados. El Gobierno seguirá prestando a la justicia ordinaria toda la colaboración indispensable hasta obtener el completo y definitivo esclarecimiento de los hechos.

GLORIOSA ACTUACION DE LAS FUERZAS MILITARES

Debo mencionar en este Mensaje, de manera preferencial, la conducta altamente patriótica, leal y decisiva observada por las fuerzas militares de la República durante la presente emergencia, y que ha contribuido tanto a la consolidación de su inmenso prestigio nacional como a la defensa del orden jurídico y a la conservación de la paz pública, gravemente amenazados con ocasión de los acontecimientos del mes de abril.

La actuación serena, prudente y eficaz de los valerosos y abnegados soldados de Colombia es digna de la admiración, gratitud y aplauso del pueblo, que ha tenido en ellos la más firme garantía de sosiego, de respeto a todos los derechos de los asociados y de amparo y defensa de la justicia.

Obedeciendo al clamor unánime de la ciudadanía, el Gobierno ha puesto especial celo en el robustecimiento y conveniente dotación de las fuerzas militares de la República, ya que su engrandecimiento constituye no sólo un tributo merecido a tan gallardos y leales servidores, sino la seguridad de que las instituciones nacionales tendrán el respaldo eficaz y necesario para la buena marcha de nuestra democracia.

No puedo terminar esta referencia a la significación e importancia del glorioso Ejército de Colombia sin solicitaros, en la forma más encarecida, que déis preferencia a la adopción de aquellas medidas destinadas a favorecer a las fuerzas militares y a dotarlas de los instrumentos necesarios para el mejor cumplimiento de su función, tal como lo pide y reclama la opinión pública.

Cumpliendo con el deber del Gobierno de exaltar los méritos y virtudes de las fuerzas militares, los cuales se pusieron de presente en las trágicas jornadas de abril, he firmado el decreto por el cual se confieren altas condecoraciones a las fuerzas de tierra, mar y aire, como fieles e insobornables defensores del orden constitucional de la República. En esta forma el Gobierno rinde un nuevo y merecido tributo a quienes cumplieron con lealtad y valor sus deberes para con la Patria.

EL ESTADO DE SITIO Y LOS DECRETOS-LEYES

Con motivo de los acontecimientos tantas veces mencionados, el Gobierno expidió el decreto que declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República. En desarrollo de las facultades conferidas en

tales casos por la Constitución Nacional, la Rama Ejecutiva del Poder en la cual se encuentran representados por iguales partes nuestros dos partidos históricos, ha dictado en total y completo acuerdo y con la firma de todos sus miembros, tanto las medidas destinadas a resolver los problemas de orden militar y político, como las de índole fiscal y administrativa enderezadas a remediar los desastres de distinto orden ocasionados por los deplorables sucesos a que he venido haciendo referencia. Dichas medidas han tendido también a buscar el acuerdo entre las distintas clases sociales y el mejoramiento en las condiciones de vida de las menos favorecidas por la fortuna, sobre bases de equidad y de justicia.

LA TOTAL RESTAURACION DEL ORDEN

Es claro que no podré hacer la afirmación de que tales providencias hayan resuelto, total y definitivamente, los numerosos y complejos problemas del país en las actuales circunstancias, máxime cuando muchos de los decretos dictados apenas van a empezar a tener aplicación, lo que hace que sus resultados no hayan comenzado a hacerse sentir para poder juzgar acerca de su bondad o conveniencia. Por otra parte, existen aún focos de intranquilidad en distintas regiones del país, por cuya total eliminación sigue trabajando el Gobierno con toda actividad y empeño.

Hay, además, asuntos de vital trascendencia, como la reorganización de la Policía Nacional y la seguridad rural, los cuales se hallan apenas en vía de estudio. En el campo fiscal no se ha podido llegar aún a conclusiones definitivas por no conocerse todavía, a ciencia cierta, el costo real de algunas de las medidas ya dictadas y de otras que, es posible, sea necesario dictar para obtener el pleno restablecimiento de la normalidad.

Ha sido también imprescindible acudir no sólo en ayuda del Fisco Nacional sino en el de los departamentales y municipales, dado que ellos sufrieron serias repercusiones con motivo de los acontecimientos de abril.

EMPRESTITOS EXTERNOS

El Gobierno no sólo ha pensado en utilizar los recursos internos necesarios para remediar la situación y adelantar así las más urgentes obras que exige el normal desarrollo económico del país. Está realizando toda clase de esfuerzos por medio de una misión especial enviada al efecto a los Estados Unidos, para hacer uso de algunos recursos exter-

nos cuyo empleo nos evite el tener que apelar a excesivos gravámenes al trabajo y a la industria, o a la utilización inconveniente de las posibilidades del Banco emisor, a fin de impulsar varias de las obras decisivas para el progreso nacional. Esto nos ayudará, a la vez, a remediar la situación de escasez de divisas extranjeras, lo que equivale a decir de dólares, que afecta actualmente a nuestra Nación en circunstancias quizá menos graves que las presentadas en muchos países de América, para no mencionar los de Europa, donde tales problemas adquieren proporciones verdaderamente alarmantes, que han dado lugar, entre otras cosas, al conocido Plan Marshall.

REACCION BENEFICA DE LA OPINION NACIONAL

Constituye un hecho muy significativo y elocuente la forma altamente patriótica como la opinión pública colombiana reaccionó ante los sucesos, rodeando en espontáneo y fervoroso movimiento al Gobierno de Unión Nacional. Son, por eso, particularmente satisfactorias las manifestaciones de admiración y aprecio de que ha sido objeto el país en la opinión universal por el ejemplar comportamiento de su democracia y la firmeza y prudencia y espíritu de concordia de sus mandatarios. Colombia y su Gobierno han venido mereciendo, en efecto, elogios y alabanzas por una conducta cuya sola grandeza salvó a la Nación del total desprestigio a que estuvo condenada en una hora trágica. La presencia en aquellos momentos de notables personalidades de todo el hemisferio y de ilustres representantes de la prensa mundial, si por un momento pudo hacer desmerecer al país ante su espíritu de observadores, sirvió también para que tan insignes visitantes pudieran comprobar la manera como el pueblo colombiano, interpretado por sus conductores autorizados, se sobrepuso a la catástrofe.

HOMENAJE EXTERIOR A COLOMBIA

El hecho de que la IX Conferencia Internacional Americana hubiera decidido continuar sus labores después de lo ocurrido, dando así un voto de confianza a la capacidad del pueblo colombiano para restaurar el imperio de sus instituciones democráticas, es un homenaje que salva nuestro nombre de país culto, el cual estuvo a punto de perderse en el concepto del mundo civilizado en aquella tremenda hora de prueba.

Las preocupaciones de la política interna no han sido obstáculo capaz de distraer al Gobierno de su atención en materias internacionales. Estas alcanzan hoy un extraordinario grado de interés e intensidad porque, debido al fenómeno de la creciente interdependencia de los pueblos, todos los grandes problemas tienden a pasar del plano nacional al internacional, así en lo económico y social como en lo cultural y humanitario. Como parte integrante de las Naciones Unidas y Miembro del Consejo de Seguridad, Colombia no sólo ha seguido de cerca y muy detenidamente el curso de la política mundial sino que ha intervenido activamente en el desarrollo de ella. Esas intervenciones se han caracterizado por la sinceridad con que ha procurado que se cumplan las normas de la Carta de las Naciones Unidas y se alcancen los fines y propósitos enunciados en ella. Dicha Carta sigue siendo el Estatuto Universal de la hora presente, y a ella ha condicionado Colombia su política internacional. No tenemos intereses incompatibles con el contenido de la Carta sino, por el contrario, el más vivo empeño en que sus cláusulas se apliquen y ejecuten con buena fe y completa lealtad.

COLOMBIA Y LOS ESTADOS AMERICANOS

De acuerdo con esa Carta de las Naciones Unidas, que autoriza expresamente a los organismos regionales y les da autonomía cuando se constituyen para contribuir a mantener la paz y la seguridad, Colombia ha prestado en todo momento y en la mejor forma posible, su concurso en la trascendental empresa de la Organización de los Estados Americanos. No sólo intervino activamente en la preparación de los estudios y proyectos presentados a la IX Conferencia Internacional Americana, sino que, como es bien sabido, organizó debidamente el funcionamiento de ésta en Bogotá, en forma que ha merecido los más grandes elogios, pues todos los servicios fueron prestados, no sólo de manera completamente satisfactoria, sino en condiciones realmente halagadoras para el prestigio de la República.

Durante las deliberaciones de la Conferencia la Delegación de Colombia trabajó con la más grande consagración y el más elevado espíritu americanista para que se expidieran la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas y el Convenio Económico. Ese trabajo fue coronado por el más ro-

Y LOS ACUERDOS PATRIOTICOS

tundo de los éxitos. Todas las Delegaciones que vinieron a la IX Conferencia se inspiraron en los más nobles propósitos de solidaridad continental, y debido a ello las convenciones son de una importancia verdaderamente extraordinaria y constituyen un avance trascendental en el Derecho Internacional.

En breve plazo serán ellas sometidas a vuestra consideración. Nuestro país y en especial la capital de la República han quedado consagrados como lugares históricos en la vida jurídica y política de las Naciones Americanas, por la importancia que revistió la IX Conferencia y el modo como en ella se estructuró el panamericanismo.

LA SOLIDARIDAD UNIVERSAL

Por lo que hace a nuestra República, cada día se afirma más el concepto de la solidaridad con los demás países, de la colaboración en todos los órganos y particularmente el propósito de no dejar de contribuir al afianzamiento de la paz universal. Inspirada en este criterio nuestra política internacional sigue adelante, fomentando sus relaciones en busca de la situación que le permita al mundo vivir con menos zozobra y desconfianza.

REPRESION DE LOS DELITOS

Preocupado el Gobierno por el aumento creciente de los delitos contra la propiedad en el país y especialmente en la ciudad capital, con posterioridad al 9 de abril, dictó un decreto legislativo de gran trascendencia que sanciona más severamente y con mayor rapidez a los infractores de la ley penal. Esta providencia responde sin duda alguna a un clamor general de la sociedad y al vivo deseo y deber del Gobierno de ampararla y protegerla. Las disposiciones que contiene el mencionado decreto han merecido el aplauso general de todos los órganos de la opinión pública, y se espera que esa providencia contribuya a disminuir los hechos materia de las sanciones.

El propósito que anima a la Rama Ejecutiva de organizar el Cuerpo de funcionarios de instrucción criminal en forma más técnica y acorde con las circunstancias, hizo que se dictara un decreto legislativo en orden a mejorar estos servicios.

LA TRANSFORMACION AGRICOLA Y EL COSTO DE LA VIDA

El alza creciente del costo de la vida no es posible combatirla sólo con una política de policía de precios, ya que los controles oficiales desafortunadamente no operan sino en una forma incompleta e insuficiente. Para lograr un sano nivel en los precios, que guarde relación con los ingresos de las clases consumidoras, es preciso, como medida fundamental, fomentar la producción agrícola. La campaña de irrigación, dependiente del Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico; la parcelación de los predios incultos y principalmente de aquellos próximos a los centros de consumo, para cuya realización el Gobierno ha creado el Instituto de Parcelaciones, Colonización y Defensa Forestal; la difusión y democratización del crédito agrícola que viene adelantando en forma creciente la Caja de Crédito Agrario; la fijación de precios mínimos y remuneradores para distintos renglones de nuestra producción agrícola, y el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores rurales, campaña que se cumple a través del Instituto de Crédito Territorial, son medidas todas que confluyen al logro del propósito central del Gobierno, cual es el fomento de la economía agrícola.

LA PRODUCCION Y EL EQUILIBRIO DE LOS CONSUMOS

Me complace consignar que en el año actual las cosechas registrarán un volumen que supera notablemente a las cifras logradas en cualesquiera de los años anteriores. No podemos esperar en este campo realizaciones a corto término, pero estoy seguro de que si el país y los capitales nacionales se orientan definitivamente hacia la actividad agrícola, lograremos en un plazo prudencial equilibrar la producción con los consumos, y aun obtener en ciertos renglones algunos saldos exportables que contribuyan a la solución del magno problema de nuestra balanza de pagos.

LA POLITICA MONETARIA Y EL CAMBIO INTERNACIONAL

La política monetaria, la fiscal y el problema del cambio internacional son temas de tan excepcional importancia y complejidad, que dada la brevedad de este Mensaje prefiero tratarlos en documentos especiales, a fin de poder analizar en detalle y un poco a fondo la conducta del Gobierno en estas materias, y el espíritu y finalidades de las medidas dictadas en los últimos meses.

OTROS PROBLEMAS

En igual forma, en posterior mensaje al honorable Congreso, me referiré a los problemas relacionados con los ramos de las obras públicas, la higiene, la educación, los petróleos, las comunicaciones, y, en general, con todos aquellos que no han sido tratados en la presente oportunidad, y que constituyen parte fundamental del programa del actual Gobierno.

UNA POLITICA SOCIAL

La política social del Gobierno, desarrollada por intermedio del Ministerio del Trabajo y de los funcionarios del ramo, ha estado orientada a servir a las clases trabajadoras y a mantener un clima de armonía y de mutua comprensión entre los patronos y sus asalariados. Se ha ejercido una vigilancia constante para hacer cumplir y respetar las leyes de carácter social, regulando las relaciones obrero-patronales con un criterio de equidad y de justicia, y en favor de la coordinación de las actividades propias de las distintas clases productoras y trabajadoras al mejor servicio de la Nación, con el fin de fortalecer su economía y de elevar el nivel de vida de los sectores obreros.

En la práctica, y ante situaciones conflictivas de mayor o menor gravedad, se ha podido establecer la falta de determinados instrumentos legales que permitan al Gobierno darles una solución eficaz, rápida y satisfactoria. Con esta finalidad han sido expedidas algunas disposiciones sobre la materia en el empeño de garantizar la paz social y la terminación de los conflictos. En las ocasiones en que éstos se han presentado, el Gobierno ha intervenido en ellos para hacer respetar los derechos de las partes y garantizar el cumplimiento de las leyes.

EL PRESUPUESTO NACIONAL

Las circunstancias anotadas al comienzo de este Mensaje y la catástrofe producida por los acontecimientos de abril, durante los cuales quedaron destruidos muchos documentos y archivos que están tratando de reconstruirse, imponen forzosamente la demora en la presentación del Presupuesto Nacional y de las respectivas Memorias de los Ministros. Estos trabajos irán al conocimiento del honorable Congreso en el menor tiempo posible, a fin de que se encuentren

oportunamente al estudio de los honorables Senadores y Representantes.

LA CONVERSION A LEYES ORDINARIAS

Paulatinamente, y con informes separados en cada caso, para mayor orden y claridad en la discusión, os serán enviados para que, de acuerdo con vuestro ilustrado criterio, se estudie su posibilidad de adopción en leyes ordinarias, los distintos decretos dictados hasta el presente en virtud de las facultades constitucionales de que se halla investido el Gobierno Nacional, con motivo del estado de sitio en que se encuentra la República.

Asimismo, en posteriores mensajes, me referiré concretamente a la obra administrativa llevada a cabo por el actual Gobierno en los últimos doce meses, y os expondré mis conceptos sobre los distintos problemas sometidos a vuestra elevada consideración.

Honorables Senadores y Representantes:

Al dejar así explicada, muy someramente, la labor oficial que ha venido realizándose en el último año de gestión administrativa, el Gobierno que presido tiene la conciencia de haber cumplido a cabalidad y sin desmayos sus deberes para con la República. La Nación se ha salvado merced a una política en cuyos resultados siempre he creído con una fe incancelable de mi conciencia y de mi espíritu. Esa política traduce, en mi sentir, la indole tradicional del pueblo colombiano, y mantiene vigente el pensamiento de sus grandes estadistas y pensadores que, desde Bolívar hasta nosotros, han luchado por imponer en el país ideas de orden, de libertad, de tolerancia y de justicia ajenas a los fanatismos políticos o a las dictaduras de clase.

UNION NACIONAL PERMANENTE

Creo firmemente que la política de Unión Nacional no es un hecho transitorio, destinado a desaparecer tan pronto como el país logre sortear esta difícil situación de su historia, sino un sistema de gobierno profundamente arraigado ya en la conciencia colombiana, y que está llamado a prevalecer como fórmula insustituible en la dirección de los destinos nacionales.

Ese sistema se basa, fundamentalmente, en el sincero y leal entendimiento entre los partidos para resolver, de común acuerdo, los problemas vitales de la Nación y prestar

al Gobierno, constituido con el concurso de ambas colectividades, un respaldo desinteresado y patriótico. La depuración de nuestras costumbres electorales, mediante una legislación justa y eficaz que elimine indebidas ventajas y privilegios a fin de que los distintos grupos políticos tengan igualdad de condiciones ante la ley, será la base de un entendimiento más amplio y generoso en torno de los problemas nacionales y la consolidación definitiva de nuestra democracia, que cobrará respetabilidad y firmeza a medida que sus orígenes, exentos de los monstruosos vicios del fraude y de la violencia, aparezcan absolutamente insospechables y puros.

COMPROMISO DEL CONGRESO CON LA NACION

El presente Congreso puede y debe prestarle a la Nación tan urgente como indispensable servicio. Los legisladores actuales se harían acreedores a la veneración de las generaciones venideras al colocarse así a la altura de una responsabilidad histórica que es preciso asumir para salvar a la República.

Hago votos fervientes por el éxito de vuestras importantes labores; os ofrezco la patriótica colaboración del Organó Ejecutivo del Poder, y espero que vuestras deliberaciones, inspiradas en un espíritu de servicio, sean fecundas en bienes para la República, que así lo espera de vuestro elevado patriotismo.

INVOCACION DIVINA

Finalmente, invoco los favores de la Divina Providencia, cuya constante ayuda a Colombia ha sido particularmente visible en la actual emergencia, para que continúe otorgándonos el dón inapreciable de la paz, y deparándonos su protección y sus sagradas luces para seguir conduciendo a la República por los seguros caminos de la concordia, del orden, de la libertad y de la justicia.

MARIANO OSPINA PEREZ

**LA REFORMA ELECTORAL,
ESTATUTO DE LA PAZ**

Por los micrófonos de la Radiodifusora Nacional de Colombia, el Excelentísimo señor Presidente de la República hizo la siguiente exposición sobre la política de Unión Nacional, y de modo primordial sobre la trascendencia de la reforma electoral como fruto del acuerdo entre los dos partidos históricos, el 3 de noviembre de 1948.

Compatriotas:

Me doy cuenta exacta de que al dirigirme esta noche al país le hablo en un idioma ya familiar al pueblo colombiano, renovando, una vez más, los propósitos centrales e inalterables de mi programa de gobierno. La Nación ha llegado a compenetrarse de tal manera con las ideas generosas y fecundas de la Unión Nacional, que aun los grupos más hostiles a esos prospectos de concordia se han visto precisados a levantarlos como banderas ante la opinión pública o, al menos, a respetarlos como insustituibles fórmulas de equidad y justicia. Lo que en los días de la última campaña presidencial fue mirado con indiferencia o desvío, cuando no señalado como quimera impracticable, o pretexto más o menos retórico para disfrazar mezquinas ambiciones de bando, destinadas a sustituir hábilmente una hegemonía de partido para reemplazarla con otra, está convirtiéndose en un programa eminentemente popular, destinado a quedar incorporado definitivamente en la entraña misma de nuestra democracia.

UN PANORAMA QUE CAMBIA

Es cierto que los partidos se disputan el mando y que agrupan sus efectivos para la batalla de las urnas con notoria vehemencia. Pero el ambiente de opinión pública en que actúan ha cambiado radicalmente. El pueblo colombiano, en la experiencia de estos últimos años, ha aprendido a apreciar la excelencia de Gobiernos generosos, amplios y tolerantes, donde elementos de distintas ideologías tengan oportunidad de prestar su concurso a la República, sin que su apellido político los condene inexorablemente a una sistemática exclusión del servicio público. Como las inteligencias y las capacidades no están congregadas en un solo partido sino que se hallan diseminadas en las distin-

tas colectividades, el país no puede seguir siendo orientado en el porvenir con un criterio exclusivista y sectario. Tiene que aspirar necesariamente a Gobiernos nacionales, capaces de darle a cada colombiano la sensación exacta de que no es un extraño en la Patria común, y de que su esfuerzo, por modesto que sea, es un acto de solidaridad nacional dentro de una obra de grandeza colectiva que a todos compromete.

UNA POLITICA TRIUNFANTE

La política de Unión Nacional ha sido, y es, pues, una política triunfante. No se equivocó ciertamente la Convención Nacional Conservadora de 1946 al proponerla francamente a la opinión pública, ni creo haber estado errado al practicarla lealmente durante todos y cada uno de los veintisiete meses de mi Gobierno, como personero de aquel cuerpo político. El país no tenía en ese entonces, ni tiene ahora, ni tendrá en mucho tiempo, una salida diferente. Yo les pregunto a los colombianos si cualquier partido podría realizar en el porvenir un programa distinto frente a los complejos problemas de orden social, económico y político que preocupan a la humanidad contemporánea. Estoy seguro de que, ante las crecientes responsabilidades que apareja la tarea del Gobierno, todos tendrán que convenir en que es esa la única ruta que ya en el pasado de la nacionalidad ensayaron hombres ilustres, comenzando por el propio Libertador, cuyo testamento político adquiere hoy las auténticas proporciones de un verdadero dogma nacional. La conciencia pública de Colombia así lo entiende, y por eso abrigo la convicción absoluta de que la opinión se inclinará en adelante del lado de quienes demuestren que aspiran a gobernar, no para saciar odios y rencores, o para implantar terribles dictaduras de clase, o para conservar irritantes privilegios, sino con el ánimo patriótico de realizar desde el poder la verdadera democracia que consiste en la defensa ardorosa y efectiva de los derechos de todos.

En el propósito, cada día comprobado, de adelantar una tarea gubernativa que aproveche las mejores inteligencias y capacidades, sin distinción de colores políticos, en servicio de los intereses públicos, estimule la concordia y el en-

tendimiento patrióticos entre los colombianos, y sea prenda de paz y de progreso para la Nación, no he ahorrado ni ahorraré esfuerzo alguno, porque abrigo la entrañable convicción de que sólo mediante la práctica sincera y desinteresada de la Unión Nacional será posible sortear las dificultades de varia índole que se alzan al paso de tan patrióticos e indispensables objetivos.

La política de Unión Nacional la he venido practicando de modo que asegure a los partidos históricos una representación favorable a la paz de los espíritus, y permita la eficaz atención de los negocios públicos; la he adelantado con ánimo exento de egoísmo y con una amplitud de miras que nadie osaría desconocer, y que bien puede calificarse de excepcional no sólo en los anales colombianos, sino aun en la misma historia de América.

EL ENTENDIMIENTO DE LOS PARTIDOS

Jamás se me ocultó que un programa de esta índole y de tan vastas proporciones no podría ser realizado sino en lucha abierta y tenaz contra prejuicios inveterados, poniendo de manifiesto un auténtico espíritu de sacrificio, en la firme confianza de que la bondad de los resultados terminaría por rendir a las voluntades más hostiles y por demostrar la pureza de las intenciones. Ni se me ocultó tampoco que en el desenvolvimiento de estos planes sobrevendrían inevitables deficiencias, las que he estado pronto a subsanar en la medida de mis facultades, manteniendo sin desfallecimientos una línea de conducta que aleje y desvanezca, hasta donde ello sea posible, los motivos que pudieran invocarse como menos conformes con esos principios y deseos. Por eso he luchado sin término para crear una atmósfera de cordial entendimiento entre los partidos, y no me he detenido ante los mayores obstáculos cuando ha sido necesario impulsar ese acuerdo o favorecer esa patriótica y cristiana convivencia. A propósito, no han escaseado los mensajes a las Cámaras Legislativas, a los directorios políticos y al país en general, como no han faltado los que fijan con absoluta claridad los alcances de la Unión Nacional .

Me bastaría a este respecto recordar lo que dije en oportunidad no muy remota a distinguidos compatriotas de Antioquia, cuando afirmé que no entendía esa política como "una matemática distribución de las posiciones públicas entre los partidos, sino, ante todo, como un sincero espíritu de entendimiento y de armonía, destinado a crear en los diversos órganos del poder, y por reflejo natural, en el pueblo mismo, una atmósfera de tolerancia y de concordia que, haciendo menos áspera y brutal la lucha política, facilite el desarrollo ordenado del proceso democrático dentro de un concepto de solidaridad nacional y convivencia pacífica de los colombianos."

LOS GOBIERNOS CRUZADOS

No ignoro, sin embargo, que ese acuerdo de las voluntades y la conquista de esa fraternal solidaridad entre los ciudadanos, que son máximas aspiraciones de mi Gobierno, puedan verse estorbados si la acción que se ejerce desde el Poder no se ve fortalecida por la colaboración generosa de individuos pertenecientes a nuestros dos partidos históricos, a fin de que sus decisiones, por ser fruto de un parejo interés por el bienestar común, lleven a todos los ánimos la certeza de que la más estricta imparcialidad preside el juicio de los negocios del Estado. De allí que, fiel a lo que ha sido y habrá de ser siempre mi ambición de Mandatario, haya considerado la conveniencia, que hoy ratifico, de que se proceda a implantar en los Ministerios el sistema que se ha denominado, en términos que no expresan exactamente su esencia y objetivo, "de los gobiernos cruzados". Dicho sistema consiste en que en aquellas Carteras desempeñadas por un Ministro de determinada filiación política, el respectivo Secretario del Despacho debe ser de filiación distinta de la del Ministro, e igual cosa en lo relativo a los Gobernadores y Alcaldes de poblaciones que excedan de cincuenta mil habitantes y sus respectivos Secretarios de Gobierno, así como a los Jueces de Instrucción y sus Secretarios.

Con ello se quita un motivo de inquietud a ciertas zonas de opinión, se crea un nuevo argumento en pro de la concordia, se facilita en los Consejos de Gobierno y en los dis-

tintos campos de la Administración Pública la solución de problemas vitales para la comunidad, cuyo estudio acertado no parece fácil si no cesan las causas, reales o aparentes, que con frecuencia se invocan como razones que los acrecientan y complican.

ANTECEDENTES DE UNA POLITICA

Esta modalidad, que no es la esencia del sistema, ya que sin su generalización la Unión Nacional ha sido practicada ampliamente, tanto en lo nacional como en lo departamental, a todo lo largo de mi Gobierno, no envuelve novedad alguna, a pesar de las interpretaciones unas veces arbitrarias y acomodaticias de parte de quienes jamás han sido sinceramente partidarios de este sistema de gobierno, y otras tendenciosas y nada bien intencionadas de quienes sistemáticamente han negado al Presidente de la República el menor acierto, la más sana intención, y aun la sinceridad y espontaneidad de propósitos y de actos, simplemente por el hecho de no ser el Primer Mandatario de su misma filiación política. Ese sistema armoniza, de otro lado, con los postulados proclamados por quienes acogieron mi nombre como candidato oficial del partido conservador para la Primera Magistratura, postulados que yo acepté porque veía en ellos cifrados mi pensamiento y mi permanente aspiración de colombiano y de patriota.

En efecto, la plataforma acordada por la Convención Conservadora que se reunió en el Teatro de Colón el 23 de marzo de 1946, para formular el programa presidencial, que me parece oportuno recordar de nuevo, dijo así:

“La Convención Nacional Conservadora, después de detenida meditación, ha juzgado necesario presentar al pueblo colombiano los siguientes postulados, que expresan, en síntesis, sus aspiraciones esenciales para el Gobierno de la República en los años venideros:

I

La Convención estima que los cánones fundamentales del partido conservador, formulados repetidas veces por sus grandes estadistas, contienen en sí elementos fecundos de grande elasticidad ideológica, que los hacen perfecta-

mente adaptables, con una sabia interpretación, a las necesidades y exigencias de la vida contemporánea.

II

La Convención se da perfecta cuenta de que este momento, uno de los más trágicos de la historia del mundo, en el que se contempla una profunda revolución en el campo espiritual, social, político y económico de los pueblos, requiere para el Gobierno de ellos nuevos métodos, nuevos sistemas y nuevas orientaciones, para seguirle el paso a la cambiante movilidad de situaciones y de problemas que crea esta época llena de confusión e incertidumbre.

III

Como consecuencia de estos hechos evidentes e inevitables, la Convención estima que en los años por venir, los Gobiernos de partido son altamente perjudiciales para los pueblos, entre otros motivos, porque le restan a la labor común de protección y de defensa del conglomerado social capacidades y talentos, esfuerzos y virtudes que la sociedad tiene derecho a exigir de todos sus hijos en las horas difíciles de su historia.

IV

En tal virtud, lo que Colombia necesita en estos momentos es un Gobierno de genuina Unión Nacional, no contaminado del espíritu de partido, en que sean llamados a colaborar todos los hombres capaces, para que, en completa armonía, en un haz apretado de voluntades y de esfuerzos, contribuyan a la obra común de progreso y bienestar nacionales. Esta será la forma de gobierno que implante el candidato de la Convención Nacional Conservadora, si le fuere favorable la suerte de las urnas. Ningún espíritu de exclusivismo o represalia podrá anjmarlo."

En desarrollo y aplicación de estos postulados, me dirigí a los colombianos el 13 de febrero del presente año en los siguientes términos:

"Evidentemente, la política de la Unión Nacional ha sido la culminación de un largo proceso que llevó a la conclu-

sión definitiva de la esterilidad de los Gobiernos de partido, en cuanto éstos tiendan a someter rigidamente al adversario a una situación de inferioridad moral o política. Justamente la trascendencia de la Convención Conservadora reunida en Bogotá hace dos años en el Teatro de Colón, no reconoce otra causa. Aquella ilustre asamblea planteó expresamente la necesidad de la Unión Nacional para luchar por postulados esenejales de libertad y de justicia, que el actual Gobierno ha querido traducir como nobles realizaciones de la voluntad ciudadana. Como vehículo para llevar a la práctica tan elevados propósitos y vincular a este esfuerzo generoso a colombianos de todas las corrientes, solicité la colaboración de aquellos ciudadanos desinteresados y patriotas de ambos partidos, dispuestos a cumplir lealmente la totalidad de mis promesas de candidato. Jamás he creído que la Unión Nacional signifique necesariamente la partija mecánica, o sea la distribución por igual de las posiciones públicas entre miembros de las dos colectividades, como si se tratara de marcar con precisión matemática la línea divisoria en un juicio de deslinde y amojonamiento de dos intereses encontrados. Pero sí considero que la presencia de ciudadanos de ambos partidos que compartan con el Presidente las ideas de la Unión Nacional, contribuirá decisivamente a crear en el país el acercamiento necesario de todos aquellos hijos de la Patria dispuestos a defender en este momento crítico de la vida nacional las conquistas definitivas de la democracia y de la cultura colombianas frente a los peligros de todo orden que amenazan a la República. La Unión Nacional no es, pues, únicamente, la gran bandera de un glorioso partido político, sino la esencia misma de un movimiento defensivo de la nacionalidad. En torno de este programa habrán de continuar agrupándose todos aquellos colombianos de buena voluntad, sea cualquiera su denominación política, que crean en el reinado de la legalidad para oponerlo a la anarquía y a la lucha de clases, y en el imperio de la libertad, de la justicia y del derecho, para hacerle frente al desborde de la arbitrariedad y del desorden.”

EL GOLPE DE ABRIL

Estos conceptos vengo hoy a ratificarlos, con el nuevo vigor que les prestan sucesos inolvidables que pusieron al país al borde de su extinción definitiva. No es prudente que dejemos escapar de la memoria el recuerdo de aquellos días de inenarrable angustia, en que todo anunciaba el advenimiento de la ruina y el ocaso de nuestras mejores conquistas republicanas. Las consecuencias de aquellos hechos aún no han desaparecido, y el país necesitará todavía mucho tiempo para reponerse del tremendo golpe. Se ha dicho que somos un pueblo de índole tornadiza, y que, pasados los primeros arrebatos, perdemos la noción exacta de los hechos y olvidamos las lecciones de la realidad y la experiencia. La magnitud de aquella catástrofe, sus frutos de destrucción y de muerte, las nefastas influencias, extrañas a nuestra tradición, a nuestros principios y a nuestra idiosincrasia, que le dieron impulso, tienen, empero, una elocuencia tan tremenda y conmovedora, que por sí mismos indican la necesidad de perseverar en la aplicación de los principios que, después de la visible protección de Dios, consiguieron en lo humano contrarrestar sus efectos devastadores.

Pero no hay duda, desde luego, que el valor y la significación de esa política de Unión Nacional nacen, ante todo, del espíritu que inspire a los hombres llamados a practicarla, de la voluntad sincera con que procedan a remover los obstáculos que impidan el mejor cumplimiento de sus fines, de la abnegación con que estén dispuestos a colocar los intereses supremos del país por encima de cualesquiera otras aspiraciones. Yo creo haberlo realizado desde la posición a que me llamaron mis conciudadanos, y en la que no me he considerado acreedor a un momento de reposo, ofrendando, como lo he hecho, la plenitud de mis energías y lo mejor de mi pensamiento.

FIJACION DE RESPONSABILIDADES

Debo advertir, no obstante, que si el concurso indispensable para la realización integral del sistema de Unión Nacional llegare a faltar, sea de parte de los grupos políticos,

o de cualquiera de los Organos del Poder, podría posiblemente verse perturbado el desarrollo de este generoso programa. En ese caso, la responsabilidad por los cambios o modificaciones impuestos en la ejecución de una política excepcional y noblemente practicada por el Organó Ejecutivo, recaería integralmente sobre quienes obstaculizaron su marcha, negando el aporte que les corresponde en esta auténtica cruzada de salud nacional. Mas ante una eventualidad semejante, yo declaro que el espíritu de la Unión Nacional seguirá prevaleciendo en la Administración, la cual, por difíciles que fueran las circunstancias, continuará inspirándose en los altos propósitos nacionales que dieron origen al movimiento en cuyo nombre y representación vengo ocupando la rectoría de los negocios públicos.

LA REFORMA DE LA POLICIA

Cuando hablé al país, en febrero último, para dar pública respuesta a las comunicaciones que me dirigieron los miembros de las directivas políticas de nuestros dos partidos, el problema central en torno del cual gravitaban las diferencias, consistía, por un lado, en los reparos y críticas que se formulaban contra las Policías y los Resguardos y, por otro, en la necesidad de una reforma electoral que fuese segura garantía de los derechos de todos.

La reorganización de la Policía, problema éste que ha sido constante preocupación de mi Gobierno, ha venido siendo resuelto mediante una serie de medidas enderezadas a convertir dicha institución en un cuerpo eminentemente técnico, ajeno por entero a la lucha de los partidos e integrado por individuos poseedores de especiales condiciones de moralidad, cultura y preparación. Con el fin de que esa reorganización tuviera los caracteres de una reforma esencial, el Gobierno contrató a una misión extranjera que en estos mismos momentos, y con la asesoría jurídica de un grupo de patriotas de reconocida versación en estas materias, está elaborando ya los planes respectivos.

Para complementar esta obra, el Ejecutivo, por conducto del señor Ministro de Gobierno, ha presentado al Parlamento un proyecto de ley "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para reorga-

nizar la Policía Nacional", y en el que existe un artículo que dice textualmente: "También queda revestido de facultades extraordinarias el Presidente de la República, y por el mismo término, para disponer lo conducente a la nacionalización de los servicios policiales que costean actualmente los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios, de tal manera que haya unidad de mando y de normas, y reglamentos bajo la suprema autoridad del Gobierno, y pueda éste determinar la forma y cuantía en que los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios deban contribuir con sus fondos al sostenimiento de los servicios de policía que funcionen dentro de sus respectivos territorios, y reglamentar la manera de cooperar dichas entidades entre sí y con la Nación, en orden a lograr la debida coordinación entre los distintos servicios entre la Policía y las autoridades administrativas y judiciales, a cuyas órdenes debe estar ella en los casos previstos por la ley". Ha cumplido, pues, el Gobierno que presido con la totalidad de sus compromisos en estos particulares, y corresponde ahora a las Cámaras Legislativas entregarle los recursos y los instrumentos necesarios para que culmine satisfactoriamente esa iniciativa.

LA REFORMA ELECTORAL

Queda en pie únicamente, como base institucional sobre la cual descansa todo el presente y el porvenir de la Unión Nacional, una vez cumplida esta primera etapa por la Rama Ejecutiva del Poder, la aprobación de una reforma electoral, fruto del sincero acuerdo de los partidos y de la cooperación gallarda de sus entidades directivas, que pueda ser exhibida como garantía eficaz de los derechos de todos. He dicho en repetidas ocasiones, y así lo he manifestado en distintas circunstancias a los directores de los partidos, que sin esa reforma, resultado de un esfuerzo que concilie los intereses al parecer contrapuestos, no será posible alcanzar los objetivos fundamentales de la Unión Nacional, justificar los esfuerzos y sacrificios hechos hasta ahora por la Rama Ejecutiva, favorecer la pacificación de los espíritus, vencer recelos y desconfianzas y adelantar obra fecunda en la Administración Pública.

Aunque no hubiera padecido el país las desoladoras consecuencias de los sucesos luctuosos de abril, esa reforma sería una condición obligada de convivencia política, exigencia del patriotismo y circunstancia capaz por sí misma de crear un ambiente propicio para un entendimiento nacional.

LA VERDAD DEMOCRATICA

En el discurso de posesión me anticipé a proclamar estos mismos principios, ya que son elecciones puras, extrañas al fraude y la violencia, que traduzcan con lealtad la voluntad política de los sufragantes, las que dan a las instituciones su claro perfil democrático y las que testifican el grado de honestidad y de cultura de los regímenes republicanos. "Es preciso proclamar de la manera más enfática —dije en aquel documento— que el pleno derecho del sufragio no descansa simplemente en la libertad para depositar un voto en las urnas, acto que corresponde garantizar a la Rama Ejecutiva del Poder, sino que forma también parte esencialísima del proceso electoral la completa cedulaación de los ciudadanos y la eliminación de toda posibilidad de que alguien ejercite el sufragio en condiciones irregulares por no tener la edad requerida o por el de la múltiple cedulación. Mientras ocurran hechos de esta índole, no podemos hablar sinceramente de un sufragio libre y puro". En otro párrafo de ese mismo discurso agregué: "Un sufragio exento de coacción por parte de las autoridades encargadas de garantizar su pureza, de violencia multitudinaria y de fraude urdido por corporaciones electorales, deberá ser la aspiración constante de todos los buenos ciudadanos y el resultado de un clima de mutuo respeto entre los partidos, que acabe con los odios sectarios."

ESTATUTO INDISPENSABLE

Se explica así el sostenido interés que he tomado en coadyuvar con todo empeño a un acercamiento entre las directivas políticas para acordar y expedir una ley electoral que por la eficacia de sus fórmulas, por el propósito irrevocable de impedir y sancionar hasta la más leve violación de la voluntad popular, y por las garantías que ofrez-

ca a este derecho tutelar de la vida democrática, ciegue las turbias fuentes que alimentan desde antiguo la violencia política, las represalias homicidas, el ardor de las controversias sectarias y la persistencia de odios enconados, y se convierta en noble estatuto de la paz y en símbolo de nuestra cultura cívica.

Los colombianos estamos de acuerdo en que el carácter democrático de las instituciones y la razón de ser de los regímenes republicanos radican en el hecho de que todos y cada uno de los ciudadanos del país se sientan rodeados de las garantías indispensables para el ejercicio del sufragio, y en la certeza incommovible de que los resultados corresponderán con rigurosa exactitud al pensamiento expresado en esos votos. Esta es y no otra la diferencia esencial entre un régimen autoritario y absolutista; entre una dictadura personal, de casta privilegiada o de bando político, y una democracia de hombres libres y de ciudadanos respetables y respetados.

NECESIDAD DE LA REFORMA

Si cada generación parece providencialmente destinada a cumplir una misión específica en la trayectoria histórico-política de los pueblos que se manifiesta por las mejoras que realiza en los distintos campos de la actividad material, de la cultura o del derecho, no es exagerado decir que, después de haber sorteado dificultades sin cuento, la obra encomendada a los partidos colombianos, y que debe convertirse en preocupación invariable de los que gobiernan, es en esta hora decisiva la de ofrecer a las generaciones presentes y futuras una reforma electoral que corrija las deficiencias que se advierten, cierre los caminos del privilegio y de la arbitrariedad, clausure de modo definitivo los senderos por donde discurre el fraude como inseparable compañero de la violencia política.

EL SUFRAGIO PURO

En torno a la conquista de un sufragio puro se libra la batalla más importante de la historia contemporánea de Colombia, y es natural y deseable que así sea, porque esta

forma suprema de la actividad democrática bien puede ser calificada de la defensa de los débiles, ya que guarda en sus entrañas la simiente de la justicia y es el único instrumento que permite, cuando se ejerce en condiciones de honestidad republicana, saber a ciencia cierta qué quieren los pueblos, cuáles son sus aspiraciones auténticas, en dónde termina el límite de sus justos anhelos y de sus derechos esenciales. Tan fuerte es este sentimiento de justicia política, que todavía los colombianos recuerdan con emoción y con orgullo el acto patriótico cumplido en 1932, cuando el partido conservador, siendo mayoría en el Parlamento de ese entonces, renunció a ventajas en la organización electoral para conceder a su adversario condiciones de igualdad capaces de garantizar la más severa imparcialidad en el sufragio.

Agobiado bajo las preocupaciones cotidianas, en lucha abierta contra los asedios del clima, rodeado de angustias económicas y de inquietudes domésticas, el trabajador humilde, sea campesino u obrero, tiene la certeza de que existe un terreno en que todas las diferencias naturales o artificiales que puedan crear las altas posiciones del Estado, y las irritantes que fomentan los privilegios electorales y los cacicazgos políticos, cesan para medir con el mismo rasero a grandes y pequeños. Ese terreno de igualdad en que descansan las democracias, y que sus conductores no pueden debilitar o reducir a su talante, es el que pisan las muchedumbres en los días electorales, el que se ilumina en los momentos en que, confundidos por idéntico ideal o disidentes por principios opuestos, se congregan los ciudadanos para decidir con su voto de la orientación del Estado.

Porque la victoria de un grupo sobre otro, la alternabilidad democrática de los partidos en el Gobierno, la transmisión pacífica del mando, la facultad que todos poseemos de conducirnos con independencia racional en nuestras relaciones sociales y económicas, circunstancias que ponen de presente el grado de madurez de nuestra organización política, son apenas las consecuencias naturales de ese acto al parecer sencillo, pero impregnado de majestad y de una especie de dignidad religiosa, que se realiza en el instante en que un ciudadano en el uso de su libertad, por mi-

misterio de la ley que se la reconoce y ampara, deposita el voto que da testimonio de lo que quiere y anhela en el Gobierno de su país.

EL ORIGEN DE LA VIOLENCIA

Por ser la justicia el ámbito natural en que se mueve la persona humana, aun desde su misma infancia, y la única atmósfera respirable para la criatura racional, sean cuales fueren sus condiciones y su grado de cultura, los agravios que se infieren en este campo son los más graves que pueden consumarse. Acepta el hombre de buen grado la pobreza de los medios; pasa a menudo por alto las adversas condiciones en que se desenvuelve su existencia; sobrelleva con ánimo estoico las alternativas de la lucha en todos los campos en que aplica sus energías, pero siente que algo se rompe en su pecho, que algo flaquea y se derrumba cuando es conculcada la justicia, ya porque se le niegue su derecho, ya porque se le sustituya o suplante en cualquier forma, ya porque alguien abuse en condiciones ventajosas de ese mismo derecho, en beneficio propio y en detrimento ajeno. De allí que en su defensa sea capaz de llegar a los mayores extremos y no haya sacrificios, por desproporcionados que ellos sean, que no se atreva a desafiar en guarda de ese bien inestimable.

La violencia que muestran nuestras luchas políticas, y que en vísperas electorales llega a fronteras que desazonan y conturban, puede explicarse también, fuera de otros motivos, por esa crisis de la confianza que se patentiza en el temor de que la verdad electoral no sea respetada, o en que ventajas indebidas o privilegios inaceptables o condenables artimañas terminen por hacer irrito el derecho del sufragio. Y de la violencia de las palabras se pasa a la violencia física, como ya lo han apuntado compatriotas de mucha significación intelectual y política, y entre ellos uno que ocupa posición destacada por sus dotes de temprano hombre de Estado, por la prudencia que guió sus decisiones de mandatario y por la republicana energía con que supo orientar a la Nación en momentos decisivos. Aludo al ex-Presidente Lleras Camargo, muchos de cuyos conceptos he tenido ocasión de invocar, porque coinciden en este aspec-

to con lo que siempre he pensado y traducen esa línea común de acuerdo en que suelen encontrarse los hombres de bien, aun de distinta filiación política, cuando están alentados por idéntica aspiración patriótica.

Al establecer la relación entre el fraude electoral y la violencia, dijo así este eminente ciudadano en su carácter de Primer Magistrado de la Nación, y en vísperas del debate presidencial:

“¿Por qué se pide a las gentes sencillas de la Nación que vayan a las votaciones resueltas a sacrificarse? Porque todavía se desconfía de las elecciones. Y, por lo tanto, está sin resolver aún el más grave problema colombiano, cuya única solución es un procedimiento electoral de tal manera invulnerable a la farsa y a la adulteración, que su fallo sea tan inapelable como las sentencias de los Jueces en instancias definitivas.”

ESENCIA DE LA REFORMA

Persuadido de la verdad de estos conceptos, no he conocido fatiga en el propósito de que se lleve a cabo esa reforma electoral como obra de un acuerdo sincero de los partidos, ya que, por excelente que fuera tal reforma, por ceñidas que anduviesen sus cláusulas a un rígido concepto de la realidad política, cuenta más en la obra de la pacificación espiritual, fortalece en mejor forma la actividad de los Gobiernos, y da más alto testimonio de nuestra cultura y de nuestra solidaridad, el que nazca de esa concordia de las inteligencias, aparezca como el resultado lógico de la convicción que todos los grupos opinantes del país, representados por sus directivas legítimas, abrigan de que es ella la base inmovible de nuestra organización democrática. Una reforma que protocolice la supremacía de un bando sobre otro, no será jamás un instrumento de paz y de reconciliación, ni traducirá nunca, aunque así quiera creerse, lo que la Nación desea y lo que la justicia demanda. La ley electoral no tiene por qué ser herramienta que facilite el predominio de un grupo sobre otro, porque esto afrenta a la democracia; no tiene por qué ser el triunfo de la habilidad, porque esta condición no puede prevalecer sobre la buena fe; no tiene por qué ser un arma de dos fi-

los que dé la impresión de la justicia, pero que en el fondo la quebrante, porque está llamada únicamente a reflejar con fidelidad lo que piensan los ciudadanos, a traducir con matemática lealtad lo que persiguen en la vida nacional; no puede dejar resquicios por donde se filtren los ardides, porque ello frustraría por anticipado sus efectos saludables.

DEBER DEL CONGRESO

Planteada la cuestión en estos términos, aparece claro cómo el esfuerzo que ha de cumplirse para que estos propósitos culminen cabalmente, no pertenece de manera primordial a la Rama Ejecutiva del Poder, que apenas vela por el cumplimiento de esas fórmulas legalmente adoptadas, sino que es, en primer término, labor que corresponde a los partidos como tales, y a las Cámaras en que ellos tienen sus representantes y voceros.

Toda la obra que el Ejecutivo adelanta para conciliar las voluntades, vencer los resentimientos, hermanar a los ciudadanos en un común propósito de servicio, mantener sin quebrantos la armonía colectiva y multiplicar los estímulos de acercamiento, se hará poco menos que imposible, o fracasará en sus resultados generosos, si llegara a faltar esa colaboración indispensable, si en el recinto del Parlamento y en el seno de las directivas políticas esta voluntad no se mantiene en alto como estrella rectora de los pensamientos. La necesidad de un acuerdo patriótico sobre esta materia la expuse en la declaración que hice al país en febrero de este año, de forma que la tesis que hoy reitero no tiene por qué causar sorpresas a quienes saben la lógica con que he procedido y las normas que me guían en mi actividad de gobernante.

LA RAZON DE UN ANHELO

Tengo la certidumbre de que en el anhelo de conseguir ese acuerdo electoral nadie podrá con justicia convencerme de negligencia o debilidad. Por eso he querido dirigirme a toda la Nación, para que sea ella testigo de mi actividad y salga fiadora de las intenciones que han guiado mis actos en este momento de innegable importancia para

el curso de sus destinos democráticos. Y para que sea ella también la que fortalezca estos propósitos y exija, como tiene derecho a hacerlo, que el bien inestimable de la paz, que es el dón celestial por excelencia, se consolide y dilate.

Cuando lucho sin descanso por conseguir desde los Consejos de Gobierno, y con la participación de hombres importantes de nuestros dos partidos, la concordia de las voluntades que hace de la tarea de mandar una actividad responsable y fecunda, no embarazada por el interés sectorio ni turbada por la incertidumbre y por el resentimiento, hago obra de paz en obsequio de la Nación, en amparo de sus hogares, en defensa de sus generaciones inocentes; cuando busco sin desfallecimientos el contacto de las directivas políticas y, sin mengua de su autonomía y de sus prerrogativas, las excito a acoger en mesa redonda de patriotas las fórmulas que concreten estas nobles ambiciones, hago obra de paz, porque trabajo para que sea la justicia la que defina y ponga su claro sello de verdad a las decisiones del sufragio; cuando, sin parar mientes en sacrificios y sobreponiéndome a cuanto pudiera desviarme de la senda que escogí como la única capaz de conducir eficazmente a la República por términos de progreso y de armonía, insisto en que el exclusivismo partidista y una noción del mando que impida la colaboración de los más capaces son empeños suicidas e inaceptables preocupaciones, hago obra de paz y de civilización, cuyos resultados no sólo aprovechan a quienes hoy viven y afanan, sino que resguarda el porvenir de quienes hayan de sucedernos en la existencia y en el Gobierno.

LA ESPERANZA DE LA NACION

Si en un empeño magnánimo, que Dios y la República nos recompensarán con creces, se consigue esta ley electoral, inobjetable ante el recto criterio de los buenos ciudadanos porque elimine toda pretensión de privilegio o superioridad, y se ciñe a resguardar el limpio y libre juego de las corrientes de opinión, se puede afirmar sin exageración alguna que han llegado para la Nación días fecundos en bienes, que nos permitirán vencer con menores angustias, y en fraternal y cristiana colaboración, las dificultades que nos cercan.

En momentos en que el mundo asiste con sobresalto a una de las etapas más dramáticas y oscuras, nuestro país puede blasonar de haber mantenido en alto, por encima de circunstancias adversas, algunas de las cuales dieron la impresión del definitivo naufragio, su lealtad a los principios democráticos, su fidelidad a las normas constitucionales, su adhesión sin sombras a las prácticas civiles que le conceden puesto de linaje entre las naciones de América. Pero esa tradición, así de noble y de trabajosamente conservada, para que sea viva y fecunda debe ser vigorizada con la contribución de las generaciones que se suceden en la guía de los negocios públicos, acrecentada por el caudal de experiencias provechosas que le entrega la comunidad, por la emulación generosa que se establezca en el empeño de robustecerla y mejorarla. A los ejemplos que nos han ofrecido los grandes conductores espirituales y civiles de la República, agreguemos nosotros el no menos señalado y edificante de entregar al país un estatuto electoral que pueda ser mostrado con orgullo como emblema de honestidad republicana y de tranquila confianza en los fallos de la opinión.

Para conquistar el imperio de la justicia en las relaciones ciudadanas y mantener sin alteraciones un clima de noble convivencia, he luchado y seguiré luchando, en la certidumbre de que con ello satisfago la más honda aspiración de mi espíritu, y cumplo la promesa que hice a Dios y a la República, de ser fiel a la memoria de los creadores de la nacionalidad, y de no traicionar las esperanzas de quienes, sabedores de mi pensamiento y testigos de mi vida, me elevaron a este sitio de responsabilidad suprema.

UN ESFUERZO NECESARIO

Como Presidente de Colombia, ungido con los votos del partido conservador y depositario de su confianza, no me he detenido ante ningún sacrificio, no he vacilado en multiplicar los testimonios conciliadores, aun corriendo el riesgo de limitar aspiraciones legítimas, como ofrenda a la paz y como prueba inobjetable de la grandeza política de aquella colectividad histórica y de la sinceridad de mis promesas. Pero ha llegado también la hora de que otros sectores

del Poder Público, como son, en primer término, las Cámaras Legislativas, realicen un esfuerzo semejante para fortalecer la estructura de nuestras instituciones democráticas, esfuerzo que debe culminar en una reforma electoral que destelle por la justicia, que selle de modo duradero la reconciliación política y pueda levantarse como alto símbolo de nuestra cultura republicana.

LLAMAMIENTO A LOS PARTIDOS

Me creo con derecho para solicitar de los conductores de nuestros partidos políticos y de los grupos parlamentarios, y especialmente de quienes por tener una mayoría numérica en las Cámaras Legislativas poseen la clave de este acuerdo honorable y equitativo, que traduzcan en resultados efectivos, fruto de un entendimiento patriótico, este gran anhelo democrático.

No pretendo desconocer la buena voluntad con que eminentes compatriotas se han consagrado a estudiar los distintos aspectos de esta reforma electoral; me inclino ante la gallardía con que han buscado este compromiso patriótico, y tengo fe profunda en que de las juntas que estamos celebrando habrá de salir la fórmula que consagre esta aspiración nacional. Esos distinguidos compatriotas saben más que nadie que en política son los hechos los que cuentan, y los que comprueban, en definitiva, la alteza de los propósitos.

En cuanto al Gobierno, su posición queda francamente definida, sin equívocos ni dudosas interpretaciones. Según lo manifestó el doctor Darío Echandía, como síntesis de la entrevista celebrada el último sábado entre el Jefe del Estado y su Ministro de Gobierno, en que se analizó detenidamente la situación política del país por todos sus aspectos, y le anuncié mi determinación de generalizar la fórmula de los gobiernos cruzados, la opinión categórica del Ejecutivo, que resume la exposición que acabo de hacer esta noche ante el país, es la siguiente: "La reforma electoral es base indispensable para la práctica de la Unión Nacional y para el afianzamiento de la tranquilidad pública."

Buenas noches.

NUEVO MENSAJE AL CONGRESO DE 1948

El 24 de noviembre de 1948, el Excelentísimo señor Presidente de la República se dirigió a las Cámaras Legislativas por medio del siguiente mensaje:

Compatriotas:

Ha sido éste un Gobierno que por su origen eminentemente democrático, ha buscado el contacto permanente con la opinión pública. Desde el propio día en que ocupé la Primera Magistratura del Estado, señalado para tan alta posición por el voto libre de mis conciudadanos, he procurado mantener una constante vinculación con las masas populares, para que ellas puedan seguir puntualmente el curso de la política oficial enderezada principalmente a favorecer los intereses de las clases trabajadoras de Colombia.

En ésta como en anteriores ocasiones he querido que sea el mismo pueblo el que se entere, directamente, de los actos cumplidos por el Gobierno, y por eso esta noche deseo personalmente leer ante el país el Mensaje que acabo de dirigir al Congreso de la República, para explicar una vez más la obra cumplida por el actual Gobierno, e informar al Órgano Legislativo acerca de las medidas extraordinarias dictadas para solucionar los graves problemas de diversa índole que han afligido a la Nación en los últimos tiempos.

El Mensaje dirigido al Congreso dice así:

“Honorable Senadores y Representantes:

Consciente como ha estado siempre el Gobierno Nacional de la responsabilidad que le incumbe en el manejo de los negocios públicos, ha venido adelantando, desde el primer día de su gestión administrativa, una política tendiente a buscar soluciones justas y eficaces, dentro de un ambiente generoso de armonía y de solidaridad nacionales, a los graves problemas de diverso orden que, desde hace varios lustros, preocupan al pueblo colombiano. En medio de adversas circunstancias, originadas unas en la compleja y delicada situación internacional que ha vivido el mundo de la post-guerra, y otras en factores de carácter interno agudizados por la ardentía de las pasiones y por cierto relajamiento de la disciplina social que ha re-

percutido desfavorablemente en el organismo colombiano, hasta el extremo de entorpecer muchas veces su desarrollo en algunos sectores, ha sido interés constante del Gobierno procurar, por todos los medios a su alcance, adelantar una obra administrativa que, con el concurso de los buenos patriotas, sirva para conducir al país en un momento reconocidamente erizado de dificultades y obstáculos.

La base del Gobierno de Unión Nacional por lo que respecta al campo económico, administrativo y social, ha consistido fundamentalmente en la creación y mantenimiento de un ambiente político que permita aprovechar en todo instante, sin exclusivismos de partido o de cualquiera otra naturaleza, las mejores capacidades en servicio de los grandes intereses de la Patria. Abrigo la convicción íntima de que, a este respecto, no ha existido en este país durante el tiempo que lleva de vida independiente, Gobierno alguno que haya hecho mayores esfuerzos y sacrificios que los cumplidos por la actual Administración, y no tengo necesidad de aducir pruebas porque mi afirmación está respaldada en forma definitiva por hechos y prácticas incorporados ya al patrimonio histórico de la Patria.

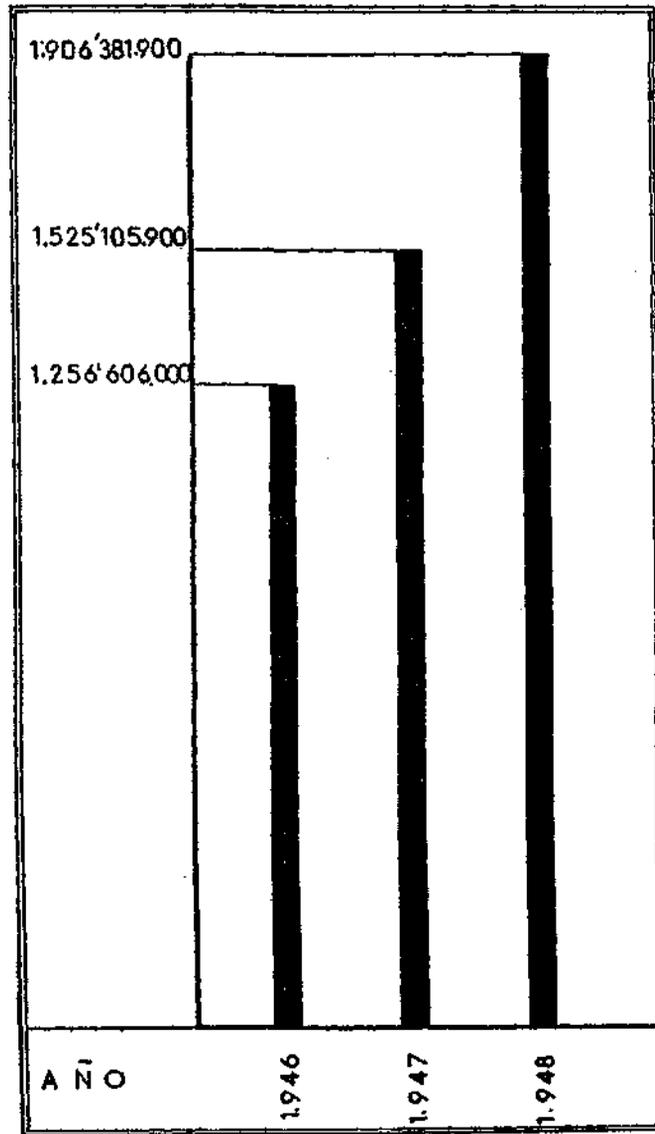
LA BATALLA DE LOS HECHOS

Al mismo tiempo ha procurado el Gobierno poner su máximo empeño en el estudio y solución de los problemas que más directamente afectan al país, buscando la realización de un plan de conjunto en lugar de iniciativas dispersas e inconexas que no obedezcan a un armónico y ambicioso programa de gobierno. Algunos órganos de la prensa han venido sosteniendo desde el principio de la actual Administración, y aun antes de que pudieran conocerse las líneas precisas de su programa, que el Gobierno carecía de prospectos serios y eficaces, y que no presentaba soluciones adecuadas a las necesidades y progresos de la Nación.

Se ha dicho con frecuencia que en Colombia no hay necesidad de demostrar las cosas, sino que basta sencillamente con afirmarlas de manera insistente y pertinaz, y quizás sea ese supuesto simplista el que ha servido de apoyo a la permanente campaña enderezada a deformar la realidad, tratando de crear una mentalidad pública favorable al concepto a que acabo de referirme.

PRODUCCION

ACRÍCOLA Y PECUARIA



Es obvio que no ha contado el actual Gobierno con órganos especiales de publicidad, y que tampoco ha puesto particular empeño en realzar o proclamar ante la opinión su esfuerzo diario y persistente en el campo administrativo, confiando más en la realidad de sus obras y en el buen sentido de las gentes desprevenidas y patriotas, que en el fácil y conocido sistema de propaganda verbal y escrita. En este sentido ha preferido responder a la crítica, intencionada y permanente, con la batalla silenciosa de los hechos y de las firmes realizaciones nacionales.

LOS PROYECTOS DEL GOBIERNO

Mas no está por demás, en las actuales circunstancias, hacer un breve resumen de lo que ha sido en líneas generales la orientación del Gobierno, llevada a cabo en medio de las mayores dificultades que le haya cabido en suerte afrontar a Administración alguna en el país.

Al Congreso de 1946 hubo de presentar el Gobierno, por medio de sus Ministros, una serie de proyectos de carácter fundamental, algunos de los cuales pudieron ser traducidos en leyes, no habiendo merecido otros el estudio o la aprobación definitiva del Parlamento. Entre las iniciativas que pudiéramos llamar de carácter preliminar, por estar encaminadas principalmente a asegurar los medios necesarios para llevar a cabo una labor de índole permanente, debo mencionar la creación de los Ministerios de Higiene y de Agricultura y Ganadería, que han venido a llenar un vacío innegable en la organización administrativa.

HIGIENE, AGRICULTURA Y JUSTICIA

El país recuerda cómo el actual Jefe del Estado, en las exposiciones que hizo en su carácter de candidato a la Presidencia de la República, llamó preferentemente la atención hacia la necesidad inaplazable de propender a una vigorosa campaña, con todos los elementos de la técnica y dentro de las posibilidades económicas y fiscales, en defensa de los dos grandes valores que constituyen la esencia de la nacionalidad: el hombre y la tierra colombianos. Pues bien: sin la presencia en el Consejo de Ministros de un apoderado directo y exclusivo de las urgencias que en el campo sanitario aquejan, en forma en muchos casos fatal, al trabajador colombiano y a su familia, no es posible llevar a cabo una defensa integral de la raza, en

un medio tan impropicio y complejo como el nuestro. De otro lado, los problemas de la agricultura y la defensa de la tierra por todos sus aspectos, no podían quedar en un segundo término, como una simple sección de un Despacho ministerial, agobiado por otra serie de preocupaciones, sin que se corriera el peligro de no prestar toda la atención y el apoyo requerido a aquella máxima necesidad nacional.

Igualmente durante la presente Administración se le ha dado desarrollo al estatuto legal del año de 1946 que crea el Ministerio de Justicia, llamado a cumplir un papel de trascendental importancia en nuestra organización judicial y administrativa.

La creación de los anteriores Despachos Ejecutivos ha permitido ampliar la órbita de trabajo en estos campos esenciales, y es ésta una de las explicaciones de la creciente necesidad de mayores recursos y elementos para el servicio público, sin que pueda calificarse, con criterio simplista, una labor de esta índole y de este significado como de simple y pernicioso aumento de la burocracia. Quedan, no obstante, sin resolver problemas tan trascendentales como el de la reforma carcelaria, una de las mayores deficiencias del país, y el del reajuste de sueldos del Poder Judicial.

EL CONSEJO NACIONAL DE PETROLEOS

Otro de los problemas que está más directamente vinculado a nuestro progreso y a la utilización de nuestras riquezas naturales es el relativo a los petróleos, en cuya solución se han venido dando pasos inciertos e incongruentes en uno u otro sentido, sin lograr adoptar una orientación definitiva. A fin de crear el organismo técnico adecuado para el estudio de esta compleja cuestión, obtuvo el Gobierno la creación del Consejo Nacional de Hidrocarburos, que ha sido colaborador muy eficaz del señor Ministro de Minas y Petróleos, y factor importante en la tarea que ese Despacho ha venido llevando a cabo en los dos últimos años, y en especial, en la solución acertada, que ya parece vislumbrarse, del difícil asunto de la Concesión De Mares.

IRRIGACION Y ELECTRIFICACION

Lo relativo a la electrificación y a la irrigación, mediante el aprovechamiento económico y técnico de las inmen-

sas posibilidades que en este campo nos ha dado la Providencia, necesitaba igualmente de un instituto especialmente dedicado al estudio e impulso de las distintas obras, y a ello obedeció la iniciativa oficial que dio por resultado la creación del Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico que, no obstante los ínfimos recursos con que ha contado, empieza ya a ser de gran utilidad pública.

LA VIVIENDA OBRERA Y CAMPESINA

A mediados de 1946 el problema de la vivienda, tanto de la clase media como de la obrera, lo mismo en las ciudades que en los campos, adquiría proporciones verdaderamente alarmantes, y constituía la mayor angustia de los grupos menos favorecidos de la sociedad. El Instituto de Crédito Territorial, creado con el fin de contribuir a la construcción de habitaciones, se encontraba en esos momentos en una situación de dificultades y penurias que claramente planteó en su informe de esa época el señor Gerente de dicho organismo. El Gobierno, en esas circunstancias, y por iniciativa del señor doctor Francisco de Paula Pérez, Ministro de Hacienda de la pasada y de la actual Administración, puso especial empeño en dotar a dicho Instituto de los mayores recursos posibles, y en obligar a las empresas y patrimonios de determinada magnitud a contribuir en forma efectiva a la construcción de habitaciones para empleados, obreros y campesinos. Esos esfuerzos quedaron traducidos en la Ley 80 de 1946, y gracias a esa reforma, hoy vemos cómo en todas las regiones se siente ya el beneficio de ese estatuto. Puede afirmarse, sin la menor exageración, que si esa iniciativa y ese esfuerzo se mantienen, veremos en pocos años cumplirse una verdadera revolución en el campo de las habitaciones, con el consiguiente efecto político y social, cuyos resultados patrióticos es grato imaginar.

LOS PRECIOS DEL CAFE

Durante mi permanencia en los Estados Unidos, en el carácter de Presidente electo, me preocupé por tratar con las autoridades de ese país el problema relativo al régimen de precios máximos vigentes en ese entonces para el café, habiéndose logrado su eliminación, con lo cual la cotización de nuestro principal artículo de exportación ha llegado a niveles que superan aproximadamente en más

de un ciento por ciento a los que regían antes de la iniciación del actual Gobierno.

COELLO, SISGA Y SALDAÑA

Obtuve igualmente durante ese viaje que el Export-Import Bank prorrogase el plazo de la utilización del préstamo para las empresas del Coello, Sisga y Saldaña, obras de significativa importancia para el desarrollo agrícola de grandes regiones del centro del país, y el cual, por no haber sido empleado en los términos previstos, estaba a punto de cancelarse con notorio perjuicio para el crédito y el desenvolvimiento económico de la Nación.

PLANTAS DE SODA Y SAL

Nuestras posibilidades en el campo de la química industrial son extraordinarias, y a ello, así como al abaratamiento en la elaboración de la sal con destino al consumo humano y animal, han obedecido otras dos trascendentales obras: la Planta de Soda, Sal y sus Derivados, que se adelanta en Zipaquirá, y la tecnificación de las Salinas Marítimas de Galerazamba y Manauare, empresas que serán de grande y próximo beneficio para el país.

EL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

La organización del Instituto de Seguro Social, su adecuada financiación y las reformas que se le han introducido a fin de que lleve sus servicios a las zonas rurales, representa para la actual Administración una de sus más satisfactorias realizaciones. Sobre la importancia del Instituto de Seguro Social tuve oportunidad de declarar lo siguiente en la Conferencia pronunciada en Medellín el pasado 21 de junio: "Una de las leyes que me correspondió impulsar y que tuve el honor de sancionar, fue el proyecto sobre creación del Instituto de Seguro Social. Yo tengo la impresión de que el país no se ha dado cuenta exacta de la trascendencia de ese organismo. Nosotros buscamos con eso llevarles a los obreros desamparados del campo, a los pequeños empresarios que luchan con escaseces muchas veces mayores que las de los obreros de las grandes industrias, siquiera el minimum de seguridad que un hombre necesita. Ese seguro social que les garantice el día que van a tener un hijo, que para su mujer habrá durante una semana siquiera un pan seguro, un cuidado científico, y pa-

ra el pequeño unas manos amigas que lo orienten en los primeros momentos de su vida física. El obrero del campo no tiene cesantías. Para él no existen vacaciones remuneradas. El día que cae enfermo el laborioso agricultor, no hay comida en su casa, no hay leña en su hogar, no hay pan para sus hijos, porque el Estado no ha llevado hasta él los beneficios de que hoy gozan los obreros de las grandes industrias y de las grandes empresas. Eso no es justicia. La justicia o es para todos, o no existe. Esa es la justicia que yo reclamo y pido, y por eso el Gobierno considera el Instituto de Seguro Social como una de las bases de la República, y uno de los pilares de la nacionalidad."

OTRAS INICIATIVAS

Sería excesiva la enumeración de las distintas actividades gubernamentales, pero no puedo menos de mencionar, al lado de las anteriores, otras que considero de incalculable interés para la prosperidad nacional, tales como el aumento del capital de la Caja de Crédito Agrario, que ha sido casi triplicado durante el actual Gobierno, entidad a cuya creación me siento especialmente vinculado por mis iniciativas parlamentarias; política de orientación del crédito, canalizándolo hacia las fuentes de producción y evitando que se distraiga en fines meramente especulativos; modernización de nuestros puertos marítimos, en algunos de los cuales avanzan obras de gran importancia como las de Buenaventura y Tumaco; apoyo eficaz a la construcción de las centrales hidroeléctricas de Río Grande, Anchicayá, Balsora y Lebrija; ampliación de nuestras vías férreas, aéreas y carretables; el fomento de la educación y de la enseñanza en todos sus órdenes; la modernización de nuestros sistemas de comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas, y, en general, un ritmo creciente en todos los frentes de trabajo dependientes de la actividad oficial.

LAS FUERZAS MILITARES

Deseo hacer mención especial del permanente esfuerzo del Gobierno en el sentido de garantizarles una mejor dotación a nuestras Fuerzas Militares de tierra, mar y aire. Las dificultades fiscales que se han presentado no han sido óbice para la realización del justo anhelo de adquirir nuevas unidades para nuestra Marina, equipos más mo-

dernos y en mayor número para las Fuerzas de Tierra, así como nuevos elementos para la Aviación Militar. En varias ocasiones he afirmado que el progreso y bienestar de las Fuerzas Militares constituyen uno de los objetivos centrales de la actual Administración. Las Fuerzas Armadas de la República son merecedoras del aplauso y gratitud de la Nación por su lealtad y firmeza en la defensa del orden jurídico y de las instituciones democráticas que nos rigen, por lo cual se justifica plenamente atender a los gastos que demande su perfeccionamiento técnico y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

EN PRO DE LOS TRABAJADORES

En cumplimiento de este programa, que abarca, en sus lineamientos generales, casi la totalidad de los problemas que actualmente afectan el progreso de la Nación, no ha olvidado el Gobierno en ningún momento los muy justos intereses de las clases trabajadoras, atendiendo a ellos, bien sea con la solución pacífica y equitativa de los diversos y cuantiosos conflictos sociales, entre ellos los del petróleo, y con el aumento de la remuneración de los trabajadores en las empresas del Estado, como los ferrocarriles, carreteras, edificios nacionales y puertos.

EL I. N. A. Y EL CONTROL DE PRECIOS

Una política de defensa de los grupos consumidores se ha venido adelantando con la colaboración directa del Instituto Nacional de Abastecimientos, organismo que ha adquirido en los mercados externos los víveres esenciales que no alcanza a suministrar la producción nacional, al tiempo que ha desarrollado en los mercados internos una política de compra, estímulo y distribución de la producción agrícola, con resultados altamente satisfactorios. Para el desarrollo de este plan, el Instituto citado ha contado con la ayuda de las Cooperativas existentes en las distintas regiones del país.

Al mismo tiempo, la Oficina de Control de Precios, dentro de los exiguos recursos de que dispone, y que hubieron de ser arbitrados por el Gobierno, ya que el Congreso no asignó partida para ello, ha desarrollado un desvelado y permanente esfuerzo tanto del control de arrendamientos de habitaciones y locales, como en la venta de artículos de primera necesidad en los mercados de consumo. De manera

especial se ha mantenido una vigilancia completa en lo referente a los precios de los productos de las principales fábricas y empresas nacionales.

EL 9 DE ABRIL Y LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA

Esta tarea, ajena a todo estímulo distinto del interés patrio, se vio agravada de improviso por los dolorosos acontecimientos del mes de abril, que llevaron a la adopción de medidas de emergencia, previstas en la Constitución Nacional, y que se hicieron inevitables por virtud de tales sucesos. El Gobierno se encontró frente a una situación excepcional que amenazó la propia estabilidad de la República, y creyó cumplir con su deber invocando el patriotismo de todos los sectores de la opinión para salvar del desastre definitivo una obra común, cuya ruina a nadie hubiera beneficiado, y en cambio habría sido el término melancólico de nuestra existencia colectiva. Porque en aquel crítico instante, no sólo nos encontramos en presencia de un caso de orden público en el concepto tradicional y ya superado, de grave perturbación, que exigiera solamente drásticas medidas coactivas para restablecer la disciplina y el normal funcionamiento de la mecánica estatal. Aflojaron también a la superficie problemas que en la vida contemporánea se hallan íntimamente vinculados con la organización misma del Estado, y que le dan precisamente al desorden público sus caracteres excepcionalmente graves. La vida de las sociedades modernas está tan hondamente intervenida por las cuestiones sociales y económicas, que no es posible separar éstas de las actividades meramente políticas, ni el Estado puede limitarse a simples medidas policivas que apenas servirían de remedios transitorios y superficiales, a males de más honda y extrema gravedad. El concepto de orden público ha evolucionado hasta el punto de comprender hoy todas las actividades colectivas, por la íntima relación existente entre los diversos fenómenos sociales y la tranquilidad pública.

SENTIDO DE LA PLATAFORMA OFICIAL

La plataforma legislativa contenida en los decretos dictados por el Gobierno a partir del 9 de abril, constituye un plan de conjunto, encaminado en un todo a la solución de los problemas, que tanto en el campo económico y financiero como en el político y social, afectan en los ac-

tuales momentos la organización de la Nación Colombiana o dificultan el normal desenvolvimiento de todas las actividades nacionales.

En primer término se atendió a las medidas de carácter jurisdiccional y de restablecimiento inmediato del orden y de la seguridad tanto en el juzgamiento de los delitos de distinto orden, como en la reorganización de aquellas instituciones que, como la Policía Nacional, habían incurrido en graves faltas en el cumplimiento de sus deberes para con la sociedad y para con el Estado.

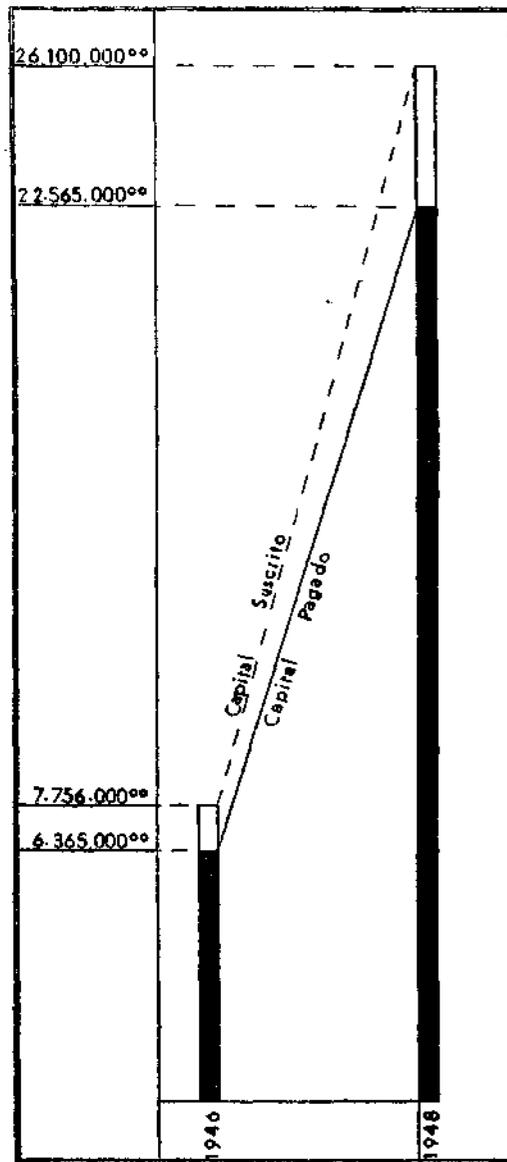
Con el fin de atender al incremento de la agricultura y de organizar un ambiente de bienestar social y de equilibrio entre las distintas fuerzas económicas que integran esa primordial actividad nacional, el Gobierno ha dictado medidas de significativas proyecciones, como la que crea el Instituto de Parcelaciones, Colonización y Defensa Forestal, la que organiza el Instituto Algodonero, la que establece nuevos recursos para el desarrollo de una intensa campaña de defensa de nuestra industria ganadera, la que sienta las bases para una fundamental lucha antialcohólica, la que obliga a los patronos al suministro de calzado a sus trabajadores, y el decreto que facilita el programa tendiente a dotar de habitaciones a los campesinos.

Al lado de estas normas directamente vinculadas con la situación económica y social de nuestros trabajadores rurales, se han tomado medidas encauzadas al mejoramiento de las clases urbanas, y especialmente de quienes sufrieron notorios perjuicios en su patrimonio y actividades con motivo de los sucesos del pasado mes de abril.

La plataforma del Gobierno contiene, además, una serie de regularizaciones de orden fiscal, económico y monetario, cuyo análisis de conjunto se hace en parte especial del presente Mensaje, y las cuales en forma de proyectos de ley han sido llevados oportunamente al estudio del honorable Congreso.

Tampoco ha dejado el Gobierno de atender a los problemas que afectan la organización fiscal de los Departamentos, y para proveer al necesario reajuste de sus presupuestos, se han decretado alzas en los impuestos de consumo de cerveza y de licores extranjeros, las cuales han permitido a nuestras entidades seccionales atender debidamente a los gastos motivados por la emergencia de orden público.

CAPITAL DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL



Durante la presente situación igualmente se ha preocupado el Gobierno por aquellas medidas que faciliten la solución de los diversos conflictos sociales, al tiempo que se han dictado normas para evitar que se presenten fenómenos de desocupación o bajas injustificadas en los salarios de las clases trabajadoras.

El Consejo de Ministros, al adoptar por unanimidad los decretos legislativos dictados a partir del 9 de abril, lo hizo apreciando previamente la íntima relación de esas medidas con el orden público, así como su importancia para la solución de problemas de palpitante interés para el progreso económico del país y la conservación del orden social.

LOS PROYECTOS DEL GOBIERNO

Finalmente, el Consejo de Ministros en su sesión del 20 del presente mes, hizo un estudio pormenorizado de las distintas disposiciones legislativas dictadas por el Gobierno en uso de las atribuciones propias del estado de sitio, resolviendo insistir en señalar ante el honorable Congreso las que tienen carácter esencial en relación con el rápido retorno a la normalidad, y las que pueden calificarse como convenientes para el logro de ese mismo propósito. En el primer grupo, se han colocado las siguientes disposiciones, las cuales se enumeran citando los proyectos de ley con que han sido llevadas a la consideración de las Cámaras:

Proyecto de ley "por la cual se crea la Junta de Planeamiento de la reconstrucción de la ciudad de Bogotá" (Decreto 1260);

Proyecto de ley "por la cual se dictan medidas para la rehabilitación económica de los damnificados" (Decretos números 1261, 1410, 1465, 1766, 1792, 2352);

Proyecto de ley "por la cual se ordena la ocupación y la expropiación de unos edificios (Decreto 1360);

Proyecto de ley "por la cual se dictan algunas medidas sobre exportaciones, importaciones y control de cambios, se modifica el artículo 3º de la Ley 67 de 1946 y se dictan otras disposiciones" (Decretos 1949, 1952, 2240 y 2460);

Proyecto de ley "por la cual se establece el impuesto de las grandes rentas, incluidos los dividendos, y se dictan otras disposiciones" (Decretos 1961 y 2118);

Proyecto de ley "por la cual se establece el procedimiento en los juicios de trabajo" (Decreto 2158);

Proyecto de ley "por la cual se dan unas autorizaciones al Instituto de Crédito Territorial y se dictan medidas para incrementar el desarrollo de la vivienda campesina en el país" (Decreto 2241);

Proyecto de ley "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre las empresas de navegación fluvial" (Decreto 2336);

Proyecto de ley "por la cual se reglamenta el cargue y descargue de los buques fluviales y se dictan otras disposiciones reglamentarias del servicio portuario" (Decreto 2337);

Proyecto de ley "por la cual se dictan algunas normas sobre el Seguro Social Obligatorio" (Decreto 2351);

Proyecto de ley "por la cual se crea la Policía Rural y se dictan otras disposiciones" (Decreto 2473);

Proyecto de ley "por la cual se confiere una autorización al Gobierno sobre Policía (Decreto 1268);

Proyecto de ley "por la cual se provee a la reconstrucción de unos procesos civiles" (Decreto 1683);

Proyecto de ley "por la cual se provee a la reconstrucción de unos procesos penales" (Decreto 1897);

Proyecto de ley "por la cual se hace extensivo el procedimiento de la Ley 48 de 1936 a varios delitos contra la propiedad, y se dictan otras disposiciones" (Decreto 2326);

Proyecto de ley "por la cual se dictan unas disposiciones sobre liquidación parcial de cesantías y reconocimiento en dinero de vacaciones a trabajadores llamados a prestar servicio en las Fuerzas Militares" (Decreto 2117);

Proyecto de ley "por la cual se establecen exenciones en favor de la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río y se dictan otras disposiciones" (Decreto 3123);

Proyecto de ley "por la cual se crea el Consejo Coordinador de Comercio Exterior" (Decreto 2901);

Proyecto de ley "por la cual se dictan normas para la adquisición, transporte y distribución de materiales con destino a las obras de reconstrucción y fomento que se deben hacer con el producto del empréstito de US\$ 10.000.000 contratado con el Export-Import Bank" (Decreto 3141);

Proyecto de ley "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre entidades bancarias" (Decreto 1407);

Proyecto de ley "por la cual se crea el Instituto de Parcelaciones, Colonización y Defensa Forestal" (Decretos 1483 y 2116);

Proyecto de ley "por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las obras y elementos de la IX Conferencia Internacional Americana" (Decreto 1613);

Proyecto de ley "por la cual se fija el impuesto de consumo de licores extranjeros" (Decreto 1920);

Proyecto de ley "por la cual se fija el impuesto de consumo de cerveza de producción nacional" (Decreto 1953);

Proyecto de ley "por la cual se establecen unos impuestos y se dictan normas para regular el mercado algodonero" (Decreto 2216);

Proyecto de ley "por la cual se dictan unas disposiciones para el mejor funcionamiento de las cooperativas del país, se concede personería jurídica al Fondo Cooperativo Nacional, se fomenta la creación de cooperativas de producción de compras y ventas de productos agrícolas, ganaderas y de pequeños industriales, se destinan unas partidas, se planifica la cooperación agrícola por medio del Instituto Nacional de Abastecimientos y se dictan otras medidas" (Decreto 2472);

Proyecto de ley "por la cual se fija la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas" (Decreto 2474);

Proyecto de ley "por la cual se desarrollan los artículos 32 y 39 de la Constitución Nacional y se crea el Consejo Nacional del Transporte" (Decreto 2498);

Proyecto de ley "por la cual se obliga a los patronos al suministro de calzado a sus trabajadores y se dictan otras disposiciones" (Decreto 1832);

Proyecto de ley "por la cual se dictan medidas sobre procedimiento para reconstruir algunos procesos de trabajo" (Decreto 2495);

Proyecto de ley "por la cual se crean unos arbitrios fiscales" (Decreto 2461);

Proyecto de ley "por la cual se dictan normas sobre convenciones colectivas de condiciones de trabajo" (Decreto 2283).

En la categoría de estatutos legales convenientes, cuya aprobación por el Congreso en la presente legislatura, facilitaría la solución de diversos problemas o constituiría un significativo aporte al progreso del país tanto en el campo social como en el económico, están los siguientes:

Proyecto de ley "por la cual se adoptan algunas medidas relativas a los ferrocarriles nacionales" (Decreto 1446);

Proyecto de ley "sobre régimen de la propiedad de pisos y departamentos de un mismo edificio" (Decreto 1286);

Proyecto de ley "por la cual se modifica el Decreto número 1698 de 1942" (Decreto 1611);

Proyecto de ley "por la cual se autoriza al Municipio de Bogotá para contratar y colocar una emisión de bonos hasta por la cantidad de quince millones, se determina su inversión y se dictan otras disposiciones" (Decreto 1711);

Proyecto de ley "por la cual se amplían algunas de las facultades contenidas en la Ley 1ª de 1943" (Decreto 1712).

Al mismo tiempo el Gobierno se permite recomendar en forma especial el estudio de los siguientes proyectos de ley, que entre otros, han sido presentados a las Cámaras, por los señores Ministros:

Proyecto de ley "sobre el Ferrocarril del Magdalena";

Proyecto de ley "por la cual se derogan varias disposiciones sobre tarifas en los ferrocarriles nacionales";

Proyecto de ley "por la cual se fija el plan nacional para la construcción de obras públicas";

Proyecto de ley "sobre creación de la empresa de petróleos (Concesión de Mares)";

Proyecto de ley "sobre hidrocarburos";

Proyecto de ley "sobre educación técnica";

Proyecto de ley "por la cual se crea el Fondo Rotatorio Nacional de Higiene";

Proyecto de ley "por la cual se crea el servicio de medicina rural";

Proyecto de ley "sobre Servicio Exterior";

Proyecto de ley "por la cual se provee a la financiación de la Federación Nacional de Tabacaleros".

El conjunto de las medidas enumeradas representa un plan armónico tendiente a la solución de los grandes problemas nacionales, ya que en él están comprendidas medidas que enfocan la mayoría de los asuntos que en la actualidad afectan el progreso material, social y político del país. El honorable Congreso ha tenido oportunidad de estudiar y considerar dichos estatutos, ya que ellos han sido llevados a su consideración en forma de proyectos de ley y publicados en folletos especiales, profusamente distribuidos desde los primeros días de las sesiones, entre los miembros del Parlamento.

ECONOMIA, FINANZAS Y FISCO

Al propio tiempo que en el Congreso, en los sectores de la opinión pública que se interesan por los temas económicos y financieros, se han venido debatiendo las orientaciones del Gobierno Nacional, la situación monetaria, económica y fiscal y lo relativo al equilibrio presupuestal, así como sus repercusiones sobre el volumen de los medios de pago, a las gestiones financieras adelantadas en los Estados Unidos y al problema de cambios internacionales y tarifas de aduanas.

Suele afirmarse que nuestra situación en asuntos monetarios es ahora excepcionalmente delicada y que corresponde a una deficiente orientación de la política del Gobierno. Quienes esto afirman lo hacen con olvido del proceso financiero del país en los últimos años y sin tomar en consideración los antecedentes y causas determinantes del crecimiento en los medios de pago.

Tal fenómeno se ha venido operando desde 1940 y su mayor velocidad puede localizarse fácilmente en el período de 1943 a 1946, durante el cual los aumentos mantuvieron un promedio de 25% anual. En cambio durante el año de 1947 la rata de crecimiento fue sólo de un 8%.

Quienes al observar nuestra actual estructura económica se detienen en el análisis exclusivo de los índices monetarios, sin estudiar simultáneamente si ellos se ajustan o nó al volumen de productos, mercancías y servicios, presentan el problema en forma unilateral e incompleta, ya que la inflación es sólo la consecuencia de un desequilibrio entre dichos factores, o como la definió recientemente un economista americano: "Demasiado dinero simultáneamente con demasiado pocos productos".

PRODUCCION AGRICOLA E INDUSTRIAL

Vale la pena por lo tanto apreciar si al lado del actual volumen de medios de pago y como factor esencialmente compensatorio, existe una expansión en la actividad agrícola e industrial que nos esté demostrando un real crecimiento de la economía colombiana. En varias ocasiones he afirmado que el ideal de una política económica, tal como se declara en la Carta de las Naciones Unidas, es el de lograr el pleno empleo, un nivel elevado de los salarios y un ritmo creciente en la producción. En la producción industrial y agrícola del país en los últimos años, se advierte un aumento de cerca de un 40% entre 1946 y 1948. Efectivamente, la producción

agrícola en dicho período acusa un crecimiento promedio de trescientas cincuenta mil toneladas anuales, al cual corresponde un aumento proporcionado en el valor de dicha producción.

Hasta hace aproximadamente dos años asistíamos a un déficit casi crónico de varios géneros agrícolas vitales para la alimentación del pueblo colombiano, como arroz, azúcar, panela, maíz, papa y trigo.

Me complace registrar que en el presente año las cosechas de tales artículos han llegado a niveles que superan los cálculos más optimistas, en forma tal que hemos podido prescindir de la importación de la mayoría de ellos, y estamos en condiciones de poder exportar algunas cantidades de azúcar, panela, arroz y papa. Normalmente veníamos importando un promedio de cuarenta mil toneladas anuales de trigo, y según estudios verificados por las secciones oficiales, la importación para el año de 1949 será sólo de diez mil toneladas, pues la presente cosecha llegará a ciento veinte mil, cifra récord en la historia del país.

La producción industrial por su parte ha pasado aproximadamente de quinientos a ochocientos millones de pesos anuales. Un desarrollo paralelo se observa en los sistemas de distribución y transporte, en las construcciones urbanas, en el volumen de nuestras importaciones y exportaciones y en general en toda la actividad nacional. El mayor valor de nuestra exportación cafetera, gracias principalmente a la elevación de precios en los mercados exteriores, es signo inequívoco de una sana expansión de la riqueza nacional. Las cifras sobre el particular son definitivas. Nuestra exportación cafetera, que en el año de 1945 valió ciento cuatro millones de dólares, se elevó en el año de 1947 a ciento noventa y siete millones. Los precios en el interior, que eran en 1945 de \$ 5.40 por arroba, llegan en la actualidad a una cotización promedio de \$ 11.00.

Y el país sabe ya por propia experiencia, y en contradicción con predicciones pesimistas de otras épocas, que yo hu-
be de combatir con sincero vigor, la repercusión que un incremento de esta magnitud en nuestra gran industria tiene en todos los renglones y campos de la economía nacional.

OTROS SIGNOS DE BIENESTAR

Al lado de este cuadro optimista de expansión de la producción nacional, debo registrar con igual complacencia que

en la actualidad no existen desocupados en Colombia y que el nivel de los salarios se ha venido ajustando al volumen de gastos de las clases trabajadoras.

A esto hay que agregar el aumento extraordinario en las importaciones, como lo demuestra claramente la disminución de nuestras reservas de moneda internacional.

Puede en consecuencia afirmarse que el tan censurado volumen de los medios de pago está compensado en gran parte con la producción y oferta de mercancías y servicios, y que una imprudente o intempestiva restricción de aquéllos, con la consecuencia inmediata de una contracción del crédito, puede ser un factor que dificulte el regular desenvolvimiento y ritmo ascensional de la producción interna, así como la conservación de un nivel remunerativo de salarios.

EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL

Sobre estos temas el señor Ministro de Hacienda ha sido muy explícito ante el Congreso, afirmando que la política del Gobierno se orienta hacia la estabilización monetaria, y declarando al mismo tiempo que la conducta más saludable para el actual momento económico, es la de evitar que un nuevo desequilibrio presupuestal, pueda determinar nuevas expansiones del medio circulante y los consiguientes efectos inflacionistas. El Gobierno está empeñado seria y sinceramente, pues lo considera fundamental, en la expedición de un Presupuesto elaborado con un estimativo prudente y cierto de los ingresos nacionales, y con el ajuste de los gastos públicos hasta el límite que le permitan una eficiente Administración, el mantenimiento de los frentes principales de trabajo y de las medidas indispensables para el orden público y la seguridad del Estado.

Está, además, firmemente decidido a seguir practicando una política fiscal austera, que elimine la dispersión y desorden en los gastos, establezca prelación en las obras y acomode las inmensas necesidades del país a los recursos disponibles, para no comprometer el crédito interno ni perjudicar la estabilidad monetaria. De parte del Congreso será preciso coordinar y armonizar los gastos esenciales e impostergables del servicio público y las aspiraciones legítimas de las diferentes secciones, con el producto probable de las rentas ordinarias para que, gracias a un esfuerzo común, se logre un estatuto fiscal que lejos de contribuir a las perturbaciones monetarias que se han venido contemplando en el pasado, sirva como factor de estabilidad y de confianza.

Al examinar los ingresos públicos incluidos en el proyecto de Presupuesto presentado al Congreso, es oportuno mencionar las medidas tributarias adoptadas durante la actual situación de emergencia, y explicar suficientemente el propósito y alcance de tales medidas, sometidas hoy a la consideración de las Cámaras.

Al presentarse los hechos del pasado mes de abril, los problemas más visibles que afrontaba el país eran ya los de la insuficiencia de los recursos fiscales, que venían motivando desde años anteriores continuas emisiones a través del Banco de la República; la escasez de divisas originada en la demanda creciente de elementos que no se habían podido adquirir durante el período de la guerra y que ha dado lugar al desequilibrio de nuestra balanza de pagos, así como la apremiante necesidad de buscar un razonable equilibrio entre el importe de nuestras ventas y compras en el Exterior.

EL COMITE DE ASUNTOS ECONOMICOS

Con el propósito de reunir los mayores elementos de juicio, de consultar el parecer de los diferentes gremios y de encontrar soluciones acertadas para los interrogantes de carácter económico, fiscal y social, se procedió a constituir el Comité de Crédito Público y Asuntos Económicos, por medio del Decreto 1411, de 30 de abril último.

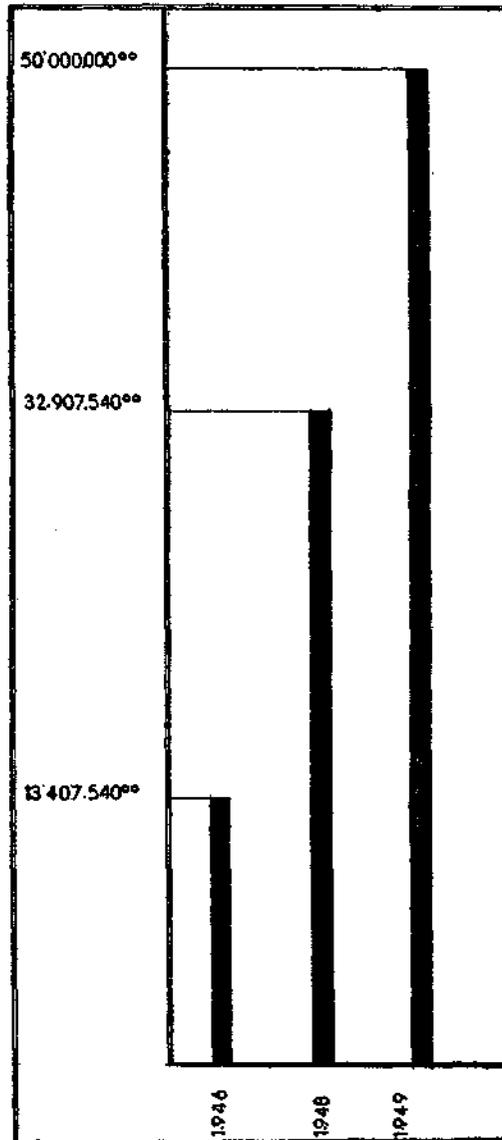
Ante este Comité, compuesto por eminentes ciudadanos de ambas colectividades, especialmente versados en estas materias, el señor Ministro de Hacienda planteó los problemas pendientes y presentó los programas que venían siendo estudiados por el Gobierno. Un análisis atento y completo de la situación general, de las necesidades más apremiantes y de las medidas más aconsejables, llevó por unanimidad al Comité de Asuntos Económicos a la adopción de recomendaciones que constituyen un programa o plataforma de acción, con los siguientes elementos:

Reajuste de los gastos públicos y creación de nuevas rentas que permitan establecer un equilibrio en el Presupuesto de la Nación;

Recomendación del impuesto sobre las rentas altas, con algunos recargos sobre los impuestos directos y de un impuesto sobre los giros como los más aconsejables, tanto por el aspecto fiscal, como por el económico y el social;

Revisión del Tratado de Comercio con los Estados Unidos y reforma consiguiente de la Tarifa de Aduanas, como base esencial para encontrar un equilibrio estable de la

CAPITAL DE LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO



balanza de pagos y una protección adecuada a la actividad económica del país en todos los campos;

Fomento de las exportaciones para asegurar nuevos ingresos de divisas y dar nuevos estímulos a la producción interna, y

Consecución de empréstitos en el Exterior, que permitan la ejecución de nuevos desarrollos económicos, sin necesidad de emisiones internas.

Además de este plan, el Comité de Asuntos Económicos se ocupó del problema de los damnificados, a que se hace referencia en otra parte de este Mensaje.

Como lo demuestran los hechos y los actos y documentos oficiales, ha sido permanente preocupación del Gobierno la de encontrar soluciones adecuadas a los problemas del Presupuesto, del comercio exterior del país, de los cambios internacionales y de encaminar la política oficial hacia el incremento de la producción, la elevación del nivel de vida de las clases trabajadoras, la seguridad futura del trabajo agrícola e industrial y el mantenimiento del pleno empleo.

Ese conjunto de propósitos ha sido perseguido tenazmente por esta Administración como objetivo primordial, luchando contra dificultades de muy diversa índole. En el ramo de los gastos públicos se ha presentado un crecimiento inevitable a través de las nuevas y mayores exigencias de la Administración, de la necesidad de mantener un nivel de sueldos y salarios acorde con la situación económica general, de la urgencia de atender nuevos desarrollos de gran significación económica, y en general, el mayor costo de todos los gastos de la Administración Pública, que han crecido en proporción mayor que los ingresos normales del Presupuesto.

CONTROL DE CAMBIOS, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

Hemos debido hacer frente, además, al fenómeno que afecta a la gran mayoría de los países, de una creciente escasez de divisas originada en la acumulación de necesidades, insatisfechas durante todos los años de la guerra, en la limitación del crédito de nuestro comercio en el exterior y en la disminución de la capacidad adquisitiva de las reservas, a causa de las incesantes y considerables alzas de precios en los mercados internacionales.

Desde principios de 1947, el Gobierno, atendiendo a los primeros síntomas de desequilibrio en la balanza de pa-

gos, procedió a establecer medidas de mayor restricción de las importaciones, para defender el sistema monetario y canalizar convenientemente el empleo de las reservas acumuladas.

Tales normas se han venido practicando con las dificultades inherentes a toda restricción de la libertad económica, y se puede asegurar que a pesar de las pérdidas apreciables de reservas registradas desde enero de 1947 hasta la fecha, la posición de Colombia en este momento se compara favorablemente con la de países sometidos al mismo proceso económico.

Los actos de pillaje, incendio y saqueo, ocurridos en el mes de abril y de que es testigo la Nación entera, agudizaron los problemas creados por la escasez de divisas, debido a la pérdida de mercancías importadas, incendiadas unas, deterioradas otras y sustraídas del mercado no pocas, y a la destrucción de numerosos materiales de construcción y diversos elementos, que como es obvio, no se habían computado en el Presupuesto de la balanza de pagos del año en curso. A este nuevo e imprevisto pasivo de nuestra balanza deben agregarse también las sumas necesarias para atender a la adecuada dotación de las unidades de nuestras Fuerzas Armadas que fue preciso crear, así como los equipos de transporte que demanda la actual actividad económica nacional.

Fue necesario, por lo tanto, revisar el programa de importaciones y las normas de la Oficina de Control de Cambios para ajustarlas a la nueva situación. Atendiendo las sugerencias del Comité de Asuntos Económicos, se dictaron la Resolución número 199 de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, y los Decretos 1949 y 1952, que envuelven nuevas restricciones y clasificaciones y un sistema de certificados de cambio, que tiende a fomentar las exportaciones con el mismo mecanismo adoptado para el oro, por una ley del año pasado, cuyos resultados han sido satisfactorios.

La Junta de Control ha considerado que la clasificación de mercancías, por razón de su mayor o menor necesidad, la distribución de los cupos de importación consultando los antecedentes y capacidades de cada importador, son normas difícilmente sustituibles, ante el hecho de que las divisas por utilizar son insuficientes para los requerimientos del país y muy inferiores a la demanda de los importadores.

El sistema de los cupos básicos y de la limitación cuantitativa de las importaciones tiene sus deficiencias y dificultades. Es firme propósito del Gobierno corregir cada día esos defectos en el mecanismo o en su aplicación, para obtener el mayor grado de justicia y de conveniencia en la política de control de cambios. Pero no se ha encontrado todavía ningún plan de acción que parezca mejorar al que hoy rige y que corrija sus defectos o haga más justa y económicamente más conveniente la política de importaciones.

LA POLITICA DE IMPUESTOS

Como lo expresé atrás, los dolorosos incidentes del mes de abril colocaron al Gobierno ante la imperiosa necesidad de crear arbitrios que lo pusieran en capacidad de atender al paulatino restablecimiento del orden público, seriamente afectado por esos acontecimientos. No era justo, naturalmente, fijar como fuente exclusiva de los nuevos recursos la muy precaria capacidad tributaria de los económicamente menos dotados, sino más bien la de aquellos cuyo nivel de renta supera la ordinaria satisfacción de las necesidades primordiales.

Es lógico, de otro lado, que la presión impositiva sobre las clases económicamente más capacitadas debe tener sus límites, claramente señalados por la necesidad de no llegar a extremos que agoten las propias fuentes de producción, a fin de que no se desaliente o dificulte el impulso creador y el progresivo crecimiento del ahorro y del capital nacional.

Considero que las anteriores normas de justicia tributaria han quedado salvadas no sólo en el decreto por el cual se impone un recargo de un diez por ciento en los impuestos directos, sino especialmente en el que establece un impuesto a las grandes rentas, medida que, por otra parte, introduce una innovación en nuestro sistema tributario, al incluir en la renta bruta, para efectos de fijación del impuesto de las grandes rentas, los dividendos que actualmente no se gravan en cabeza del accionista. Tal innovación se hizo por considerar que los dividendos en ese tipo de rentas constituyen un factor con virtualidad suficiente para determinar una mayor capacidad contributiva, sin afectar por ello las rentas de trabajo o las mixtas.

El estatuto que comento fija también un recargo en los gravámenes a los ausentes del país y a los solteros mayores de 35 años.

El impuesto sobre los giros se ha estudiado a la luz de los problemas de orden fiscal, frente a la apremiante necesidad de restablecer el equilibrio de la balanza de pagos, orientando en forma económicamente sana y notoriamente estable nuestro comercio exterior.

MISION FINANCIERA Y FONDO MONETARIO

Se tuvo en cuenta, además, la opinión muy autorizada de los expertos del Fondo Monetario Internacional, al estudiar las medidas indispensables para disminuir la presión sobre los recursos de divisas disponibles.

Finalmente, se decidió constituir una Misión Financiera que viajara a los Estados Unidos, con el encargo de gestionar empréstitos externos y de iniciar conversaciones sobre nuestros problemas de comercio con aquella nación.

Al consultar con los directores del Fondo Monetario Internacional las medidas relacionadas con el cambio y con los giros para acomodarlas estrictamente a los compromisos contraídos, se acordó que una misión del Fondo viniera a Colombia a discutir con nuestras autoridades las bases de un acuerdo sobre la materia. Como resultado de esas conversaciones, se llegó a una fórmula, previamente aceptada por el Fondo Monetario, y cuyos puntos fundamentales son los siguientes:

Supresión de la Prima Cafetera;

Devaluación del peso colombiano en diez por ciento y mantenimiento del impuesto de giros. Esta solución consultada, en concepto del Gobierno, los intereses de todos los gremios económicos y constituye una contribución efectiva al arreglo de nuestros problemas monetarios, financieros y comerciales.

El entendimiento con el organismo encargado de regular la estabilidad monetaria tiene un significado trascendental en nuestras relaciones comerciales y financieras con el resto del mundo.

NUEVAS FUENTES DE PRODUCCION

La orientación del país hacia la creación y estímulo de nuevas fuentes de producción agrícola e industrial viene contribuyendo en forma notoria a una mejor distribución del trabajo colombiano y a la conquista del deseado equilibrio económico entre las diversas secciones. No debemos olvidar que los desarrollos hidroeléctricos que en forma tan satisfactoria se vienen cumpliendo en varios Departamentos; los proyectos de irrigación que empiezan a eje-

cutarse en diversas regiones, y la iniciación de industrias extractivas de tanta significación como la de Paz de Río, son factores que destacan la inaplazable necesidad de imprimirle a nuestra política aduanera una orientación que defienda nuestro desarrollo industrial y económico. Buscando que esta política funcione como una orientación de conjunto, enfocada en primer término hacia la defensa del trabajo nacional y hacia el fomento de la producción agrícola y minera, garantizando simultáneamente un nivel equitativo de precios para el consumidor, estoy seguro de que lograremos mejorar el nivel de vida de los colombianos y de que aprovecharemos racionalmente los grandes recursos nacionales. De esta política que el Gobierno desde su iniciación ha planteado con toda claridad, se debe beneficiar la totalidad de nuestro conjunto económico y social, ya que al crear nuevos frentes de trabajo en la actividad fabril o en la agrícola, en los sistemas de transporte y distribución, los colombianos gozarán de más amplias oportunidades de trabajo y seguramente de un nivel de ingresos más elevado. Estas reflexiones destacan las profundas repercusiones que en nuestro desarrollo y futuro económico tiene una acertada política arancelaria.

EL IMPUESTO DE GIROS

El mantenimiento del impuesto de giros tiene indiscutible relación con este programa de protección al trabajo nacional.

Igualmente el Gobierno insiste en apreciar que los efectos fiscales y financieros del impuesto de giros son provechosos para el país. Estima que esa medida es necesaria para asegurar el equilibrio del Presupuesto sobre bases ciertas, sin necesidad de emisiones internas, coincide con la apreciación de las autoridades del Fondo Monetario Internacional, al considerar dicho impuesto como un instrumento efectivo en la persecución de un razonable equilibrio de la balanza de pagos, y tiene la certeza de que ante la alternativa ineludible de una fuerte elevación en el tipo de cambio, o de una prudente devaluación, acompañada por el impuesto de giros, esta segunda fórmula, por sus efectos anti-inflacionistas y por su menor repercusión sobre los elementos que concurren en el costo de la vida, es la más sana y conveniente.

Las objeciones más serias que se han formulado al impuesto sobre giros, como parte integrante de la política

económica y fiscal del Gobierno, han sido las de que contribuye al encarecimiento de la vida y al establecimiento de cambios múltiples que son fuente de perturbaciones y especulaciones.

Respecto al primer punto, no hay que olvidar que el desequilibrio de la balanza de pagos y la consiguiente e inevitable limitación de las importaciones, determinan por sí solas elevaciones en los precios. El ejemplo del período de la pasada guerra, cuando contábamos con suficientes disponibilidades de divisas y un tipo de cambio único y estable, sin que se hubiera podido controlar suficientemente la elevación de los precios en los productos importados con cotizaciones quizá mayores que las de ahora, demuestra que mientras la mercancía extranjera esté sujeta a una demanda excesiva y a un abastecimiento deficiente, quedaremos igualmente amenazados con un alto nivel de precios. Parece más lógico que ese nivel de precios se canalice hacia la solución de los problemas fiscales, en lugar de contribuir al movimiento inflacionista, con beneficio excesivo y exclusivo de los importadores.

En cuanto a los tipos diferenciales de cambio, se debe recordar que esta no es una invención del actual Gobierno sino que ha sido un recurso ensayado invariablemente en nuestro país y en la mayoría de los países de América, como uno de los instrumentos efectivos para la defensa de la estabilidad monetaria, amenazada con el déficit de la balanza de pagos.

Al fijar el Gobierno tarifas diferenciales para el impuesto de giros, lo ha hecho con la expresa intención de colocar a los artículos esenciales de consumo y a los bienes de producción, en condiciones que sobre ellos pese un mínimo gravamen, a fin de asegurar un sano régimen de precios para las clases consumidoras, propósito que constituye una de las bases esenciales de la política económica de la actual administración.

El Gobierno ha recomendado al Congreso la aprobación del impuesto de giros en atención a los múltiples problemas que soluciona y a las indiscutibles ventajas que reporta para la economía de la Nación, sin que ello implique que el Ejecutivo no esté dispuesto a considerar una rebaja o revisión de las actuales tasas, tal como lo ha insinuado en la Comisión Interparlamentaria el señor Ministro de Hacienda.

Y LOS ACUERDOS PATRIOTICOS

PLAN ECONOMICO, FISCAL Y ADMINISTRATIVO

Explicado en líneas generales el plan económico, fiscal y administrativo adoptado por el Gobierno, y que se ha complementado con los decretos-leyes que hoy están a la consideración del Congreso, me parece oportuno hacer concreta enumeración de cada uno de los elementos primordiales de esa política, y de la vinculación de todos ellos, con los mismos objetivos esenciales:

Fomento de la producción agrícola y defensa del trabajo nacional;

Equilibrio presupuestal a base de austeridad en los gastos públicos y de incremento prudente de los tributos;

Establecimiento del impuesto de las rentas altas, no sólo por su conveniencia fiscal, sino por sus repercusiones económicas y sociales;

Creación del impuesto de giros, cuyas múltiples ventajas han quedado expuestas;

Canalización del empleo de las divisas disponibles hacia los artículos de primera necesidad no producidos en el país, y hacia las fuentes de producción agrícola y manufacturera, asegurando un alto nivel de empleo, disminuyendo el costo de los artículos esenciales a base de una mayor producción, y creando posibilidades de exportación para reforzar la balanza de pagos;

Planes de fomento económico a través del Instituto de Parcelaciones, del Instituto de Irrigación y Electrificación y de la Caja de Crédito Agrario, con el propósito de mejorar las condiciones técnicas y el volumen de la producción interna; y

Financiación de estos desarrollos a base de crédito externo, para no afectar la balanza de pagos con la adquisición de los equipos necesarios, ni contribuir a la expansión del medio circulante con emisiones internas.

PROGRAMA DE EMPRESTITOS

A propósito de este último aspecto del programa del Gobierno, puedo informar al Congreso que la Misión Financiera obtuvo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento la adopción de un programa de empréstitos a Colombia que en su primera etapa cubrirá proyectos de alta reproductividad, como son la planta de soda de Betania

(planta de soda, sal y sus derivados); represa del río Neusa y su desarrollo hidroeléctrico; la terminación de las centrales hidroeléctricas de Anchicayá, Balsora y Lebrija, y la importación de equipos agrícolas.

Para la primera operación del Banco Internacional en Colombia, es único requisito el de que se definan satisfactoriamente las cuestiones que hoy estudia el Congreso sobre cambio, paridad del peso, política de importación y presupuesto nacional para 1949. Tan sólo exige, pues, el Banco, y no puede ser más legítima su solicitud, una definición precisa sobre estos asuntos tan íntimamente vinculados con la economía del país.

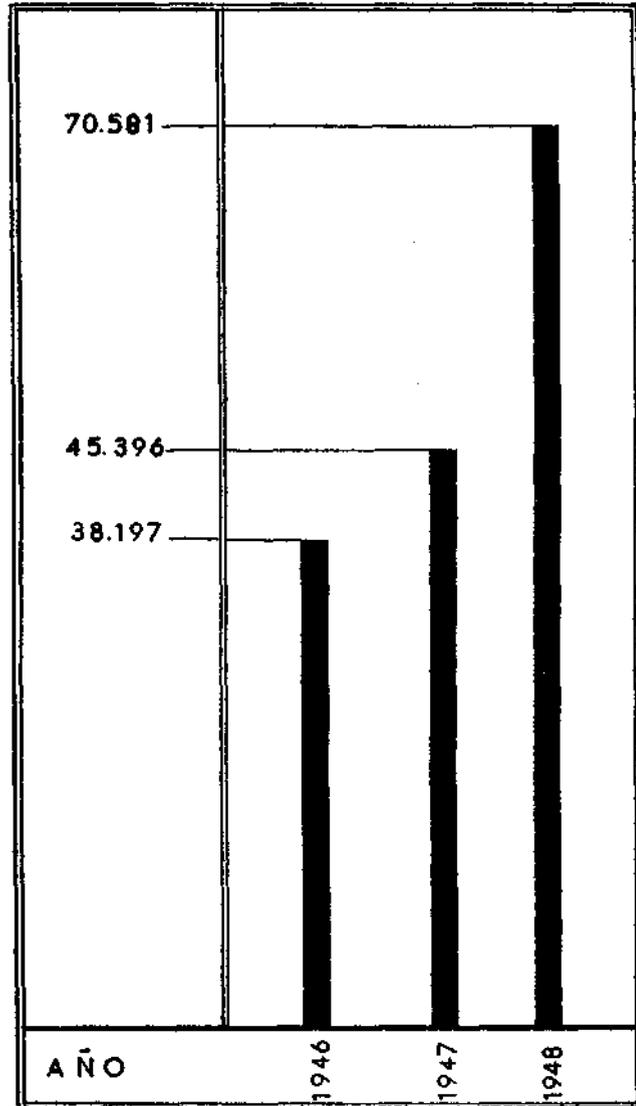
La segunda etapa será contemplada cuando ya sean conocidos los resultados de la política económica y fiscal que ahora se adopte. Si el Congreso resuelve en esta oportunidad los asuntos sometidos a su consideración, Colombia será el primer país de la América Latina que reciba el apoyo efectivo del Banco Internacional, en obras de tan notoria significación tanto en el desarrollo industrial como en el fomento y mecanización de la agricultura, con elementos al alcance de la gran mayoría de los campesinos.

En virtud de las gestiones adelantadas por la Misión Financiera ante el Export-Import Bank de Washington, se ha concedido una declaración de la Junta Directiva de dicha entidad en la cual ofrece dar consideración final a un empréstito por 20 millones de dólares, destinados a la importación de elementos de producción, tales como maquinarias, manufacturas de hierro y acero, material de transporte y similares, tan pronto como se hayan adoptado medidas concretas sobre Presupuesto público, cambios internacionales y régimen de importación.

Al culminar de tal manera este otro aspecto de las gestiones financieras cumplidas en los Estados Unidos, quedará colocado el país en capacidad de satisfacer necesidades de importación, que de otro modo será imposible cubrir con los recursos ordinarios.

En relación con los problemas inherentes a nuestro crédito externo, debo recordar que el arreglo de las deudas externas, de Departamentos y Municipios, constituye una de las bases esenciales para poder llegar a resultados favorables en el desarrollo de esas gestiones. Conociendo el Gobierno la fundamental importancia de dicho arreglo, adelantó con la valiosa colaboración de los eminentes fi-

TRANSPORTES
AEREOS de PASAJEROS



Y LOS ACUERDOS PATRIOTICOS

nancieros doctor Esteban Jaramillo, cuya desaparición nunca acabaremos de lamentar, y doctor Carlos Lleras Restrepo, conversaciones con los representantes de los tenedores de bonos, las cuales me complace informar que han culminado felizmente en el día de hoy, según me lo acaba de comunicar nuestro Embajador en Washington.

EL PRESTAMO PARA LA RECONSTRUCCION

Debo referirme en forma muy especial al préstamo de US\$ 10.000.000 de dólares otorgado por el Export-Import Bank, y el cual se destinará a la importación de materiales para la reposición de las pérdidas de distinta índole y reconstrucción de los sectores urbanos afectados por los sucesos del pasado mes de abril. En el curso de los próximos meses empezarán a llegar al país los materiales de construcción adquiridos con el producto de ese empréstito, los cuales se distribuirán a precio de costo entre los damnificados, a fin de que éstos puedan iniciar velozmente la reconstrucción de sus edificaciones.

El Gobierno está cierto de que su política económica significa la defensa del trabajo colombiano, fomenta eficazmente la producción, amplía las posibilidades de empleo, contribuye a disminuir el costo de la vida a través del aumento de la producción de los artículos esenciales de consumo, asegura la elevación de las condiciones de trabajo por la incorporación de técnica y de equipos, y se acomoda a las exigencias de las nuevas corrientes universales.

NECESIDAD DE COLABORACION

Dejo así expuesto, en forma clara, explícita y leal, los puntos de vista del Organó Ejecutivo en lo que respecta a las cuestiones económicas, administrativas, fiscales y de índole social a que se refieren los proyectos recomendados en el presente Mensaje. Producidas en un momento crítico de la vida nacional, por razón de circunstancias conocidas, las medidas dictadas, se inspiraron en claras e innegables razones de conveniencia pública sin que en su adopción influyeran intereses de clase, de partido o de grupo que las hicieran sospechosas de parcialidad o que, al menos, no justificaran su necesidad evidente. El Gobierno cree haber cumplido su deber sin vacilaciones, sin deficiencias, sin excesos. Considera que sus soluciones se ajustan a la realidad de los problemas analizados con sereno

juicio y sincera voluntad de acierto y de servicio. Al recabar, respetuosamente, del Congreso, la aprobación de estas disposiciones, no plantea un ultimátum, ni juzga que traspasa los límites señalados por el espíritu democrático de las instituciones. Simplemente fija la línea de las responsabilidades, e invita cordialmente a la colaboración de los Poderes. Para el Gobierno nada será más grato y satisfactorio que poseer la certidumbre absoluta de que un espíritu patriótico de cooperación impera en los altos Organos del Estado, haciendo llegar su influjo benéfico a todos los sectores de opinión en que se divide el pueblo colombiano.

Habéis tenido tiempo para estudiar con la debida atención los decretos legislativos dictados por el Gobierno con ocasión de la presente emergencia. Durante más de cuatro meses habéis tenido oportunidad de analizar a espacio la conveniencia de sus disposiciones. No os toma, pues, de sorpresa ninguna de ellas. Estoy seguro de que todos y cada uno de vosotros tiene ya formado en su mente un criterio exacto en relación con los diferentes asuntos a que se refieren las medidas extraordinarias. Os será, por consiguiente, fácil dictaminar sobre ellas a la mayor brevedad, dentro del tiempo que aún os resta de deliberaciones.

Por lo demás, lo relacionado con otros aspectos de la actividad nacional, como la cuestión social, la seguridad colectiva, la situación política y el máximo problema de la reforma electoral, vinculado fundamentalmente a la tranquilidad pública y al curso de la política de Unión Nacional, y en cuya equitativa solución, mediante un indispensable acuerdo patriótico, se busca cimentar sólidamente la paz, son temas que el actual Jefe del Estado ha expuesto con toda nitidez en recientes intervenciones. Los honorables Senadores y Representantes, así como la opinión del país, conocen claramente la posición del Gobierno acerca de estos problemas colombianos de tanta entidad y trascendencia.

INVITACION AL PATRIOTISMO

No quiero terminar el presente Mensaje sin hacer una nueva y ferviente invitación al patriotismo de todos los miembros del Congreso, y particularmente de los conductores políticos que en él toman asiento, para que, colocando el interés de la Nación por encima de consideraciones

distintas, contribuyan con el Ejecutivo, dentro de un poderoso esfuerzo solidario, a fortalecer la democracia y a darle a la República su estabilidad necesaria. Los colombianos todos, de uno a otro confin del país, desean paz, orden, justicia, respeto a todos los derechos, tranquila convivencia social, efectiva igualdad política ante las urnas, ambiente propicio para el desarrollo de sus actividades, como corresponde a la índole tradicional de nuestro pueblo y a la esencia de sus instituciones. Quienes en una u otra esfera del Poder tenemos la responsabilidad de los asuntos públicos, necesitamos adelantar, con abnegación y sin fatigas, una obra de sincera Unión Nacional, capaz de producir el desarme de los espíritus y la verdadera reconstrucción moral y material de la República.

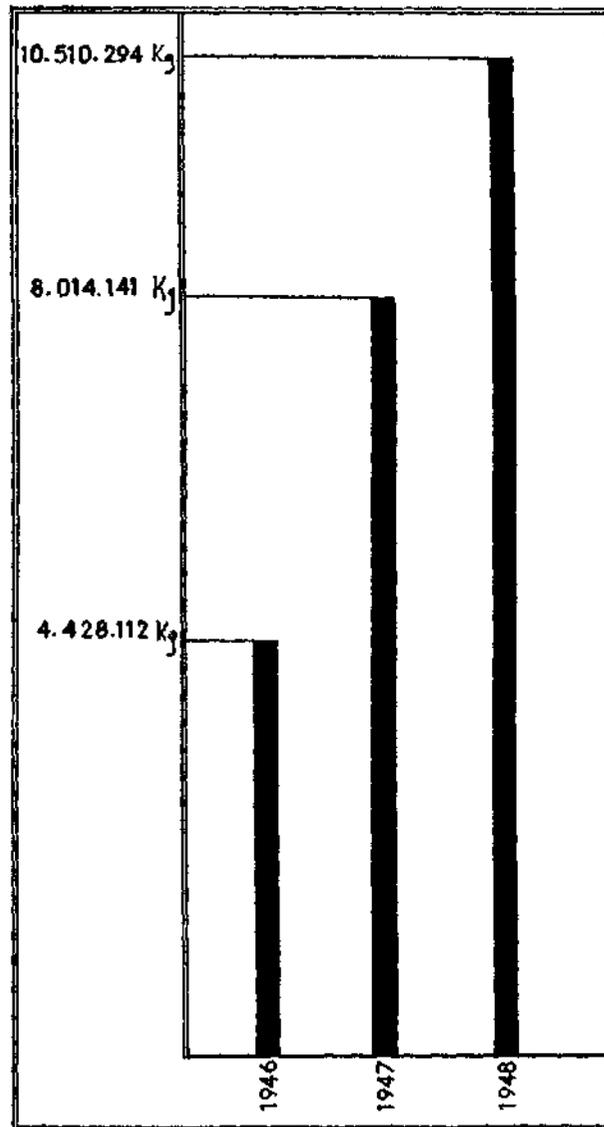
Antes que a un partido, todos pertenecemos a la Patria común, cuya mística es preciso restaurar para comportarnos, en esta hora incierta del mundo, a la altura del destino histórico que nos señalaron los Libertadores. Sería insensato, cuando menos, que los colombianos siguiéramos comprometidos en una empresa de odios, de rencores, de persecución de transitorias ventajas partidistas, olvidándonos de la solución efectiva de problemas vitales para nuestro porvenir económico y administrativo, y para el desarrollo ordenado de nuestro progreso común.

El actual Mandatario que, con la colaboración de eminentes compatriotas y en cumplimiento del mandato solemne de una gran colectividad política, ha venido librando con absoluto desinterés y abnegado esfuerzo, llevado hasta los propios límites del sacrificio, la batalla de la paz y de la concordia entre todos los colombianos, cree tener derecho a esperar que, en los diversos Organos del Estado y en las distintas zonas de la actividad nacional, cada cual asuma con amplio y generoso espíritu de responsabilidad la plenitud de los deberes históricos que le exige la Patria. Sólo así lograremos sortear con éxito las dificultades presentes y esperar tranquilos el inmediato porvenir.

Honorables Senadores y Representantes,

MARIANO OSPINA PEREZ

TRANSPORTES
AEREOS DE CARGA



EL ESTATUTO ELECTORAL

LEY 89 DE 1948

(diciembre 16)

“SOBRE ORGANIZACION ELECTORAL”

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La presente ley tiene por objeto crear una organización electoral ajena a las influencias de los partidos, de cuyo funcionamiento ningún partido o grupo político pueda derivar ventajas sobre los demás en la obtención de la cédula de ciudadanía para sus afiliados, ni en la formación de los censos electorales, ni en las votaciones y escrutinios; y cuyas regulaciones garanticen la plena responsabilidad y la imparcialidad política de los funcionarios adscritos a ella. Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los organismos electorales.

ARTICULO 2º A partir de la vigencia de esta ley la organización electoral estará a cargo:

- a) De una Corte Electoral con sede en la capital de la República;
- b) De las comisiones escrutadoras o de recuento de votos en los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios;
- c) Del Registrador Nacional del Estado Civil;
- d) De los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en los Departamentos;
- e) De los Registradores Municipales y de sus Delegados en las mesas de votación.

ARTICULO 3º La Corte Electoral estará integrada por el más antiguo ex-Presidente de la República, en capacidad

de ejercer las funciones señaladas a los miembros de este organismo; por los dos Magistrados más antiguos de la Corte Suprema de Justicia, de diferente filiación política; por el Rector de la Universidad Nacional y por el Gerente del Banco de la República.

ARTICULO 4º Son funciones de la Corte Electoral:

1º Elegir, por la unanimidad de sus miembros, al Registrador Nacional del Estado Civil, de conformidad con las normas de la presente ley.

2º Efectuar los escrutinios en las elecciones para Presidente de la República, para Senadores y Representantes al Congreso y para Diputados a las Asambleas Departamentales, y hacer la correspondiente declaratoria de elección, de acuerdo con las normas de la presente ley.

3º Mientras no se cumpla lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley, impartir o negar, por la unanimidad de sus miembros, su aprobación a las normas generales que proponga la Oficina Nacional de Identificación sobre expedición de cédulas de identificación, cancelación o revalidación de las mismas, altas y bajas de ciudadanos en el registro electoral permanente, sistemas de conservación de dicho registro y sistemas de identificación.

4º Nombrar los escrutadores y demás empleados que estime necesarios para el correcto ejercicio de las funciones que le están encomendadas.

5º Aprobar por la unanimidad de sus miembros el nombramiento de Visitadores que debe hacer el Registrador Nacional conforme a la presente ley.

6º Destinar a los diferentes Departamentos del país, para cada periodo, por resolución unánime de sus miembros, los Delegados Departamentales que haya nombrado el Registrador Nacional, señalándoles las zonas en que deben actuar, a razón de uno de cada partido para cada Departamento. Cada Departamento se dividirá por la Corte Electoral en dos zonas por medio de resolución unánime de la misma.

7º Ordenar las investigaciones y visitas que tenga a bien para vigilar el correcto funcionamiento de los organismos electorales, nombrando, por la unanimidad de sus miembros, los funcionarios que habrán de practicarlas.

8º Señalar el número de funcionarios que cada Delegado Departamental deba tener para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 5º La Corte Electoral no podrá estar integrada en ningún caso por más de tres miembros pertenecientes a un mismo partido.

ARTICULO 6º Cada dos años la Corte Electoral designará, por la unanimidad de votos de sus miembros, al Registrador Nacional del Estado Civil y al Suplente que haya de reemplazarlo en sus faltas accidentales. Si durante el periodo ocurriere la falta absoluta del Registrador, la Corte designará uno nuevo. Se entiende que hay falta absoluta en caso de muerte, renuncia o separación del cargo por más de cuarenta y cinco días continuos.

El Registrador Nacional del Estado Civil deberá reunir las siguientes condiciones: ser colombiano de nacimiento, mayor de treinta años, y gozar de una alta reputación de probidad y rectitud.

El ejercicio del cargo de Registrador Nacional del Estado Civil es incompatible con el de cualquier otro empleo público; ni el Congreso ni el Gobierno podrán designar al Registrador, durante el ejercicio de su cargo, ni dentro de los seis meses posteriores al momento en que haya cesado en dicho ejercicio, para ningún empleo cuya provisión les corresponda, y el Registrador no podrá ser elegido Diputado, Representante o Senador durante el periodo para que fue nombrado ni dentro del año siguiente al vencimiento de dicho periodo.

El nombramiento de Registrador no podrá recaer en quien haya sido elegido para cargo de elección popular en los dos años anteriores a su designación o haya pertenecido a un directorio político en el mismo periodo.

Por la unanimidad de sus miembros y por falta en el cumplimiento de sus deberes o manifiesta parcialidad política, la Corte Electoral podrá destituir al Registrador Nacional mediante resolución motivada.

ARTICULO 7º La Corte Electoral efectuará los escrutinios de las elecciones para Presidente de la República, con las facultades y dentro de las normas que hoy regulan las funciones y atribuciones del Gran Consejo Electoral.

ARTICULO 8º La Corte Electoral practicará los escrutinios de las elecciones para Senadores, Representantes a la Cámara y Diputados a las Asambleas Departamentales, de conformidad con las reglas siguientes:

- a) Se formará treinta días antes de cada elección popular y por el voto unánime de los miembros de la Corte Electoral, una lista de ciudadanos de un número equivalente al doble del de los Departamentos. Dicha lista estará formada por ciudadanos pertenecientes a los dos partidos que tengan mayor representación en el

Congreso Nacional, en forma tal que sea igual el número de los afiliados a cada uno de dichos partidos políticos;

- b) Diez días después de cada elección popular la Corte procederá a escoger, por sorteo y para cada Departamento, de la lista a que se refiere la letra anterior, dos ciudadanos de distinta filiación política, encargados de verificar, por delegación y a nombre de la Corte, los escrutinios previstos en este artículo;
- c) Si en el acto del escrutinio se formulare algún reclamo por el representante de cualquiera de las listas que figuraron en la elección, la Corte Electoral revisará la actuación de sus Delegados y podrá reformar o revocar las decisiones de éstos;
- d) Los Delegados tendrán, en lo que al escrutinio se refiere, las mismas funciones y facultades atribuidas hoy a los Consejos Electorales de los Departamentos; pero si no estuvieren de acuerdo o en el acto de los escrutinios se formularen reclamos contra sus actuaciones por cualquiera de los representantes de una de las listas inscritas, se abstendrán de hacer la declaratoria de elección y de expedir las credenciales, y en tal caso dichas declaración y expedición corresponderán a la Corte Electoral, de conformidad con los resultados que arroje la revisión que practique esta última entidad. En el ejercicio de la facultad de revisión, la Corte Electoral tendrá también las funciones y facultades atribuidas hoy a los Consejos Electorales de los Departamentos.

ARTICULO 9º Para el recuento de los votos emitidos en cada Departamento en las elecciones para Presidente de la República, la Corte Electoral designará también Delegados en la forma prevista en el artículo anterior, y tendrá sobre la actuación de ellos idéntica facultad de revisión, si contra dicha actuación se presentare algún reclamo en el acto de recuento.

ARTICULO 10. El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las funciones de Secretario Permanente de la Corte Electoral. El arca triclave en que se guarden los pliegos que sean objeto de actuaciones por parte de la Corte, estará bajo la custodia del Registrador, quien manejará una de las llaves, correspondiendo las otras dos al Presidente y al Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 11. Los escrutinios que practique la Corte Electoral, ya sea directamente, ya por medio de sus Delegados, l

Y LOS ACUERDOS PATRIOTICOS

mismo que el recuento de los votos emitidos en cada uno de los Departamentos en las elecciones para Presidente de la República, serán presenciados por un Notario Público, quien levantará un acta en la cual certifique, bajo la fe pública y con las firmas de los miembros de la Corte o de sus Delegados, según el caso, todos los actos del escrutinio. Si en la respectiva localidad hubiere más de un Notario Público, se escogerá a la suerte el que haya de presenciar el escrutinio.

ARTICULO 12. Dos días después de cada elección popular los Tribunales Superiores del Distrito Judicial procederán, en Sala Plena, a efectuar el sorteo de Comisiones de dos miembros destinados a efectuar el escrutinio de los votos emitidos en cada Municipio del Distrito Judicial, y los escrutinios en las elecciones de Concejeros Municipales. Dichas Comisiones se sortearán de una lista compuesta por todos los Jueces Superiores y de Circuito, y por todos los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos del respectivo Distrito Judicial, pero ningún Notario o Juez o Registrador de Instrumentos Públicos podrá actuar en el Municipio en donde ejerza permanentemente sus funciones. Cada Comisión tendrá a su cargo un número igual de Municipios que el respectivo Tribunal designará por unanimidad.

Las Comisiones Escrutadoras tendrán las mismas facultades que hoy corresponden en cuanto al recuento numérico de los votos a los Jurados Electorales Municipales. Les corresponden también iguales facultades a las que hoy tienen dichos Jurados en los escrutinios de las elecciones para Concejeros Municipales.

Si al verificarse los escrutinios o la declaratoria de elección para Concejeros Municipales hubiere desacuerdo entre los miembros de la Comisión, se dejará constancia de este desacuerdo, y los pliegos y documentos correspondientes serán remitidos a la Corte Electoral para que ésta cumpla esas funciones directamente o por conducto de los escrutadores que designe.

Los escrutinios de que trata este artículo se llevarán a efecto dentro del plazo de quince días a partir de la elección, pero dicho plazo puede prorrogarse por la Corte Electoral con conocimiento de causa.

ARTICULO 13. El Registrador Nacional del Estado Civil, elegido en la forma prescrita en el artículo 6º de esta Ley, disfrutará de una asignación mensual de dos mil quinientos pesos y tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir la Oficina Nacional de Identificación. En tal carácter reemplaza a los funcionarios creados por el artículo 4º de la Ley 41 de 1946.

b) Vigilar la cedulación y el movimiento de las oficinas de los Registradores del Estado Civil en todo el país, ya directamente, ya por medio de sus Delegados y Visitadores.

c) Investigar directamente o por medio de sus agentes cualquier irregularidad que se le denuncie en materia de cedulación o de confección de censos electorales, sancionarla conforme a las normas que más adelante se indican o pasar las diligencias a los Delegados Departamentales, cuando, de acuerdo con la presente Ley, corresponda a éstos imponer la sanción.

d) Actuar como Secretario Permanente de la Corte Electoral.

e) Mientras no se cumpla lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley, proponer las normas a que se refiere el numeral 3º del artículo 4º de la misma, las cuales requerirán para su validez la aprobación unánime de la Corte.

f) Elegir dos Delegados, de distinta filiación política para cada Departamento, de las listas que al efecto le presente la Corte Suprema de Justicia, y pasarlos a la Corte Electoral para su destinación.

g) Impartir su aprobación a los nombramientos de Registradores Municipales que lleven a cabo los Delegados Departamentales dentro de sus respectivas zonas.

h) Las demás que le señale la presente Ley.

ARTICULO 14. El Gobierno Nacional procederá a contratar en Inglaterra, Estados Unidos de América, Bélgica, Suiza, Holanda, Suecia o Canadá, una misión técnica encargada de dictaminar acerca de los sistemas que deban emplearse en la identificación y cedulación y en la formación de los censos correspondientes, y de redactar las normas generales sobre expedición de cédulas de identificación, cancelación de las mismas llegado el caso, altas o bajas de ciudadanos en el registro electoral permanente, sistemas de conservación de dichos registros, formación y conservación del censo electoral permanente o revisión del mismo, así como lo concerniente a la organización misma de la Oficina Nacional de Identificación Electoral y demás previsiones técnicas sobre la materia. Inviéstese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta el 31 de diciembre de 1949 para el solo efecto de dar carácter legal permanente a las recomendaciones que haga la misión técnica y que hayan recibido la aprobación unánime de la

Corte Electoral. Los decretos dictados por el Gobierno en desarrollo de esta facultad reemplazarán a las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 15. Mientras no se hayan expedido las nuevas normas a que se refiere el artículo anterior, continuarán vigentes los sistemas de carácter técnico utilizados hoy en la Oficina Nacional de Identificación y las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

ARTICULO 16. La misión técnica a que se refiere el artículo 14 de esta Ley deberá preparar también, en colaboración con el Registrador Nacional, el proyecto de ley orgánica del Registro Civil en todo el país. En la elaboración de dicho proyecto se oirá, igualmente, el concepto del Director Nacional de Estadística, con el objeto de obtener que el Registro del Estado Civil suministre una base adecuada para la confección de las estadísticas demográficas.

ARTICULO 17. Corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, en su carácter de Jefe de la Oficina Nacional de Identificación, determinar, con el visto bueno de la Corte Electoral, los cargos de dicha Oficina y las remuneraciones de los mismos. Le corresponde también nombrar y remover libremente el personal de la Oficina.

El Secretario de la Oficina Nacional de Identificación, nombrado por el Registrador Nacional, será de diferente filiación política de la de éste.

El Presidente de la República queda investido de facultades extraordinarias hasta el 31 de diciembre de 1949 para dar valor legal a la creación de aquellos cargos y a la fijación de las respectivas remuneraciones.

ARTICULO 18. El Registrador Nacional tendrá bajo su dependencia un cuerpo de Visitadores cuyo número determinará la Corte Electoral. Los cargos de Visitadores serán provistos por igual entre ciudadanos de distinta filiación política pertenecientes a los dos partidos que tengan una mayor representación en las Cámaras Legislativas. Estos funcionarios tendrán un periodo de un año y serán designados por el Registrador, con la aprobación unánime de los miembros de la Corte Electoral.

ARTICULO 19. La persona a quien se designe para Delegado Departamental del Estado Civil deberá reunir las siguientes condiciones: ser colombiano de nacimiento, mayor de 25 años, y gozar de una alta reputación de probidad y rectitud.

El nombramiento de Delegado Departamental del Estado Civil no podrá recaer en quien haya sido elegido para un cargo de elección popular en los dos años anteriores a su designación, o haya pertenecido a un directorio político en el mismo periodo.

ARTICULO 20. Los Delegados Departamentales del Estado Civil tendrán el carácter de Jefes del Personal de Registradores en las respectivas zonas, y de Agentes del Registrador Nacional para el debido cumplimiento de las funciones a éste encomendadas. Tendrán, además, las funciones siguientes:

a) Vigilar las actuaciones de los Registradores Municipales en sus respectivas zonas, directamente o por medio de Visitadores.

b) Adoptar las providencias necesarias para que las labores de fotoidentificación se cumplan adecuadamente en las zonas a su cargo. Para este efecto ellos reemplazan a los Jefes de la Oficina Nacional de Identificación.

c) Investigar directamente o por medio de Visitadores cualquier irregularidad que se les denuncie en materia de cedulación y de censos electorales, e imponer las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

d) Revisar, aprobar o reformar las listas de los funcionarios encargados de recibir los votos en las mesas de votación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

e) Actuar como Secretarios en los recuentos de los votos emitidos en sus respectivos Departamentos para Presidente de la República, Senadores, Representantes al Congreso o Diputados a las Asambleas Departamentales.

f) Las funciones de los Consejos Electorales Departamentales, con las variaciones establecidas en la presente Ley.

Los Delegados de las zonas en que se divide cada Departamento designarán de común acuerdo a los Registradores Municipales, sometiendo tales nombramientos a la aprobación del Registrador Nacional. Si para estas designaciones ocurriere divergencia entre los dos Delegados, cada uno de ellos podrá proveer independientemente dentro de su zona los cargos con respecto a los cuales dicha divergencia se hubiere presentado, sometiendo también los nombramientos a la aprobación del Registrador Nacional.

El nombramiento de Registradores Municipales se hará de manera que dentro de cada categoría la filiación política de los nombrados corresponda por igual a los dos par-

tidos políticos que tengan mayor representación en las Cámaras Legislativas. Si hubiere categorías en que no figure más que un solo Municipio, el Secretario del respectivo Registrador será de distinta filiación política a la de éste.

El Registrador Nacional señalará la fecha en la cual deberán estar provistos los cargos de Registradores Municipales.

Igualmente corresponde a los Delegados Departamentales el recibo y custodia de los pliegos electorales en cada Departamento, y el arca en que dichos pliegos hayan de guardarse tendrá tres llaves, así: una para el Delegado, otra para el Notario de la respectiva localidad y otra para el Gerente de la respectiva Sucursal o Agencia del Banco de la República. El Notario a que se refiere este artículo será escogido por medio de sorteo efectuado por el Delegado ante la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

Los Delegados encargados de las zonas en que se divide cada Departamento rotarán cada tres meses, de una zona a otra.

ARTICULO 21. Las funciones de los Delegados Departamentales se extenderán también a la Intendencia o Comisaría que forme con el Departamento una Circunscripción Electoral.

ARTICULO 22. En cada Municipio habrá un Registrador Municipal del Estado Civil encargado de la preparación, expedición y revalidación de las cédulas de identificación, de la formación y conservación del registro electoral permanente y de las restantes funciones que le señala la presente Ley. En general, las atribuciones del Registrador Municipal del Estado Civil serán las que hoy tienen los Alcaldes, los Jurados Electorales de los Municipios y los dignatarios y Secretarios de los mismos, en la preparación, expedición, revalidación y cancelación de las cédulas y en la confección de los censos, hasta tanto se verifiquen las variaciones provisionales a que se refiere el inciso 3º del artículo 4º de la presente Ley o las definitivas que se establezcan en desarrollo del artículo 14 de la misma.

Los Registradores Municipales del Estado Civil deberán ser colombianos de nacimiento, mayores de veintiún años, y gozar de una alta reputación de probidad y rectitud. Para responder de las sanciones pecuniarias a que puedan hacerse acreedores en el ejercicio de sus funciones, prestarán una caución no menor de tres mil pesos (\$ 3.000) y no mayor de

diez mil pesos (\$ 10.000), que fijará el Delegado Departamental, de acuerdo con reglamentación que dicte al respecto el Registrador Nacional.

Los Registradores Municipales tendrán las mismas inhabilidades a que están sujetos los Delegados Departamentales en virtud de la presente Ley.

ARTICULO 23. El Registrador Municipal formará y remitirá al Delegado Departamental de la respectiva zona, a lo menos cincuenta días antes de cada elección popular, una lista de las personas que hayan de encargarse de la función de recibir los votos en las mesas de votación del respectivo Municipio, de llevar el registro de votación y de efectuar el escrutinio en las mesas, a razón de dos principales y dos suplentes para cada mesa, pertenecientes a diferentes partidos políticos. El Registrador Municipal designará un tercero, que será el Presidente del Jurado de Votación y que dirimirá los desacuerdos entre los dos restantes, dejando en cada caso constancia escrita de las razones en que apoya su resolución. En la lista deberá expresarse la ubicación de cada mesa y la ocupación de las personas que se indican para cumplir aquellas funciones.

Asimismo en lo relacionado con los locales en que funcionan las Registradurías Municipales y mesas de votación, tendrán la atribución que el artículo 4º de la Ley 60 de 1930 les confiere a los Consejos Departamentales.

Cada seis meses, y dentro de la categoría que corresponda, según el artículo siguiente, los Registradores Municipales rotarán, pasando de un Municipio a otro distinto, conforme a un sistema de rotación automática que prescribirá la Corte Electoral con el voto unánime de sus miembros y la entrega de la Oficina al nuevo Registrador se hará por medio de riguroso inventario. El Delegado Departamental podrá designar un Visitador para que asista al acto de la entrega. La rotación deberá efectuarse de manera tal que el Registrador de cada Municipio sea reemplazado por otro de distinta filiación política.

Deberá verificarse una rotación extraordinaria antes de las elecciones de 1949, en la fecha media contada desde la posesión de los Registradores hasta la fecha de ellas.

ARTICULO 24. Cada Departamento se dividirá en dos zonas, y las Registradurías Municipales de cada zona de clasificarán en categorías según la importancia de los Municipios, todo de acuerdo con las normas que señale la Corte, por la unanimidad de sus miembros. Corresponde al Regis-

Y LOS ACUERDOS PATRIOTICOS

trador Nacional fijar las asignaciones de los Registradores Municipales, tomando en cuenta su categoría.

Las Oficinas de los Registradores Municipales contarán, además, con el personal subalterno que fije el Registrador Nacional, cuando ello se estime necesario. El nombramiento de dicho personal corresponde a los Delegados Departamentales.

Los registradores Municipales actuarán como Secretarios de las Comisiones Escrutadoras en los escrutinios y recuentos de los votos emitidos en cada Municipio. El arca en que se guarden los pliegos correspondientes a las mesas de votación estará bajo la custodia del Registrador, y tendrá tres llaves; una de las cuales corresponderá al mismo Registrador, otra al Juez Municipal y la tercera al Alcalde Municipal.

ARTICULO 25. En los Corregimientos o Inspectorías las personas designadas para las mesas de votación a que se refiere este artículo podrán tomar posesión del cargo ante la primera autoridad política del lugar.

ARTICULO 26. A las siete y media de la mañana del día de la elección popular las personas designadas para las mesas de votación se harán presentes en el lugar en que dicha mesa se halle situada, de acuerdo con lo resuelto por el Registrador Municipal, e instalarán la mesa.

El Presidente de la mesa de votación tendrá la función de entregar, bajo recibo, los pliegos de la respectiva mesa al Registrador Municipal, respondiendo por la autenticidad y por la oportuna entrega de los mismos.

ARTICULO 27. Durante todo el día de la elección, el Registrador Municipal estará presente en su oficina, con el objeto de reemplazar oportunamente a los ciudadanos que no concurran a ejercer en las mesas de votación las funciones para que hayan sido designados. Si se establecieren mesas fuera de la cabecera municipal, el Registrador nombrará un delegado suyo que esté presente en el sitio donde dichas mesas estén instaladas, y puedan proveer al reemplazo de quienes no concurran a instalarlas. Los reemplazos se nombrarán por resolución escrita y motivada.

El Registrador Municipal designará, igualmente, un cuerpo de Visitadores que recorran los sitios en que están instaladas las mesas de votación, y le den aviso inmediatamente acerca de las que no estén funcionando correctamente, o de cualquier irregularidad que se esté presentando en la

elección y en la forma como los funcionarios encargados de cada mesa cumplan sus funciones.

Los cargos de Delegados y Visitadores son de forzosa aceptación, y los designados para ellos deberán tomar posesión en los mismos términos prescritos para los encargados de las mesas de votación, quedando sujetos a las mismas sanciones, en caso de incumplimiento.

ARTICULO 28. El Registrador Municipal podrá reemplazar, por resolución motivada, al encargado de una mesa de votación, si en su concepto está ejerciendo su cargo sin la imparcialidad o corrección debidas. En los lugares distintos de la cabecera del Municipio, esta función corresponde a los Delegados del Registrador.

En general, el Registrador Municipal y sus Delegados tienen la responsabilidad de garantizar la instalación y correcto funcionamiento de las mesas de votación.

ARTICULO 29. Corresponden a los encargados de las mesas de votación las mismas funciones que en la actualidad tienen los Jurados de Votación. Los formularios impresos que deberán usarse en las mesas de votación serán suministrados por el Registrador Municipal debidamente firmados por él.

ARTICULO 30. El Registrador Municipal transcribirá telegráficamente al Ministerio de Gobierno y a la Corte Electoral, el día mismo de las elecciones, los resultados que arrojen las distintas mesas de votación del Municipio. En aquellos lugares que, sin ser cabecera municipal, tengan mesas de votación, esa transcripción deberá ser hecha por el representante del Registrador Municipal.

Si en el lugar no funcionare oficina telegráfica, los resultados se comunicarán por medio de oficio que se entregará ese mismo día al Administrador de Correos del Municipio. En el sobre respectivo certificará el Administrador la fecha de entrega y se dará recibo al interesado. Si tampoco hubiere en el lugar oficina de correos, la comunicación se entregará al Alcalde o Corregidor para que él cumpla con la misión de enviarla a la oficina más próxima. De dicha entrega se dejará igualmente constancia en el sobre y se expedirá recibo.

Las oficinas de telégrafos, las postales cuando sea el caso, y las Alcaldías o Corregidurías, estarán despachando en el día de elecciones por todo el tiempo necesario para que

Y LOS ACUERDOS PATRIOTICOS

puedan hacerse las comunicaciones a que se refiere este artículo.

ARTICULO 31. El Presidente de cada mesa de votación responderá personalmente por la entrega al Registrador Municipal de los pliegos y registros electorales y será responsable por toda alteración que en ellos se produzca mientras permanezcan en su poder. La constancia escrita del Registrador de haber recibido los pliegos será la única prueba que de haberlos entregado pueda alegar el encargado de la mesa.

ARTICULO 32. Inmediatamente después de verificada toda elección popular, el Alcalde de la respectiva población, asociado de dos ciudadanos honorables de distinta filiación política, tomará el dato exacto del número de votos emitidos en cada mesa de votación, y todos tres lo transmitirán por telégrafo a los respectivos Gobernador, Corte Electoral y Tribunal Seccional de lo Contencioso-Administrativo. En los Corregimientos donde funcionen mesas de votación, el Corregidor cumplirá esta disposición, enviando el dato correspondiente al Alcalde del respectivo Municipio, quien a su vez lo transmitirá telegráficamente al Gobernador, Corte Electoral y al Tribunal Administrativo del Departamento.

Es obligatorio para el Presidente de cada Jurado de Votación, bajo la multa de cincuenta pesos (\$ 50), que aplicará el Registrador Municipal, facilitar y dar el dato del número de sufragantes a que se refiere esta disposición.

ARTICULO 33. El Registrador Municipal o su representante fuera de la cabecera del Municipio solicitará al Alcalde o Corregidor que firme con él las comunicaciones dirigidas al Ministerio de Gobierno y a la Corte Electoral, y si tal funcionario se negare a hacerlo, se dejará constancia de ello en la respectiva comunicación.

ARTICULO 34. Los partidos políticos tendrán derecho a ejercer vigilancia sobre las actuaciones de los organismos electorales, en la forma que en seguida se indica: ante la Corte Electoral, la Dirección Nacional de cada partido designará cada dos años un testigo que podrá asistir a sus sesiones y a los actos de escrutinio. Dicho testigo tendrá también derecho a solicitar y obtener informes del Registrador Nacional y a que se le muestre el texto de todas las resoluciones dictadas por éste, con sus respectivos antecedentes.

La Dirección Nacional de cada partido podrá igualmente designar un testigo que presencie los escrutinios y recuentos de votos en el Departamento, para las elecciones de

Presidente de la República, Senadores, Representantes y Diputados. Dicho testigo podrá también solicitar informaciones del Delegado Departamental en lo tocante a las funciones que éste ejerce, y solicitar que se investiguen las actuaciones de los Registradores Municipales.

ARTICULO 35. El Registrador Nacional del Estado Civil será responsable ante la Sala de lo Criminal de la Corte Suprema de Justicia por sus actos u omisiones en el ejercicio de su cargo, conforme a la legislación vigente. La Corte juzgará al Registrador en una sola instancia, en Sala Plena, y podrá comisionar a cualquier funcionario del orden judicial para el diligenciamiento del sumario.

ARTICULO 36. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes, en lo tocante a delitos y sanciones, el Registrador Nacional será responsable especialmente por los siguientes actos u omisiones:

1º Por las resoluciones que dicte sin sujeción a las normas vigentes sin que mediare causa suficientemente justificativa a juicio de la Corte.

2º Por abstenerse de sancionar a los Delegados Departamentales sin razón justificativa a juicio de la Corte, en los casos en que deba hacerlo, conforme a la presente Ley.

3º Por el no nombramiento oportuno de los Delegados Departamentales de los Registradores Municipales.

4º Por el abandono de su cargo, o por notoria negligencia en el desempeño del mismo.

ARTICULO 37. La Corte aplicará, en los casos de infracción a que se refiere el inciso anterior, cualquiera de las siguientes sanciones, según la gravedad de la infracción cometida y sin perjuicio de las demás penas que establezcan las leyes:

a) Multa de quinientos pesos (\$ 500) a diez mil pesos (\$ 10.000).

b) Pérdida del empleo.

Si la Corte, al adelantar una investigación, estimare en cualquier momento que hay hechos graves suficientemente probados contra el Registrador que justificaren el suspenderlo inmediatamente en el ejercicio de su cargo, procederá a decretar dicha suspensión.

ARTICULO 38. Sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda conforme a las leyes vigentes, por actos u omisiones en el ejercicio de su cargo, los Delegados Departamentales del Estado Civil serán responsables:

1) Por abstenerse de remover y reemplazar a un Registrador Municipal que esté ejerciendo sus funciones con notoria negligencia, parcialidad o incompetencia, si no mediare razón justificativa a juicio del Registrador Nacional.

2) Por cualquier irregularidad o injustificada demora en la investigación de las infracciones que se le denuncien.

3) Por no revisar y devolver con oportunidad las listas de los encargados de las mesas de votación, sin que medie razón justificativa a juicio del Registrador Nacional, o por demorar el envío de las listas para el nombramiento de Registradores.

4) Por el abandono de su cargo o por notoria negligencia en el desempeño del mismo.

El Registrador Nacional aplicará en los casos en que se presente cualquiera de las infracciones aquí enumeradas, una multa de doscientos a cinco mil pesos o la destitución del empleo, según la gravedad del caso. Las resoluciones del Registrador Nacional, en cuanto a multas se refiere, podrán ser acusadas por el interesado ante el Consejo de Estado.

ARTICULO 39. Sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda, conforme a las leyes vigentes, por actos y omisiones en el ejercicio de su cargo, los Registradores Municipales del Estado Civil serán responsables:

a) Por violar, en la expedición de las cédulas, en la revalidación de las mismas y en la formación y conservación del censo electoral permanente, las normas legales y las reglamentaciones dictadas por la Oficina Nacional de Identificación.

b) Por no formar y remitir oportunamente al Delegado Departamental las listas a que se refiere el artículo 26; por no publicarlas oportunamente, y por violar las disposiciones legales en lo relativo a la ubicación de las mesas de votación.

c) Por toda pérdida culposa de los documentos que forman el archivo de su oficina.

d) Por toda omisión o negligencia con respecto al funcionamiento de las mesas de votación, y el envío oportuno y correcto de las respectivas listas de sufragantes.

e) Por no hacer oportunamente las transcripciones ordenadas por el artículo 35.

f) Por el abandono de su cargo o por notoria negligencia en el desempeño del mismo.

g) Por violación de las normas consagradas en el artículo 1º de esta Ley o establecer preferencias a favor de cualquier partido para la expedición de las cédulas.

El Delegado Departamental aplicará, en los casos en que se presente cualquiera de las infracciones aquí enumeradas, una multa de cien a quinientos pesos y la destitución del empleo, según la gravedad del caso. Las resoluciones del Delegado Departamental, en cuanto a multas se refiere, podrán ser apeladas por el interesado ante el Registrador Nacional.

ARTICULO 40. Los encargados de las mesas de votación no podrán separarse de ellas sino dejando en su reemplazo al respectivo suplente. Si se estableciere que en cualquier momento no se hallaren presentes en la mesa el principal o el suplente, el responsable o responsables serán sancionados con una multa de cien pesos convertibles en arresto a razón de un día por cada cinco pesos, multa que será impuesta por el Registrador Municipal en resolución motivada.

Si se comprobare que los encargados de una mesa de votación se negaren a dejar votar a un ciudadano sin causa justificada o le permitieren votar sin tener derecho a ello, dichos encargados serán sancionados con multas de doscientos pesos convertibles en arresto a razón de un día por cada cinco pesos, las cuales serán impuestas por el Registrador Municipal.

De las multas a que se refiere este artículo podrán apelar los interesados ante el Delegado Departamental.

El Registrador Municipal será responsable por la cuantía de las multas que deje de imponer si los registros demostraren plenamente la infracción, y tal responsabilidad le será hecha efectiva por el Delegado Departamental.

ARTICULO 41. Los encargados de una mesa de votación que consignen en el registro de votantes los nombres de personas que no ejercieren efectivamente esa función, serán sancionados con multas de quinientos pesos, convertibles en arresto a razón de un día por cada cinco pesos, multas que les serán impuestas por el Registrador Municipal, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponderles al tenor de la legislación vigente.

ARTICULO 42. El Presidente de la mesa de votación que no entregare los pliegos correspondientes al Registrador Municipal, de conformidad con esta Ley y con las demás disposiciones vigentes, incurrirá en la pena de que trata el artículo 290 del Código Penal, pero además será sancionado por el Registrador Municipal con una multa de quinientos pesos convertible en arresto a razón de un día por cada cinco pesos.

De las multas a que se refieren este artículo y el anterior podrán los interesados apelar ante el Delegado Departamental.

ARTICULO 43. La revisión completa de la cedulaación y de los censos actuales o los nuevos métodos de identificación y la formación de los correspondientes censos, registrarán para las elecciones presidenciales de 1950.

Quien no posea el nuevo instrumento de identificación o la cédula de ciudadanía debidamente revisada, según el sistema que se adopte, no podrá sufragar en dichas elecciones.

Mientras no hayan entrado en vigor los nuevos censos o el nuevo instrumento de identificación, en cada mesa de votación se colocará un recipiente con tinta indeleble o cualquiera otra solución química de este carácter, cuya fórmula suministrará el Gobierno, a fin de que en el momento de la votación cada ciudadano empape en dicha tinta o solución el dedo índice de la mano derecha hasta la primera coyuntura, por lo menos. El Alcalde del respectivo Municipio o el Corregidor en su respectiva jurisdicción, harán que se cumpla esta disposición por los encargados de la función de recibir los votos en las mesas de votación, a quienes se les impondrá una multa de veinte a doscientos pesos, por falta en el cumplimiento de este requisito en el acto de las votaciones.

ARTICULO 44. Por avisos murales, por bandos, por radio y otros medios de publicación, periódicamente y con no menos de seis meses de anticipación a las elecciones presidenciales de 1950, cada Registrador Municipal hará saber de los ciudadanos, tanto en la cabecera de los Municipios como en los Corregimientos y en los campos, la obligación en que están de presentarse a obtener la revisión de sus cédulas o el nuevo instrumento de identificación. Veinte días antes de aquellas elecciones las cédulas no revisadas se considerarán caducadas para todos los efectos legales. Si lo ordenado no fuera la revisión sino la expedición de un nuevo instrumento de identificación, también se considerará caducada la actual cedulaación para todos los efectos legales a partir de la misma fecha, esto es, 20 días antes del día de las elecciones presidenciales de 1950.

ARTICULO 45. Las personas, entidades o corporaciones que, después del plazo señalado en el artículo anterior, acepten las cédulas no revisadas o no exijan el nuevo instrumento de identificación, según el caso, incurrirán en las mismas sanciones que para casos semejantes contemplan las leyes vigentes.

ARTICULO 46. Ninguna autoridad podrá decomisar la cédula de ciudadanía sin previa autorización del Registrador Municipal otorgada en resolución motivada. La demora por más de tres días en otorgarla o negarla sin fundamento legal será sancionada por el Delegado Departamental de acuerdo con el artículo 39 de esta Ley.

ARTICULO 47. El funcionario de cualquier clase que lleve a efecto el decomiso de una cédula sin la autorización de que trata el artículo anterior, incurrirá en una multa de cien a quinientos pesos (\$ 100 a \$ 500) que impondrá el Delegado Departamental con sujeción al procedimiento que para ello señale el Registrador Nacional y que será convertible en arresto a razón de un día por cada cinco pesos (\$ 5).

ARTICULO 48. Toda intromisión en las funciones electorales por parte de un funcionario distinto de los contemplados en esta Ley, será sancionada en la misma forma y por el procedimiento contemplado en el artículo anterior.

ARTICULO 49. Las elecciones para Representantes, Diputados y Concejales para el período comprendido entre 1949 y 1951 se verificarán el primer domingo de junio de 1949.

En lo sucesivo el período y las sesiones ordinarias de las Asambleas Departamentales se iniciarán el primero de octubre de cada año.

Las elecciones para Representantes, Diputados y Concejales se verificarán simultáneamente en la fecha señalada para las elecciones de Representantes.

Las elecciones para Presidente de la República, en el próximo período constitucional, se verificarán el primer domingo de junio de 1950.

ARTICULO 50. El período del Registrador Nacional será de dos años a partir del 1º de enero de 1949; el período de los Delegados Departamentales será de un año a partir del 15 de enero del mismo año, y el de los Registradores Municipales, también de un año a partir del 1º de febrero de dicho año. Los Visitadores Nacionales y Departamentales tendrán también un período de un año contado desde la fecha de su nombramiento.

ARTICULO 51. La Corte Electoral, el Registrador Nacional, los Delegados Departamentales y los Registradores Municipales recibirán, respectivamente, los archivos y papeles relativos a la organización electoral y de cedulaación ac-

tualmente en poder del Gran Consejo Electoral, de la Oficina Central de Identificación, de los Consejos Electorales Departamentales, de los Jurados Electorales y de los Alcaldes, por riguroso inventario y anotando las deficiencias que encuentren en dicha entrega. Dichas entidades seguirán funcionando con la responsabilidad que hoy tienen, hasta la fecha en que se presente a recibir la entidad o funcionario que habrán de reemplazarlas.

Toda actuación posterior a dicha fecha será nula y se considera, para los efectos penales, como usurpación de funciones por cada una de las personas que intervengan en ella.

La renuencia en la entrega o la demora injustificada en hacerlo se sancionarán por el funcionario o entidad que va a recibir, con la pena de arresto hasta por treinta días.

ARTICULO 52. La Corte Electoral tendrá la suprema inspección y vigilancia de los organismos electorales que se crean por esta Ley. Deberá reunirse ordinariamente una vez por semana, y los miembros de ella que no son funcionarios públicos devengarán cincuenta pesos (\$ 50) por sesión. Por la unanimidad de sus miembros se señalarán los días de reunión ordinaria, entendiéndose que tal señalamiento implica la citación de los miembros. En caso de excusa de concurrir a alguna sesión por parte del ex-Presidente o de los Magistrados, el Secretario de la Corte citará por escrito, en su reemplazo, al ex-Presidente y a los Magistrados que les sigan en antigüedad, de la misma filiación política.

Por la unanimidad de sus miembros, la Corte Electoral nombrará dos suplentes que reemplacen al Gerente del Banco de la República y al Rector de la Universidad en sus faltas accidentales.

Cuando la filiación política de un nuevo Gerente del Banco de la República o de un nuevo Rector de la Universidad modifique la composición de la Corte en la forma contemplada en el artículo 5º de esta Ley, seguirá actuando como miembro en propiedad de la Corte el suplente de que se habla en el inciso anterior.

ARTICULO 53. El Registrador Nacional, con sujeción al procedimiento que para ello señale la Corte Electoral, por la unanimidad de sus miembros, podrá citarla a reuniones extraordinarias.

ARTICULO 54. Los Visitadores Nacionales serán colaboradores del Registrador Nacional, y los Departamentales, colaboradores de los Delegados Departamentales, con las funciones y deberes que ellos les señalen. La Corte, por la unanimidad de sus miembros, señalará los Visitadores que deberá nombrar cada Delegado Departamental para su respectiva zona.

ARTICULO 55. El Registrador Nacional podrá remover a cualquiera de los Delegados Departamentales y Registradores Municipales, por medio de resolución motivada, cuando mediare una cualquiera de las causales contempladas en los artículos 38 y 39 de esta Ley, y además cuando ejerciten sus funciones con notoria parcialidad política.

El que habrá de reemplazarlos, en estos casos, será de la misma filiación política del removido, pero podrá ser de filiación política distinta cuando la remoción se decrete por abandono del cargo o por obstrucción sistemática de sus funciones que provengan de motivos políticos.

ARTICULO 56. En caso de remoción de un Registrador Municipal o de un Delegado Departamental, en la misma resolución de remoción se nombrará interinamente al que habrá de reemplazarlo, tomando el candidato de la misma lista que se utilizó para la designación del funcionario removido.

ARTICULO 57. De las resoluciones dictadas por el Registrador Nacional en desarrollo de los dos artículos anteriores podrán apelar ante la Corte Electoral, en el efecto devolutivo, los interesados y los representantes de los partidos afectados con ellas. La Corte dispondrá de un término improrrogable de quince días para decidir de estos recursos. Este término se contará desde la fecha de la presentación del recurso.

ARTICULO 58. La Corte Suprema de Justicia, por la unanimidad de sus miembros, elaborará una lista de sesenta ciudadanos pertenecientes por igual a ambos partidos políticos, de la cual elegirá el Registrador Nacional los Delegados Departamentales.

ARTICULO 59. El Registrador Nacional tomará posesión de su cargo ante la Corte Electoral Nacional; los Delegados Departamentales, ante el respectivo Gobernador, y los Registradores Municipales, ante el respectivo Juez Municipal.

ARTICULO 60. Los funcionarios electorales que, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, fueren sancionados con destitución, quedarán inhabilitados para el ejercicio de cualquier cargo público por el término de cinco años contados a partir de la fecha de la sanción.

ARTICULO 61. Si al entrar en vigencia la presente Ley, la Corte Suprema de Justicia estuviere en receso con motivo de las vacaciones judiciales, los Ministros de Gobierno y Justicia la convocarán con el objeto de que dicha corporación elabore las listas necesarias para la designación de Delegados Departamentales a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 62. El Gobierno Nacional efectuará los traslados y abrirá los créditos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 63. Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial podrán aumentar la lista para formar las Comisiones Escrutadoras de que habla el artículo 12 de esta Ley, con ciudadanos que reúnan las condiciones legales con el fin de atender a los escrutinios en aquellos Municipios excepcionalmente retirados de los centros poblados.

La escogencia de tales ciudadanos la harán en Sala Plena y por la unanimidad de todos sus miembros.

ARTICULO 64. Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

En consecuencia, los actuales Inspectores de Cedulación sólo funcionarán hasta el 31 de diciembre del presente año.

ARTICULO 65. Toda Comisión Escrutadora Municipal estará integrada por igual por ciudadanos pertenecientes a los partidos que tengan mayor representación en el Congreso.

En aquellos casos en que fuere indispensable, los Tribunales de Distrito Judicial, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, aumentarán la lista de los Jueces, Registradores y Notarios con los nombres de los ciudadanos necesarios, escogiéndolos de preferencia entre los incluidos en las ternas para Notarios y Registradores.

ARTICULO 66. Los cargos de Escrutadores, Delegados de los Registradores Municipales, encargados de mesas de votación y los demás ad honórem que se crean por esta Ley, serán de forzosa aceptación, cualquiera que sea la edad. El

no ejercicio de ellos será sancionado con una multa de \$ 500 por quien hace la designación, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano.

ARTICULO 67. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente del Senado, **ANTONIO J. LEMOS GUZMAN**.
El Presidente de la Cámara de Representantes, **JOSE ENRIQUE ARBOLEDA**—El Secretario del Senado, **Carlos V. Rey**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Ignacio Amarís González**.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá,
diciembre diez y seis de mil novecientos
cuarenta y ocho.

Publiquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, **Darío ECHANDIA**—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Eduardo ZULETA ANGEL**—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **José María BERNAL**.
El Ministro de Correos y Telégrafos, **José Vicente DAVILA TELLO**.

EL ACUERDO ECONOMICO Y FISCAL

LEY 90 DE 1948

(Diciembre 16)

por la cual se fija la unidad monetaria y moneda de cuenta nacional, se confieren facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La unidad monetaria y moneda de cuenta nacional es el peso de oro, que pesa 0.50637 de oro a la ley de 900 milésimos de fino. El peso se divide en cien centavos.

La variación en el contenido de oro del peso que se establece en este artículo, sólo entrará en vigencia cuando empiece a regir la nueva tarifa para el impuesto a los giros al Exterior, creado por el Decreto extraordinario número 1952 de 1948, de acuerdo con las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 34 de la presente Ley.

ARTICULO 2º El Banco de la República procederá a reevaluar sus reservas de oro y divisas extranjeras, de conformidad con la definición del peso dada en el artículo anterior. La utilidad que resulte como consecuencia de dicho reavalúo, se destinará íntegramente a adquirir del Banco de la República y del Fondo de Estabilización, obligaciones a cargo del Gobierno Nacional, representadas en bonos o pagarés que devenguen intereses más altos.

PARAGRAFO. Los bonos o pagarés adquiridos de conformidad con este artículo, se aplicarán por el Gobierno Nacional hasta por una cuantía de \$ 17.000.000, a cubrir la parte de capital no pagado de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, y el saldo, si lo hubiere, será amortizado definitivamente.

ARTICULO 3º La obligación de que trata el ordinal b) de la Sección 4ª del artículo 4º del Pacto Monetario Internacional, será cumplida por el Banco de la República a nombre de la Nación, interviniendo en el mercado por medio de compras y ventas de cambio exterior, dentro de los límites previstos en dicha disposición, y de acuerdo con las normas de la presente Ley. De consiguiente, toda licencia para compra de cambio dará derecho al poseedor de ella para adquirir del Banco la moneda extranjera correspondiente, al precio resultante de la aplicación de la regla consagrada en el presente artículo, con la excepción de que tratan los artículos 5º y 10 de esta Ley.

ARTICULO 4º Todas las monedas extranjeras o los giros representativos de éstas, deberán ser cambiados en el Banco de la República por títulos representativos de moneda extranjera, cuando:

- 1º Provengan de exportaciones de café, banano, cueros de ganado vacuno, plata, platino, joyas u otros artículos elaborados con oro, plata y platino, piedras preciosas, ganado vacuno, carnes, textiles planos y productos de fabricación nacional en cuya elaboración se utilice materia prima extranjera, en proporción mayor del 10%;
- 2º Estén destinados a su aprovechamiento en la industria del petróleo;
- 3º Estén destinados a pagar indemnizaciones por siniestros asegurados;
- 4º Provengan de rendimiento de capitales colombianos invertidos en el Exterior;
- 5º Provengan de importación de capitales;
- 6º Provengan del pago de seguros de vida o de cualquier clase de seguros.

ARTICULO 5º Las monedas extranjeras o los giros representativos de éstas, originados en fuentes distintas de las enumeradas en el artículo anterior, deberán ser canjeados en el Banco de la República o en los Bancos autorizados por "Certificados de Cambio", que serán de libre mercado pero no de libre aplicación, según se establece en los artículos siguientes.

El Gobierno Nacional podrá suspender total o parcialmente la aplicación del régimen de "Certificados de Cambio" para el producto de las exportaciones cobijadas por este artículo.

ARTICULO 6º Los "Certificados de Cambio" podrán ser negociados en mercado abierto, en los términos y condiciones que señale la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones.

Los "Certificados de Cambio" tendrán una validez no mayor de noventa días, contados desde la fecha de su expedición. Vencido este plazo, sólo serán convertidos en moneda corriente al tipo oficial fijado por el Banco de la República en el día del vencimiento.

ARTICULO 7º Para aplicar las monedas extranjeras representadas por los "Certificados de Cambio", se requiere licencia de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones.

ARTICULO 8º Antes de entregar los "Certificados de Cambio", el Banco de la República o los bancos autorizados, harán que el interesado llene un formulario especial, por triplicado, en el cual conste el origen de los giros correspondientes. Este formulario deberá ser firmado en sus tres ejemplares por la persona que solicite la operación.

El original de este comprobante deberá enviarse, junto con una relación de los certificados expedidos, a la Prefectura de Control de Oro, el duplicado con copia de la relación a la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, y el triplicado se conservará en el Banco respectivo como prueba de haber cumplido con esta formalidad.

ARTICULO 9º Las exportaciones distintas de las enumeradas en el ordinal 1º del artículo 4º, no podrán autorizarse sino cuando para el respectivo producto no exista suficiente consumo nacional, y de acuerdo con las normas siguientes:

- a) Que si se trata de productos agrícolas o pecuarios, haya sobrante en su producción, cuya liquidación en el mercado interno haga bajar los precios por debajo de los niveles mínimos que el Gobierno considere como equitativos y remuneradores para el productor, y o que por dificultades o costos excesivos en su transporte no sea conveniente llevar tales productos a otros centros de consumo;
- b) Que cuando se trate de artículos manufacturados, los precios de venta en el mercado interno se mantengan a niveles equitativos para el consumidor, y se demuestre que la producción destinada a dicho mercado puede abastecer ampliamente las necesidades del consumo.

El Gobierno reglamentará las exportaciones, indicando qué productos quedarán sujetos a dicha reglamentación, de conformidad con las normas anteriores.

ARTICULO 10. Los "Certificados de Oro" de que trata la Ley 61 de 1947, se llamarán en adelante "Certificados de Cambio", y estarán subordinados a las mismas reglas establecidas en los artículos anteriores, y su utilización será igual a la señalada en la presente Ley.

ARTICULO 11. Los "Certificados de Cambio" sólo podrán utilizarse para los siguientes fines:

- a) Para el pago de toda clase de expensas de aquellas comprendidas genéricamente con la designación de servicio de residentes en el Exterior, con las excepciones establecidas o que se establezcan para los diplomáticos, enfermos y estudiantes a quienes se les suministre cambio al tipo oficial, y con licencia especial;
- b) Al pago de maquinaria y equipos fabriles destinados a ensanche o ampliaciones, o a la creación de nuevas fábricas convenientes a la economía nacional, por encima de los cupos o licencias otorgados para importar con cambio al tipo oficial, de acuerdo con las respectivas reglamentaciones generales;
- c) Para el reembolso de los capitales extranjeros introducidos al país durante la vigencia y bajo las condiciones del ordinal 2º del artículo 8º del Decreto extraordinario número 1949 de 1948.

ARTICULO 12. Al entrar a regir el artículo 1º de esta Ley, queda suprimida la prima establecida por los artículos 5º y 10 del Decreto extraordinario 1952 de 1948.

ARTICULO 13. La Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones tendrá una Junta Directiva integrada por cinco miembros con sus respectivos suplentes, así:

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o un delegado suyo;

Dos, designados por el Banco de la República;

Uno, designado por el Superintendente Bancario, y

Uno, como vocero de los intereses de los consumidores, elegido por la Cámara de Representantes.

El periodo de los miembros de la Junta, excepción hecha del Ministro de Hacienda, será de un año, a contar del 1º de enero.

Los principales y suplentes no podrán ser comerciantes, ni pertenecer como empleados o directores a bancos o empresas cuyo objeto social principal o secundario sea la importación o exportación.

ARTICULO 14. La organización de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones continuará dependiendo, como hasta hoy, del Banco de la República. Pero corresponde a la Junta Directiva creada por el artículo anterior dirigir la política de control, expedir las reglamentaciones generales a que haya lugar y proveer a la aplicación de ellas y a la de las disposiciones legales vigentes. La Junta podrá, si lo considera conveniente, delegar en el Jefe de la Oficina algunas de sus atribuciones y constituir comités de su seno para el estudio y resolución de determinadas materias.

Las resoluciones de carácter general que dicte la Junta Directiva requieren para su validez la aprobación del Gobierno.

El Jefe de la Oficina será designado por la Junta Directiva, de terna que le presente el Banco de la República.

ARTICULO 15. Corresponde a la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones reglamentar, con carácter general:

- a) Las remisiones por concepto de servicios prestados, a fin de evitar las salidas fraudulentas de fondos;
- b) La cuantía de las transferencias que pueden considerarse moderadas, de conformidad con los numerales 3º y 4º del punto i) del artículo 19 del Pacto Monetario, y
- c) Los movimientos internacionales de capital y la importación y reembolso de capitales extranjeros, en estricto acuerdo con la Sección 3ª del artículo 6º del Pacto Monetario Internacional, con las disposiciones de la presente Ley y con las demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 16. La Oficina de Control de Cambios concederá, precisamente dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la respectiva solicitud, licencia para transferir al Exterior todo pago por transacciones corrientes, de

conformidad con la definición que de esta clase de transacciones hace el punto i) del artículo 19 del Pacto Monetario Internacional.

En caso de que la Oficina niegue una transferencia, por no considerar que se trate de un pago por transacciones corrientes, el interesado podrá apelar ante la Junta Directiva, la cual definirá el punto, sin poder, empero, apartarse de las determinaciones que haya dado el Fondo Monetario Internacional, según el inciso final del punto i) del artículo 19 citado.

De lo dispuesto en el inciso anterior se exceptúan las restricciones que puedan imponerse conforme al punto b), Sección 3ª del artículo 7º del Pacto. En excepcionales circunstancias, de acuerdo con el artículo 14 del mismo estatuto, podrán imponerse además otras restricciones por la Junta Directiva, pero por medio de resolución aprobada por dicha Junta, y que se comunicará inmediatamente al Fondo Monetario Internacional, indicando las razones que obligaron a dictarla.

ARTICULO 17. Toda importación de mercancías requerirá licencia previa y escrita de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, organismo que reglamentará, también con carácter general, estas funciones, pudiendo exceptuar de ese requisito:

- a) Los artículos que, según la ley de aduanas, constituyen el equipaje individual de los viajeros;
- b) Las importaciones que efectúen los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en Colombia para el uso de sus respectivas misiones;
- c) Las muestras de propaganda y sin valor;
- d) Las mercancías destinadas al consumo de los habitantes de las Comisarias del Vaupés, Putumayo, Caquetá, Arauca y Vichada, y de la Intendencia del Amazonas, por las aduanas que señale el Gobierno;
- e) Las drogas y especialidades farmacéuticas que necesite la Cruz Roja, previo visto bueno del Ministerio de Higiene;
- f) Los libros para uso personal y los libros y materiales de enseñanza que importen establecimientos docentes reconocidos oficialmente, no destinados al comercio, y
- g) Los periódicos, revistas y órganos de prensa.

También podrá señalar artículos de urgente importación por un valor que no exceda en cada caso de quinientos pesos, para que se introduzcan sin licencia previa, según los requisitos fijados por la misma Oficina.

El Gobierno reglamentará lo referente a la importación de mercancías en paquetes postales o aeroexpresos.

ARTICULO 18. Al imponerse restricciones a las importaciones en caso de que la situación de la balanza de pagos haga indispensable la adopción de esa medida, la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones lo hará por medio de reglamentaciones de carácter general, que deberán ser publicadas. Dichas reglamentaciones darán en todo caso preferencia a la importación de productos o materiales de primera necesidad que el país no produzca o produzca en cantidad insuficiente, a las materias primas y a los abonos, semillas, herramientas y maquinarias agrícolas, a los materiales de construcción y para servicios públicos, a los elementos esenciales de transporte y a la maquinaria cuya operación fomenta el aprovechamiento de los recursos naturales y materias primas nacionales o traiga consigo una notoria economía en el gasto de divisas extranjeras para la adquisición de artículos manufacturados.

ARTICULO 19. La Junta aplicará el criterio de otorgar la mayor libertad posible para la importación de los elementos enumerados en el artículo anterior, y al efecto estudiará y pondrá en práctica lo más pronto que le sea factible, sin comprometer el equilibrio de la balanza de pagos, medidas para la eliminación del sistema de cupos o restricciones cuantitativas sobre dichos elementos, o para limitar dichas restricciones al menor número de artículos.

ARTICULO 20. El sistema de cupos individuales o cualquiera otro que restrinja cuantitativamente las importaciones, deberá obedecer a reglas de aplicación general que la Junta Directiva de la Oficina aprobará por medio de resolución, someterá a la aprobación del Gobierno Nacional y hará públicas.

ARTICULO 21. Toda exportación requiere permiso previo y escrito de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, y su producto en moneda extranjera se venderá al Banco de la República o a un Banco autorizado, excepto cuando tenga derecho a "Certificados de Cambio", de acuerdo con los artículos 5º y 6º de esta Ley.

ARTICULO 22. A los infractores de las reglas sobre control de cambios, importaciones y exportaciones, se les impondrán penas de multa hasta por una cuantía igual al 300% del valor de la infracción.

ARTICULO 23. Autorízase al Gobierno para que, con sujeción a las normas de la presente Ley, previo concepto del Consejo de Estado, y mediante decreto, refunda en un solo estatuto las disposiciones sobre control de cambios, importaciones y exportaciones, armonizando la legislación anterior con los preceptos de esta Ley.

ARTICULO 24. El Gobierno podrá, cuando lo juzgue necesario, fijar precios suficientemente remuneradores para productos agrícolas y materias primas de producción nacional utilizables por la industria colombiana, a fin de fomentar la producción hasta llenar las necesidades del consumo nacional, y en forma que permita establecer un nivel equitativo de salarios para los trabajadores. Para lograr este fomento, el Gobierno podrá fijar cuotas de absorción obligatoria de las materias primas de producción nacional, y condicionar el otorgamiento de licencias de importación a la celebración de convenios con los interesados, referentes a la compra de tales materias primas.

ARTICULO 25. Además del encaje que señalan las leyes vigentes para los depósitos exigibles a la vista, y antes de treinta días, los bancos comerciales deberán mantener un encaje adicional equivalente al 5% de dichos depósitos, en bonos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, de un vencimiento no mayor de seis meses, y de un interés anual del 4%. Los bancos darán cumplimiento a esta obligación adquiriendo bonos por una cuantía equivalente al $\frac{1}{2}$ % de los depósitos indicados dentro del mes siguiente a la vigencia de esta Ley, y aumentando este encaje a razón del $\frac{1}{2}$ % cada mes, hasta completar el total previsto en el presente artículo, dentro del término máximo de 10 meses.

ARTICULO 26. Facúltase al Superintendente Bancario para que, por medio de resolución aprobada por el Ministerio de Hacienda, permita a las Cajas de Ahorros reducir, por el término de dos años, el monto de las inversiones que actualmente están obligadas a hacer en bonos de deuda pública, tomando en consideración los saldos en circulación de cada clase de bonos, siempre que el monto de tales reducciones se invierta en cédulas del Banco Central Hipotecario.

ARTICULO 27. Inviéstese al Presidente de la República de facultades extraordinarias hasta el 15 de febrero de 1949, para adoptar como normas legales permanentes, con base en el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, las disposiciones de que tratan los siguientes decretos extraordinarios, teniendo en consideración las modificaciones adoptadas en las sesiones plenarias de una u otra Cámara al discutir los respectivos proyectos de ley.

Decreto 1260, "por el cual se crea la Junta de Planeamiento de la Reconstrucción de la ciudad de Bogotá";

Decreto 1261, "por el cual se suspenden algunas disposiciones relacionadas con el impuesto sobre la renta y complementarios";

Decreto 1410, "sobre disposiciones relacionadas con unos impuestos";

Decreto 1465, "por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el impuesto sobre la renta y complementarios";

Decreto 1766, "por el cual se dictan medidas para la rehabilitación económica de los damnificados";

Decreto 1792, "por el cual se adicionan los Decretos legislativos 1261, 1410 y 1465 de 1948";

Decreto 2352, "por el cual se adiciona el Decreto 1766 de 1948";

Decreto 1360, "por el cual se ordena la ocupación y expropiación de algunos edificios";

Decreto 1961, "por el cual se establece el impuesto a las grandes rentas, incluidos los dividendos, y se dictan otras disposiciones";

Decreto 2118, "por el cual se modifica el artículo 4º del Decreto legislativo 1961 de 1948";

Decreto 2158, "sobre procedimiento en los juicios del trabajo";

Decreto 2241, "por el cual se dan algunas autorizaciones al Instituto de Crédito Territorial y se dictan medidas para incrementar el desarrollo de la vivienda campesina en el país";

Decreto 2336, "por el cual se dictan algunas disposiciones sobre las empresas de Navegación Fluvial";

Decreto 2337, "por el cual se reglamenta el cargue y descargue de los buques fluviales y se dictan otras disposiciones reglamentarias del servicio portuario";

Decreto 2351, "por el cual se dictan algunas normas sobre el seguro social obligatorio";

Decreto 2473, "por el cual se ~~crea la~~ Policía Rural y se dictan otras disposiciones";

Decreto 1268, "por el cual se confiere una autorización al Gobierno sobre Policía";

Decreto 1683, "por el cual se provee a la reconstrucción de unos procesos civiles";

Decreto 1897, "por el cual se provee a la reconstrucción de unos procesos penales";

Decreto 2326, "por el cual se hace extensivo el procedimiento de la Ley 48 de 1936 a varios delitos contra la propiedad y se dictan otras disposiciones";

Decreto 2117, "por el cual se dictan unas disposiciones sobre liquidación parcial de cesantías y reconocimiento, en dinero, de vacaciones a trabajadores llamados a prestar servicio en las Fuerzas Armadas";

Decreto 3123, "por el cual se establecen exenciones en favor de la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río y se dictan otras disposiciones";

Decreto 2901, "por el cual se crea el Consejo Coordinador de Comercio Exterior";

Decreto 3141, "por el cual se dictan normas para la adquisición, transporte y distribución de materiales con destino a las obras de reconstrucción y fomento que se deben hacer con el producto del empréstito de diez millones de dólares contratado con el Export-Import Bank";

Decreto 1407, "por el cual se dictan algunas disposiciones sobre entidades bancarias";

Decreto 1483, "por el cual se crea el Instituto de Parcelaciones, Colonización y Defensa Forestal";

Decreto 2116, "por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1483 de 1948";

Decreto 1613, "por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las obras y elementos de la IX Conferencia Internacional Americana";

Decreto 1920, "por el cual se fija el impuesto de consumo de licores extranjeros";

Decreto 1953, "por el cual se fija el impuesto de consumo de cerveza de producción nacional";

Decreto 2216, "por el cual se establecen unos impuestos y se dictan normas para regular el mercado algodónero";

Decreto 2472, "por el cual se dictan unas disposiciones para el mejor funcionamiento de las Cooperativas del país, se concede personería jurídica al Fondo Cooperativo Nacional, se fomenta la creación de Cooperativas de producción de compra y venta de productos agrícolas, ganaderos y de

pequeños industriales, se destinan unas partidas, se planifica la cooperación agrícola por medio del Instituto Nacional de Abastecimientos y se dictan otras medidas”;

Decreto 2474, “por el cual se fija la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas”;

Decreto 2498, “por el cual se desarrollan los artículos 32 y 39 de la Constitución Nacional y se crea el Consejo Nacional del Transporte”;

Decreto 1832, “por el cual se obliga a los patronos al suministro de calzado a sus trabajadores y se dictan otras disposiciones”;

Decreto 2495, “por el cual se dictan medidas sobre procedimiento para reconstruir algunos procesos de trabajo”;

Decreto 2461, “por el cual se crean unos arbitrios fiscales”;

Decreto 2283, “por el cual se dictan normas sobre convenciones colectivas de condiciones de trabajo”;

Decreto 1712, “por el cual se amplían algunas de las facultades contenidas en la Ley 1ª de 1943”;

Decreto 1714, “por el cual se señala el personal y asignaciones de la Presidencia de la República”;

Decreto 1286, “sobre régimen de la propiedad de pisos y departamentos de un mismo edificio”;

Decreto 1446, “por el cual se adoptan algunas medidas relativas a los Ferrocarriles Nacionales”;

Decreto 1611, “por el cual se modifica el Decreto extraordinario número 1698 de 1942”.

PARAGRAFO. De la enumeración que se hace en el presente artículo quedan excluidos aquellos decretos que, al terminar las actuales sesiones del Congreso, hayan sido materia de una decisión definitiva.

ARTICULO 28. De acuerdo con lo prescrito en el ordinal 11 del artículo 76 de la Constitución, y con el fin de promover el desarrollo económico del país, autorizase al Gobierno Nacional para celebrar contratos de préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y para garantizar, cuando fuere indispensable, y asumiendo el carácter de codeudor solidario, los contratos de préstamos que celebren con el mismo Banco entidades o corporaciones oficiales o aquellas en que tenga interés el Estado.

La suma total de los préstamos que se contraten con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento no podrá exceder de la cantidad de sesenta millones de dólares de capital, en moneda de los Estados Unidos de América.

PARAGRAFO. En la primera etapa de negociaciones con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el producto de los empréstitos que se obtengan de esta entidad se aplicará a la financiación de las siguientes obras:

- a) Planta de Soda de Betania, hasta US\$ 10.000.000;
- b) Centrales Hidroeléctricas de Anchicayá, Balsora y Lebrija, hasta US\$ 10.000.000, y
- c) Equipo agrícola para ser distribuido por la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, y por el Gobierno Nacional, hasta US\$ 10.000.000.

En la segunda etapa de negociaciones con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el producto de los empréstitos que se obtengan de esta entidad se aplicará a la financiación de la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Rio, hasta la cuantía que los Ingenieros Proyectistas de esta obra consideren necesaria para cubrir el valor de los equipos, herramientas, técnicos, seguros, transportes y demás erogaciones que impliquen pagos en el Exterior.

ARTICULO 29. De acuerdo con lo prescrito en el ordinal 11 del artículo 76 de la Constitución, autorizase al Gobierno Nacional para celebrar un contrato de empréstito con el Export-Import Bank de Washington hasta por la suma de US\$ 25.000.000 destinada a la adquisición de bienes de producción (capital goods), tales como material rodante para ferrocarriles y carreteras, equipos de reconstrucción y conservación, maquinaria de talleres, equipos portuarios, maquinaria y herramienta agrícola, maquinaria y herramienta destinada a la producción de fuerza eléctrica, a teléfonos, telégrafos, etc., materiales para la construcción, ampliación y conservación de acueductos, maquinaria y herramienta para obras públicas, grúas, mezcladoras, repuestos para la adecuada conservación de estos elementos, etc.

PARAGRAFO. El producto en moneda nacional de los empréstitos de que tratan este artículo y el 28, en moneda legal, se invertirá en primer término en la adquisición de Bonos Nacionales de Deuda Interna y en cédulas del Banco Central Hipotecario del más alto interés, en la cuantía necesaria para servir el monto total del empréstito, con los rendimientos de esos papeles, sin afectar el Erario.

El saldo en moneda nacional se aplicará por el Gobierno entre las siguientes obras y en el siguiente orden de prelación:

Y LOS ACUERDOS PATRIOTICOS

- a) Estudio y construcción de oleoductos y refineries, directamente o por conducto de la empresa que se funde para la explotación de la Concesión De Mares;
- b) Instituto de Parcelaciones, Colonización y Defensa Forestal, Instituto de Seguro Social Colombiano e Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico y Fondo Rotatorio de Fomento Económico, bien sea al pago de saldos no cubiertos de capital suscrito por la Nación en dichos Institutos, o bien sea a su organización y desarrollo;
- c) Obras de pavimentación y construcción de carreteras troncales.

ARTICULO 30. El producto en moneda nacional del empréstito de US\$ 10.000.000 contratado con el Export-Import Bank el 12 de agosto de 1948, se aplicará por el Gobierno Nacional a los siguientes fines:

- a) \$ 8.000.000 para ser invertidos en cédulas del Banco Central Hipotecario, de un tipo de interés que no exceda del 4% anual, suma que el Banco deberá destinar exclusivamente a dar cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 1766 de 1948, sobre préstamos con garantía hipotecaria a los damnificados;
- b) \$ 6.000.000 para la reconstrucción de edificios nacionales, y
- c) \$ 5.000.000 para aporte de la Nación en la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río.

ARTICULO 31. Autorízase al Gobierno para abrir créditos en el Presupuesto de la próxima vigencia, con base en el producto, en moneda nacional, de los empréstitos externos ya contratados o que se contraten conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 de la presente Ley, con el solo requisito de su aprobación por el Excelentísimo señor Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

ARTICULO 32. De acuerdo con lo prescrito en el numeral 11 del artículo 76 de la Constitución, autorizase al Gobierno Nacional para garantizar, asumiendo, si fuere necesario, el carácter de codeudor solidario, los préstamos que obtengan entidades privadas del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

- a) Que en concepto del Consejo de Ministros y de la Junta Nacional de Empréstitos se haya acreditado que la operación es conveniente a la economía del país, y que la entidad deudora es solvente y tiene capacidad para atender cumplidamente al servicio y amortización del préstamo respectivo;
- b) Que el prospecto de inversiones haya recibido la aprobación del Gobierno, y
- c) Que la entidad deudora otorgue al Gobierno garantía real, bancaria o de compañía de seguros, cuyo monto y aprobación serán de cargo de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 33. Los contratos que se celebren de conformidad con los artículos 28, 29 y 32, relativos a la celebración de empréstitos, sólo requieren para su validez la aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros y de la Junta Nacional de Empréstitos.

El Gobierno podrá convenir, cuando sea el caso, las condiciones y cláusulas que rijan los respectivos contratos de préstamo o de garantía, y delegar en el Banco de la República los poderes que sean necesarios para que esta entidad pueda actuar en dichos contratos a nombre y representación de la República.

De acuerdo con las normas generales que rigen la materia, tanto el principal de estos empréstitos como la renta proveniente de ellos, quedan exentos de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes de carácter nacional, departamental o municipal.

ARTICULO 34. De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, invistese al Presidente de la República de facultades extraordinarias hasta el 30 de enero de 1949 para que dé carácter de norma legal permanente, sin sujeción a las limitaciones previstas en el artículo 205 de la Constitución, al impuesto de giros creado por el Decreto extraordinario número 1952 de 1948, con las siguientes variaciones:

- a) El impuesto no comprenderá los giros que de sus propios fondos hagan los diplomáticos colombianos para complementar sus gastos en el Exterior, y dentro de las limitaciones que señale la Junta de Control, ni los pagos destinados a retribución de servicios prestados en el Extranjero o prestados en el país por técnicos extranjeros, ni las primas de

reaseguros, ni los giros para residentes en el Exterior que deben cubrir un gravamen adicional conforme al artículo 37 de esta Ley;

- b) La clasificación por grupos vigente para la importación de mercancías, hecha por la Junta de Control, podrá revisarse y modificarse por el Gobierno, y las tarifas del impuesto se reajustarán en forma tal, que su producido inicial pueda estimarse en un total de \$ 25.000.000 anuales, a base de los cálculos de divisas disponibles que tiene establecidos la Junta de Control para el año económico de 1º de julio de 1948 a 30 de junio de 1949;
- c) La mayor reducción de esas tarifas se hará en relación con los giros destinados al pago de importación de elementos de consumo popular, y que se relacionan directamente con el costo de la vida.

PARAGRAFO. Para el reajuste de las tarifas del impuesto a los giros que se determina en este artículo, el Gobierno solicitará el concepto de la Junta de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, y el de una Comisión Interparlamentaria Especial, compuesta de tres Senadores y tres Representantes, que serán elegidos en sesión plena por cada corporación.

PARAGRAFO. El Gobierno Nacional y el Banco de la República podrán convenir en que este último recaude el impuesto de que trata este artículo, sobre las mismas bases de los convenios vigentes al respecto. El valor del impuesto ingresará a fondos comunes, previa deducción de los gastos que cause su recaudo. Los contratos que celebre el Gobierno con el Banco de la República en desarrollo de la presente Ley, sólo requerirán para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

ARTICULO 35. Seguirán gravados, como hasta ahora, con el 4% de que trata la Ley 67 de 1946, los siguientes pagos:

- a) El giro periódico de dividendos obtenidos por capital importado, según normas establecidas o que se establezcan por la Oficina de Control de Cambios;
- b) La reexportación de los capitales de que habla el ordinal anterior, cuando fuere autorizada, según las mismas reglas;

- c) Las regalías por uso de marcas de fábrica, patentes de invención, dibujos y modelos industriales;
- d) Las concesiones para uso o explotación exclusiva de nombres comerciales o de productos amparados por tales nombres;
- e) La remuneración por servicios de deportistas y concertistas, y
- f) En general, toda operación de cambio que implique salida efectiva de monedas extranjeras o disminución en las disponibilidades del país en tales monedas o restricción de su aumento.

ARTICULO 36. Los giros para el sostenimiento de estudiantes quedarán exentos de todo impuesto hasta la cantidad de doscientos cincuenta dólares mensuales.

ARTICULO 37. Elévese en un 20% el impuesto de residentes que grava los giros destinados a los gastos que por cualquier concepto tengan que efectuar en el Exterior los colombianos o extranjeros, con fondos que se hallen en Colombia, o que hayan sido recibidos o devengados en el país.

Las exenciones a este impuesto y al de timbre sobre operaciones de cambio reconocidas en leyes y contratos vigentes continuarán rigiendo en los mismos términos en que hoy existen.

El Presidente de la República queda investido de facultades extraordinarias hasta el 30 de enero de 1949, con el objeto de poner en vigencia inmediata el alza del gravamen decretada por el presente artículo.

ARTICULO 38. El impuesto de residentes de que trata el Decreto 280 de 1932, y la elevación ordenada por el artículo anterior podrán recaudarse en adelante por el Banco de la República, como se recauda el impuesto de timbre. El Gobierno y el Banco de la República quedan facultados para celebrar el correspondiente contrato, el cual no requiere la posterior aprobación del Congreso.

El Banco de la República, al recaudar el impuesto de residentes, llevará el producto del aumento de que trata el artículo anterior a una cuenta especial con destino al pago de las primas que se autorizan por la presente Ley.

ARTICULO 39. El Gobierno Nacional podrá decretar subsidios a la producción de materias primas u otros artículos agrícolas, mineros, pecuarios o forestales, cuya exportación se haga necesaria por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Porque no haya consumo nacional o porque la calidad del respectivo artículo no sea la adecuada para él;
- b) Porque se presente un sobrante en la producción, cuya venta en el mercado rebajaría los precios del respectivo artículo por debajo de los niveles que el Gobierno y el Instituto Nacional de Abastecimientos consideren necesario sostener como equitativos y remuneradores para el productor, y
- c) Por la excesiva dificultad o carestía en el transporte del lugar de producción a los centros de consumo interno.

ARTICULO 40. En el caso contemplado en el ordinal b) del artículo anterior, podrá el Gobierno disponer que el Instituto Nacional de Abastecimientos adquiera las cantidades sobrantes al precio de que allí se habla, y las exporte por su cuenta, o permitir la exportación a los particulares, reconociéndoles la prima que el Gobierno determine, tomando en consideración el precio a que esos artículos puedan ser vendidos en los mercados externos, en comparación con los precios mínimos señalados en el país. El valor total de primas que el Gobierno decreta deberá guardar proporción con el recaudo efectivo de los impuestos destinados al pago de dichas primas.

ARTICULO 41. El Gobierno acordará con el Banco de la República la manera de que este establecimiento se encargue de cubrir las primas a que se refieren los artículos anteriores. El valor de las primas pagadas se cargará en la cuenta especial de que trata el artículo 38. Las primas, en todo caso, se pagarán por unidad exportada, conforme a la reglamentación general que dicte el Gobierno.

Si después de pagadas las primas resultaren sobrantes o no hubiere lugar a pagarlas, tales saldos, o el producto del aumento del gravamen, se aplicarán a pagar las acciones que la Nación tenga suscritas y no pagadas en la Caja de Crédito Agrario.

ARTICULO 42. Del impuesto adicional a que se refiere el artículo 34 de esta Ley estarán exentos la Nación, los Departamentos y los Municipios, en cuanto las importaciones estuvieren exentas del pago de impuestos de aduana.

ARTICULO 43. El Gobierno podrá confiar a las fuerzas militares funciones de policía donde las circunstancias lo requieran y mientras se adoptan y ponen en práctica las medidas necesarias para la reorganización de ese servicio.

ARTICULO 44. El Gobierno podrá modificar los planes de inversión tanto en moneda extranjera como en moneda nacional de los empréstitos a que se refieren los artículos 28, 29 y 30, cuando tal modificación fuere necesaria para el perfeccionamiento de las respectivas operaciones, previo concepto favorable de la Comisión Interparlamentaria de que trata el artículo 34 de la presente Ley.

ARTICULO 45. Autorízase al Presidente de la República para fijar las asignaciones del personal de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público y del Cuerpo Auxiliar de la Rama Jurisdiccional. Esta autorización comprende la facultad de abrir los créditos y de hacer los traslados presupuestales que sean necesarios; de ella podrá hacer uso el Presidente de la República hasta el 30 de enero de 1949, y el monto total de los aumentos que se decreten sobre las asignaciones actuales no podrá exceder en ningún caso de la suma de tres millones doscientos mil pesos anuales.

De la autorización que se confiere por el presente artículo sólo podrá hacer uso el Presidente de la República en caso de que el Congreso no decida en forma definitiva sobre la materia de que tratan estas autorizaciones.

ARTICULO 46. De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, invístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias hasta el 19 de julio de 1949, para crear y organizar la Federación Nacional de Productores de Panela y Miel, destinada a la defensa, protección y fomento de esta industria.

En desarrollo de las facultades que por este artículo se otorgan al Presidente de la República, podrá establecer los gravámenes sobre la producción o consumo de panela y miel y sus derivados que sean necesarios para la financiación de la Federación Nacional de Productores de Panela y Miel, organismo con el cual el Gobierno Nacional celebrará el contrato administrativo sobre protección de la industria panelera. Además, podrá dictar las medidas necesarias a la finalidad de este artículo.

Igualmente, el Gobierno queda autorizado para aportar hasta la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000) anuales a la Federación Nacional de Productores de Panela y Miel.

ARTICULO 47. Invístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias hasta el 19 de febrero de 1949, con base en el artículo 76 de la Constitución Nacional, para que dicte todas las disposiciones que considere necesarias a fin de facilitar la construcción de presas de

Y LOS ACUERDOS PATRIOTICOS

agua, plantas hidroeléctricas, sistemas de regadío y acueductos. En desarrollo de esta facultad podrá el Gobierno declarar de utilidad pública las obras y terrenos que considere indispensables para la mayor eficacia y desarrollo de esta autorización, y podrá asimismo expedir normas especiales en relación con los juicios de expropiación, ocupación, indemnizaciones, imposición de servidumbre a que haya lugar.

ARTICULO 48. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente del Senado, **ANTONIO J. LEMOS GUZMAN**.
El Presidente de la Cámara de Representantes, **JOSE ENRIQUE ARBOLEDA**—El Secretario del Senado, **Jorge Núñez R.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Ignacio Amaris González**.

—
República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, diciembre diez y seis de mil novecientos cuarenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, **Darío ECHANDIA**—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **J. M. BERNAL**—El Ministro de Guerra, **Germán OCAMPO**—El Ministro de Obras Públicas, **Luis Ignacio ANDRADE**.